

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

Sesión 11^a, en miércoles 13 de noviembre de 1968.

Especial.

(De 11.11 a 20.22).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO LUENGO ESCALONA,
VICEPRESIDENTE, Y HERMES AHUMADA PACHECO Y ENRIQUE
CURTI CANOBBIO, PRESIDENTES ACCIDENTALES.*

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	453
II. APERTURA DE LA SESION	453
III. LECTURA DE LA CUENTA	453
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre racionalización de franquicias tributarias. (Se aprueba en general)	453

*A n e x o s .*Pág.

DOCUMENTO:

- 1.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos contra la salud pública

508

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Foncea, José
—Ahumada, Hermes	—Gómez, Jonás
—Allende, Salvador	—González M., Exequiel
—Aylwin, Patricio	—Gormaz, Raúl
—Baltra, Alberto	—Gumucio, Rafael A.
—Barros, Jaime	—Ibáñez, Pedro
—Bossay, Luis	—Juliet, Raúl
—Bulnes, Francisco	—Luengo, Luis Fdo.
—Campusano, Julieta	—Miranda, Hugo
—Carrera, María Elena	—Musalem, José
—Castro, Baltazar	—Noemi, Alejandro
—Contreras, Carlos	—Palma, Ignacio
—Corvalán, Luis	—Prado, Benjamín
—Curti, Enrique	—Tarud, Rafael
—Chadwick, Tomás	—Teitelboim, Volodia
—Durán, Julio	—Von Mühlbrock, Julio
—Enríquez, Humberto	
—Ferrando, Ricardo	

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 11.11, en presencia de 11 señores Senadores.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Informe.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos contra la salud pública. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Terminada la cuenta.

IV. ORDEN DEL DIA.

RACIONALIZACION DE FRANQUICIAS TRIBUTARIAS.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Continúa la discusión del proyecto que racionaliza las franquicias tributarias.

—Los antecedentes figuran en los *Díarios de Sesiones* que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 9 de octubre de 1968.

Informe de la Comisión de:

Hacienda, sesión 8ª, en 12 de noviembre de 1968.

Discusión:

Sesión 8ª, en 12 de noviembre de 1968.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Quedó con la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, me correspondió expresar el pensamiento de nuestro partido sobre la iniciativa en debate al término de la sesión anterior, por lo cual no pude concluir mis observaciones. Ahora, para proseguir mi intervención, resumiré lo que ayer sostenía acerca de este proyecto, destinado fundamentalmente a otorgar al Presidente de la República facultades extraordinarias para racionalizar las franquicias tributarias existentes en el país.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Señor Senador, le restan 36 minutos.

El señor BOSSAY.—Muchas gracias.

En síntesis, ayer sostuve, basado en una serie de razones, que lo esencial de la ley en debate no es el financiamiento del Presupuesto o del reajuste de sueldos y salarios. El aspecto primordial pretende encubrirse con una cortina de humo, poniendo luz únicamente sobre el rendimiento de la ley, que ascendería a unos 360 millones de escudos, cifra complementaria, según la exposición sobre la Hacienda Pública he-

cha por el señor Ministro del ramo, de un total que puede llegar a 1.500 millones de escudos, recursos que serían empleados, como se indica en el informe, en distintos tipos de reajustes. Sostengo, en nombre de mi colectividad, que la parte sobre la cual no se pone luz, que simplemente se exhibe en forma muy rápida y sin mayor significación, es el verdadero fundamento del proyecto. Esa es la parte que se discute, la que en el Parlamento nos divide en sectores, según la mayor o menor peligrosidad que le atribuyamos para la economía nacional.

Ayer dí numerosos ejemplos. Me referí a los términos empleados en el artículo 1º. El Ejecutivo no ha puesto como artículo 1º el préstamo forzoso, ni el impuesto patrimonial, que reemplaza a la renta mínima presunta, ni mucho menos algo que estimo básico: las modificaciones a la ley de la renta. En ese precepto se propone la delegación de facultades, a fin de racionalizar franquicias. En seguida, en el artículo 2º, se plantea la derogación de las exenciones sobre el global complementario. Es decir, inclusive la configuración del mensaje revela que lo sustancial de la iniciativa en debate son las facultades extraordinarias para racionalizar franquicias.

Destaqué la significación de orden económico que sobre los ingresos del sector público, o su expresión más restringida, la caja fiscal, tendrán estas facultades. Ellas producirán efectos después de 1973; en una pequeña proporción, a partir del 1º de enero de 1970, y en importante medida —dirijo mis palabras a los Honorables colegas que ayer puedan haber dudado de mis afirmaciones—, muchos años después.

En esta materia, el artículo 1º plantea que serán respetados los plazos establecidos por leyes de excepción. Puedo decir que estos regímenes legales son numerosos. Algunos establecen franquicias por 30 años, contados desde que los interesados se acogieron a ellas. En este caso se encuentran, por ejemplo, las franquicias tributarias por plantío de bosques artificiales, que han permitido la creación de la industria de celulosa. Este rubro ha tenido

tal éxito que se están organizando o se programa la instalación de otras industrias de este tipo. Somos exportadores de papel. Las empresas productoras de hierro tienen liberaciones tributarias cuyo plazo concluye a los 10 ó 20 años, según los casos. Es muy larga la lista de los rubros que gozan de franquicias por 10 años. Sobre el particular, puedo mencionar las concedidas a empresas productoras de acero laminado o de hierro en lingotes; armadura y fabricación de vehículos; construcción; viviendas económicas, por 10, 15 ó 20 años; viviendas edificadas por CORVI, 15 años, en virtud del decreto 1.100; industrias nuevas fuera de Santiago, 10 años; los departamentos de Pisagua, Iquique, Tocopilla, Taltal y Chañaral, 10 años; Arica, 15 años; pampa del Tamarugal, 10 años; Chiloé, Aisén y Magallanes, 10 años; departamento de Isla de Pascua, 15 años; industrias que se establezcan en la comuna de Valdivia, según la ley 16.455, 15 años; capitales extranjeros, 10 años y, en algunos casos calificados, según el criterio del Ejecutivo, 20 años, desde la fecha del decreto que los autorice. Y sigue en esta forma la larga lista de plazos.

No deseo aburrir a los Honorables colegas con la lectura completa de la nómina. Simplemente la exhibo, para que se formen una idea.

Existe, además, una enorme cantidad de industrias cuyas franquicias no tienen plazo, respecto de las cuales, según la redacción de la ley en proyecto, la derogación empezaría a regir después de 1973, o sea, prácticamente, en cuatro años más.

Por eso he planteado como conclusión absolutamente clara —no nos engañemos a nosotros mismos— que lo que el Senado votará hoy es una materia que ni en cincuenta por ciento tiene relación con el reajuste de sueldos y salarios. Eso no es efectivo. La idea matriz de la iniciativa consiste en entregar exclusivamente en manos de Su Excelencia el Presidente de la República el destino de las franquicias tributarias, asunto que hemos discutido durante muchos años y respecto del cual los propios parlamentarios aquí presentes

han mantenido muy serias y duras diferencias. Nos hemos encontrado, por supuesto, en distintas trincheras, incluso con relación a los contratos leyes, al ingreso de capitales extranjeros y a los privilegios por los cuales se internan y que, en virtud de estos artículos, quedan, una vez más, lavados.

En otras palabras, la importancia de la legislación en proyecto es extraordinaria. Mi intervención no obedece al afán de adoptar una actitud opositora, ni tampoco el Partido Radical se coloca en esa posición. Como muy bien decía ayer el Honorable señor Palma, estamos de acuerdo con la idea básica de la iniciativa. Y lo estamos no ahora, sino desde hace muchos años. Estimamos que en nuestro país deben racionalizarse las franquicias tributarias, que ellas deben tener un orden lógico y que deben derogarse algunas. Nunca hemos discutido esta clase de medidas.

Lo que impugnamos es el método y la oportunidad en que se piensa aplicar para obtener esos resultados. Además, ¿por qué no decirlo?, dando excusas por lo que personalmente podría ser ofensivo —ya que no es mi ánimo ofender, sino expresar una opinión política ante un Gobierno—, no tenemos confianza. Este es un problema de confianza. Los actuales parlamentarios de Gobierno, en su oportunidad, habrán tendido confianza o desconfianza en los anteriores Mandatarios. Habrán aprobado facultades extraordinarias o las habrán rechazado, según la confianza que les merecieran esos regímenes. Nosotros no tenemos confianza. No queremos entrar en un debate de este tipo, pero no lo eludiremos si se nos arrastra a él.

Estamos dispuestos a decir lo que ha pasado estos años respecto de las franquicias tributarias; a examinar la norma por la cual se otorgan liberaciones para ingresar microbuses carrozados al país; a señalar cuáles son las líneas favorecidas y en qué cantidades; cuáles son las que se envían al norte y cuáles a Puerto Montt o a las provincias centrales; a indicar cuál es la marca privilegiada —la Mercedes

Benz— y a destacar la significación de esas líneas dentro de un sistema nacional de privilegios económicos contrarios a los intereses del sector público, contrario a los ferrocarriles del Estado. Esos vehículos representan una competencia paralela, que ofrece mayor velocidad y economía. Se trata de microbuses extraordinariamente lujosos. Son los mismos que cubren las rutas de toda Europa, que cuentan con asientos reclinables, como los aviones, y con magníficas condiciones para competir con nuestros vetustos ferrocarriles. Podríamos señalar otros rubros, como las exenciones aduaneras, y también expresar que el decreto que hoy se usa como base, o el que según se dice, servirá de fundamento a este artículo, ha permitido entregar al Poder Ejecutivo un poder indiscriminado, para poder otorgar, en consideración a las empresas, determinadas liberaciones.

Por muy optimistas que sean mis Honorable colegas democratacristianos, alguna vez su partido dejará de ser Gobierno. Quizás ocurra en la próxima oportunidad, o, si tienen mucha suerte, en otra; pero alguna vez sucederá y podremos hacer un análisis profundo de los créditos otorgados por el Banco del Estado, de muchas de estas disposiciones y de si la forma como se han manejado las franquicias ha sido o no ha sido conveniente al interés nacional. No pretendo que ésta sea siquiera la base de mi argumentación, ni mucho menos el fondo de este debate, pero estoy dispuesto, si es necesario, a llegar a tal análisis.

No hemos cambiado en absoluto desde el momento en que sostuvimos públicamente la necesidad de racionalizar las franquicias. Hoy día la sostenemos de nuevo. Pero somos totalmente contrarios a la idea de alcanzar esa racionalización por la vía de las facultades extraordinarias. Aún más: porque nos sabemos derrotados, dada la votación producida en la Comisión, nos colocamos en el caso de ser efectivamente despachado un precepto por el que se otorguen tales facultades extraordinarias. En consecuencia, con pa-

triotismo y seriedad queremos solicitar al señor Ministro de Hacienda —que deploro no esté, como ayer, presente en la Sala— y a los demás personeros del partido de Gobierno, que, en una actitud seria, positiva y patriótica, no insistan en la redacción de esa parte del proyecto, que la modifiquen.

Ayer, al finalizar la sesión, se acabó por aceptar que tengo razón cuando digo que, en la forma como está redactado el artículo, no se entregan facultades por una sola vez para dictar un estatuto, sino que se entrega un poder permanente —lo cual es de constitucionalidad muy dudosa—, incluso para modificar disposiciones que se dicten en lo futuro. Leeré esa parte del artículo en cuestión, que se encuentra al final del párrafo b). Dice: “plazos y demás modalidades contenidas en las disposiciones legales o reglamentarias en virtud de las cuales se han establecido o sean otorgados en el futuro”. Ayer sostuve que esa redacción, así como la de otras partes del proyecto, es bastante discutible y que lógico sería modificarla.

Aprovecho la circunstancia de haberse incorporado a la Sala el señor Ministro de Hacienda para repetir mi petición.

Señor Ministro, sabemos en qué sentido se emitieron los votos en la Comisión. Un elemental conocimiento de las matemáticas nos permite saber que estamos derrotados en la posición sostenida por nosotros en esta Sala. Por ello, queremos simplemente solicitar del Ejecutivo y de las personas que lo apoyan que no mantengan la redacción del artículo 1º; que, así como el Gobierno formuló indicación para enmendar el texto despachado por la Cámara en los términos que aparecen en el primer informe, para el segundo acceda a cambiar una redacción que, además de no ser clara, es extraordinariamente peligrosa. Animados de un espíritu estrictamente patriótico, sereno y positivo para el país, queremos solicitar que no se encastillen en ella los autores de tal redacción,

que es la tercera, porque llegó una primera, el Ejecutivo mandó luego una segunda y después se estableció la que comento.

Continúo, señor Presidente. Indicaba ayer también, con relación al mismo artículo, que en el inciso donde se detallan las franquicias que no podrán ser derogadas, entre ellas las relativas a la pequeña minería y a los pequeños empresarios, como los de taxis, microbuses y taxibuses, la terminología en uso no garantizaba de ninguna manera a esas actividades, pues se mencionaban las disposiciones por la vía del ejemplo, al decir: “tales como los regímenes especiales de los artículos tales y cuales de las siguientes leyes”, etcétera. En la Comisión, varios parlamentarios reclamamos de ello. Los primeros en hacerlo fueron algunos señores Senadores democratacristianos, aquí presentes. Y quedó incorporada en forma taxativa la siguiente expresión en el inciso final de la letra b): “Con todo, no podrán derogarse las franquicias y exenciones tributarias contenidas en las siguientes disposiciones legales”. O sea, se suprimieron las palabras “tales como” y se especificó cuáles serían las franquicias que no podrían derogarse.

A pesar de ello, el señor Subsecretario de Hacienda expresó sus dudas sobre las modificaciones y anticipó que el Gobierno tenía la idea de enmendar algo de las disposiciones señaladas. No obstante, reconoció que teníamos toda la razón al decir que no había ninguna seguridad y que era de total imprecisión la terminología usada en este graciosísimo artículo 1º, que permite todo, que nadie sabe por dónde ha de “disparar” en definitiva; que, pese a su apariencia actual, hará que se arrepientan en no muchos meses más sus propios autores, porque no tienen la menor idea de cuáles pueden ser sus consecuencias. Ya tenemos experiencia en cuanto al empleo de términos imprecisos. En el caso de los contratos para las grandes empresas del

cobre, vimos que una de las disposiciones legales, según la Contraloría General de la República, sirve también para el salitre. Por lo tanto, nadie puede saber hoy para qué se utilizarán mañana tan vagos sistemas. Así, pues, quienes son partidarios de votar este artículo están comprometiendo la postura de su partido por muchos años más, porque sus alcances son de extraordinaria peligrosidad.

Se me dijo ayer que yo estaba equivocado y que se había aprobado la indicación derogatoria de la exención de las asignaciones de zona respecto del impuesto global complementario. En realidad, sobre la materia se aprobó un precepto que suscribimos todos, parlamentarios de Gobierno y de Oposición. Y con toda claridad quedaron las asignaciones de zona entre las exenciones tributarias que no pueden ser modificadas. Llamé al señor Secretario de la Comisión para que rectificara o ratificara lo que sostuve. Me ha dicho que, en efecto, la indicación que presentamos y aprobamos por unanimidad está incluida en el inciso primero del artículo 2º y que, por lo tanto, las asignaciones de zona quedan al margen de la situación en que primitivamente estaban y quedaba un rendimiento de siete millones de escudos al financiamiento previsto en esta iniciativa de ley. Por lo tanto, ayer no estaba equivocado en mi aseveración.

Por fin, para terminar en cierto sentido mi planteamiento, me referiré a otra réplica que se me opuso ayer. Se adujo que era inefectivo que este proyecto permitiría ejercer otras facultades...

El señor PALMA.—¿Me permite una interrupción?

El señor BOSSAY.—Honorable colega, ayer le permití varias interrupciones, pero hoy me quedan sólo unos minutos, ya que se me han rebajado seis o siete de mi tiempo por las sesiones que han fracasado. Lo lamento mucho. Ahora estamos en la discusión general. No tengo inconveniente —me imagino que así se hará— en que cada una de mis observaciones sea

recogida en la discusión particular y se analicen en detalle.

Señor Presidente, lo que quería expresar es que, según la letra f) del artículo 1º, está totalmente claro que, no por el Parlamento, sino en virtud de la facultad que se otorga en el inciso anterior, "podrán concederse otros beneficios tributarios adicionales que reúnan las siguientes características". Se detallan los beneficios, que tienen que ver con el monto y calidad de la inversión, incremento de la mano de obra y/o cantidad de materia prima nacional. Se dan distintas razones: que el beneficio sea temporal o parcial —no mayor de 90%; en otras palabras, algunas personas pagarán sólo 10% del tributo—; y se mencionan otras contribuciones, entre ellas las relativas a la compraventa, lo que es muy importante, porque la mayor parte de los ingresos tributarios chilenos proviene de la compraventa. La mayoría de las empresas que por impuesto a los bienes raíces pagan cinco mil escudos, por compraventa pagan veintiocho mil, cuarenta mil o cuarenta y cinco mil escudos mensuales. Es decir, al quedar liberadas, pueden llegar a pagar cuatro mil quinientos y no cuarenta y cinco mil escudos. Ese impuesto afecta también a los servicios.

No he faltado, pues, a la verdad al afirmar que, tal como resulta estructurado el artículo 1º, en primer lugar, da una facultad de ilimitado ejercicio. En ninguna disposición se dice con claridad lo contrario. Yo no la veo, por lo menos.

El señor AYLWIN.—¿Me permite, Honorable colega?

El señor BOSSAY.—Me quedan apenas seis minutos...

El señor AYLWIN.—Con cargo a nuestro tiempo.

El señor BOSSAY.—Con cargo a su tiempo, pero después que yo termine.

¿Pueden otorgarse estas nuevas facultades? ¿Cuál es el sistema? El artículo dice en la primera parte: "Facúltase al Presidente de la República para... dictar un

Estatuto de Franquicias Tributarias". Se supone que será el único. Pero en seguida se exceptúan de ese estatuto ciertas zonas o determinados impuestos en vigencia.

En tercer lugar, se permite otorgar otros beneficios. ¿Serán temporales? Bien, lo serán. ¿Que se refieren a bienes raíces, compraventas y servicios? Lo que se quiera. Lo concreto es que, en lo futuro, podrán otorgarse otros beneficios. Y no mediante otras leyes; será el Presidente de la República quien los determine.

El señor PALMA.— Como el Estatuto del Inversionista.

El señor BOSSAY.— Sólo hay un decreto, relativo a las aduanas.

Señor Presidente, mantenemos nuestro propósito, ya expresado en su oportunidad, de racionalizar las franquicias, pero siempre que ello se haga por un medio distinto a las facultades extraordinarias. El Honorable señor Humberto Enríquez pronunció, el 23 de febrero de 1965, un brillante discurso en favor del término de las franquicias. En el párrafo pertinente, dijo en forma expresa:

"La indicación consiste en suprimir, a contar del 1º de enero de 1966, todas las exenciones y franquicias tributarias, cualquiera que sea su título, naturaleza o denominación. Su aprobación en las Comisiones unidas ha provocado el escándalo que todos conocemos y de inmediato se han agrupado los partidarios y los adversarios de ella".

Y más adelante afirmó: "Lo único que el Partido Radical persigue con esa indicación es racionalizar el sistema de exenciones tributarias. Por eso, ella determina un plazo de vigencia dentro del cual habrá tiempo para arreglar todo este sistema monstruoso. Se podrá hacer por medio de mensajes del Ejecutivo, por mociones e indicaciones de los parlamentarios, aun en períodos legislativos extraordinarios".

Esa era y es ahora nuestra posición. Creemos que debe legislarse sobre esta materia. No se nos escapa la razón que

asiste al Honorable señor Palma cuando plantea la complejidad del problema. En efecto, es complejo. Tampoco negamos la significación que atribuye a la dictación de normas al respecto, en cuanto a la situación económica del país y a los efectos que puede producir. Nada de eso se nos escapa.

Pero se puede decir que, para nosotros, ...

Me interesa hablar de doña María Elena Peñaloza, como lo están haciendo los señores Senadores demócratacristianos. Tengo muy buen oído. El artículo que le concedía un beneficio lo redactaron parlamentarios del partido de Gobierno en la Cámara de Diputados. El que yo propuse no era de excepción. Yo decía que tenía que pagar. De modo que no vayan a equivocarse en el argumento Sus Señorías.

La verdad es que nosotros hemos planteado, con toda claridad, un criterio favorable a la racionalización y que la queremos obtener por ley. Ahora, en el peor de los casos, si el Ejecutivo triunfa y consigue un precepto de carácter normativo —creo que ése es el término empleado—, ¡por favor!, que esa disposición sea precisa, concreta, no líquida o gaseosa, a fin de poder saber, desde el primer día, cuál será el destino de las zonas e industrias afectadas, y no perjudicar a la economía nacional como lo sería mediante la norma legal propuesta.

Además, creo que esta disposición no debiera ser discutida al margen del artículo 85 de la ley de Presupuesto, al margen de los reajustes de sueldos y salarios. Porque, cuando debatimos una disposición relacionada con remuneraciones, no debemos marginarnos de la realidad. El Ministro de Hacienda lo dijo sin rodeos en su exposición.

¿Qué establece el artículo 85? Establece, de nuevo: "Facúltase al Presidente de la República para que conceda, por el año 1969 y a contar del 1º de enero de ese año, a los empleados y obreros del sector público, incluidos los de las municipalidades,

una asignación que deberá consistir en un porcentaje que se aplique sobre el total de las remuneraciones permanentes de dichos personales, excluidas las horas extraordinarias y las asignaciones de alimentación, las que se fijan en función de sueldos vitales y" —esto es lo más importante— "la establecida en la ley N° 16.840 en sus artículos 1º, incisos segundo y tercero; 40, inciso cuarto; y 17, al fijar el texto del inciso segundo del artículo 7º de la ley N° 15.076". En otras palabras, la asignación de 7,5%.

Aceptar la idea de legislar y, por lo tanto, el sistema decidido, significa en cierto sentido blanquear el artículo 85 con estas otras facultades extraordinarias, ya que no fijan cantidad ni indican el total de los ingresos de obreros y empleados del sector público, sino que entregan a la suerte el futuro de ellos.

Según lo que se desprende del artículo en referencia, algunos servidores percibirán un reajuste de 21% y fracción. ¿Qué pasa con los otros, con los que este año recibieron el 7.5%? Sobre el particular he visto varios cálculos y no sé cuál es el correcto. Pero, evidentemente, recibirán un porcentaje inferior, de 12,6%. Sin embargo, el alza del costo de la vida llegará a 30%. Se dijo que como máximo ascendería a 28%; pero, faltando aún dos meses para el término del año, ya alcanza a 27%. Aunque el Ejecutivo tuviera mucha fortuna, especialmente el señor Ministro de Economía, creo que el alza del costo de la vida quedará en alrededor de 30%.

Se habla de un término medio de 28%, pero me parece que no expresa más que el conjunto de las Fuerzas Armadas, Poder Judicial y personal beneficiado por el acta magisterial. En consecuencia, el término medio será muy inferior. En general, será de 21%; pero, para los sectores que tengan el 7,5%, representará un porcentaje no establecido aún y que puede ser de 12%. Por lo menos, eso se desprende de la lectura del artículo 85.

En estas condiciones, ¿podemos plan-

tear la aceptación de la idea de legislar?

En la Comisión, votamos por el criterio de poner término a las exenciones del global complementario. En esto estamos dispuestos a acompañar al Ejecutivo, y en su oportunidad formularemos las indicaciones del caso, pues no aceptamos legislar a fardo cerrado sobre la materia. Creemos que, al igual que las asignaciones de zona, es preciso excluir otros casos, ya que existen franquicias que deben mantenerse y zonas que deben ser protegidas.

Nuestro rechazo de la idea de legislar debe ser comprendido en su verdadero alcance. Nosotros no estamos —lo comprobamos con nuestros votos en la Comisión— impidiendo que se otorguen 360 millones de escudos. Todo lo contrario. Pero sabemos, sí, que necesitamos una fórmula tajante, dura, que entienda la opinión pública y que permita al Partido Radical deslindar responsabilidades frente al otorgamiento de facultades extraordinarias tan amplias, que, con la redacción actual, pueden adquirir carácter de permanentes.

Por eso, la colectividad política a que pertenezco quiere manifestar hoy que votará, en contra de la idea de legislar en este proyecto, como una manera de expresar, con total claridad y firmeza, su desacuerdo con esta forma de solucionar un problema: por la vía de las facultades extraordinarias, a 90 días de una elección parlamentaria y a 18 meses de la presidencial.

En el peor de los casos, manifestamos nuestro repudio a la idea de otorgar facultades normativas mediante un artículo 1º tan vago que permite hacer lo que se quiera.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Señor Presidente, me alegro mucho del acuerdo adoptado por nuestros Comités, en el sentido de permitir el tiempo suficiente para que cada partido funde claramente su posición frente a este proyecto de ley.

La intensidad del análisis hecho por los distintos sectores aquí representados y, es-

pecialmente, la profundidad de los conceptos con que se han abordado los distintos temas, indican que nos encontramos ante una legislación de trascendencia especialísima, que influye no sólo en el futuro del país, sino que nos obliga a deslindar responsabilidades y a colocarnos, cada cual, dentro de la filosofía que ha inspirado nuestros actos.

Me congratulo, pues, de hablar precisamente después del planteamiento contrario a la idea de legislar hecho por el Honorable señor Bossay, en nombre del Partido Radical. Debo explicar claramente, sin tapujos, y con el coraje que todos debemos tener, por qué, en nombre del Partido Nacional, votaré a favor del proyecto en debate.

He dicho que ésta es una iniciativa legal compleja. A primera vista aparece, como motivo central de ella, la racionalización de franquicias. Es un tema interesantísimo, que vale la pena analizar. Pero no sólo es ésta la idea fundamental de la legislación.

Entro al debate con criterio positivo, frialdad y serenidad. Largos años ya en la Comisión de Hacienda —revisando textos legales que giran alrededor del problema matriz de Chile: la inflación; fenómeno que este país parece que no desea combatir, sino administrar, mantener, sostener y perfeccionar, pues ya se prolonga por más de un siglo— me dan la calma suficiente para apreciar todos los ángulos del problema.

El cuerpo legal que nos ocupa comprende, como motivo central, el financiamiento del reajuste del sector público durante 1969. El señor Ministro de Hacienda —debo reconocerlo— ha sido franco y honrado al plantear su tesis general, tanto en la Comisión del ramo como al hacer el análisis del estado de la Hacienda Pública ante la Comisión Mixta de Presupuestos. Por consiguiente, de la aprobación de esta iniciativa depende, en gran parte, el aumento que se otorgue al sector público y el financiamiento respectivo.

Pero no solamente financiamos el reajuste fiscal o el presupuesto nacional de obras públicas, viviendas o cualesquiera otros de sus distintos ítem, sino que estamos, mediante este proyecto, introduciendo profundas reformas a la ley de la Renta; declaramos permanente y establecemos un sistema para el impuesto patrimonial, que hasta ahora tuvo un carácter transitorio, desde que se estableció a raíz del sismo de 1965; mantenemos, para 1969, el régimen de cupo llamado “empréstito obligatorio”; generalizamos y ratificamos el impuesto global complementario, y, finalmente, como un gran telón de fondo, damos facultades al Presidente de la República para racionalizar el régimen de franquicias tributarias.

Existe enorme diferencia entre las atribuciones amplísimas, totales y absolutamente discrecionales que otorgó la Cámara de Diputados al Primer Mandatario y lo que la Comisión de Hacienda, mediante un diálogo sereno y coherente, logró obtener del Ejecutivo, en el sentido de entregarnos tres redacciones. Nosotros hemos trabajado sobre la tercera, con un avance considerable. Espero que en el segundo informe, mediante nuestras indicaciones, podamos perfeccionar más la idea, estableciendo un concepto medular.

Estas son facultades de las cuales el Presidente de la República podrá hacer uso por una sola vez, para dictar el decreto con fuerza de ley respectivo. Con posterioridad, deberá ser el Congreso quien modifique la delegación de facultades que él mismo hizo.

En seguida, paso a analizar las razones por las cuales votaré afirmativamente la idea de legislar.

Esta iniciativa impone nuevos tributos al país por una suma cercana a los 330 millones de escudos. A juicio mío y del Partido Nacional, ello significa un nuevo y duro impacto sobre la economía: alzas del costo de la vida y otorgamiento de reajustes para compensar éstas. Luego, para financiar dichos reajustes, nuevos

tributos. Los tributos se traspasan a los precios, los cuales golpean duramente al sector menos favorecido: el que vive de sueldos y salarios. Se produce la reacción social correspondiente y la obligación del Estado de devolver el poder adquisitivo a las clases trabajadoras, porque el impacto económico se transmite. Entonces, nuevamente los impuestos. O sea, el eterno círculo vicioso que vive esta nación, que no ha sabido comprender qué es la inflación, sigue manteniéndose y jugando con ella; que no ha querido entender que se trata de un cáncer del cual sólo escaparemos el día en que sea derrotado con un equilibrio presupuestario auténtico, sin realizar emisiones inorgánicas, aumentando y fomentando esencialmente la producción, controlando el gasto público.

En tal sentido, debo reconocer con hidalguía que el señor Ministro de Hacienda, en su exposición, fue sincero con el Congreso y con el país, pues reveló el crecimiento ya inaudito alcanzado por el gasto público, al cual es necesario colocar un límite. Porque este barco, si así pudiéramos decir, usando de una frase gráfica común en mi zona, está a punto de "darse vuelta de campana". En otras palabras, el Estado ya lo ha absorbido todo. Al analizar esta situación con detenimiento, se comprueba que ya estamos en un Estado socialista, donde cada día es más duro, intenso y poderoso el ataque contra todo lo que significa libre economía, libre empresa, y donde la filosofía, que comenzó siendo comunitaria, ha pasado a la línea del desarrollo no capitalista. Ahora estamos frente al planteamiento oficial de la construcción del socialismo. Por lo tanto, se necesita extraordinario valor para decir a esta nación que no, que está equivocada, que nunca derrotará la inflación mediante la aniquilación de la economía libre, la liquidación del esfuerzo individual, y que es indispensable devolver la confianza al hombre de trabajo y defender la empresa, porque pueden coexistir la libertad económica y la justicia social, por-

que ésta es perfectamente compatible con la capacidad creadora del hombre, en sus valores espirituales y materiales. Lo vemos en Europa, ese continente que se ha recuperado de la guerra y ha sido capaz de tender un puente entre el desarrollo y la justicia social, otorgando al pueblo los más altos niveles de vida que puede alcanzar la humanidad. En consecuencia, considero que, para asegurar la paz, es indispensable que el país estimule la capacidad creadora de sus hombres, para lo cual es necesario que exista estabilidad.

Fue magistral la frase del presidente de la Sociedad Nacional de Minería, don Francisco Cuevas Mackenna, ex Ministro de Hacienda, cuando dijo que Chile no estaba preparado ni tenía resistencia para estar variando los regímenes y políticas que regulan su economía, como se hace en estos momentos.

Pero había que resolver, había que pronunciarse frente a esta iniciativa de ley. ¿Qué ocurrió en 1968? Tanto el Congreso Nacional como el Ejecutivo cometieron un profundo error: por exceso de celo, de fogosidad y calor doctrinario, la ley de reajustes de sueldos y salarios, destinada a devolver a los trabajadores la capacidad adquisitiva perdida durante el año anterior, fue despachada con seis meses de retraso. Mientras tanto, todo el país entró en crisis, la intranquilidad se difundió por todos los sectores de la nación y se produjo violenta disminución del poder de compra, con graves efectos en la producción y en el erario, reduciendo los ingresos fiscales y agravando el déficit presupuestario. Agréguese a esto la sequía y las heladas que se acaban de producir en la zona central. Por ello, considero indispensable, premioso, dictar oportunamente la ley de reajustes para el próximo año. Es necesario acudir en auxilio de la economía nacional, que hace agua. Me parece justo, humano, interpretativo de un anhelo popular —en especial, de la clase trabajadora, de quienes viven de un sueldo o salario— dictar antes del 1º de enero el ins-

trumento legal que les asegure su reajuste y ojalá que éste corresponda al aumento experimentado por el costo de la vida, pues creo que es un concepto elemental de justicia social. No podemos ocasionar retroceso a nuestro pueblo ni mucho menos barrenar las bases de nuestra economía. En consecuencia, no debe repetirse lo sucedido en 1968.

Los nacionales, que permanentemente defendemos la empresa y el comercio, pensamos que esta nación debe volver a la cordura restableciendo los principios básicos de la libre economía, pero sí —lo reitero porque es un concepto personal— dentro de las líneas de una gran justicia social, porque creo en la frase suprema de Toynbee: “Sólo la justicia social puede salvar la democracia”.

Ayer, esa Reina maravillosa que nos visita y que se ha ganado el corazón del pueblo chileno con su extraordinaria simpatía, se refirió en términos realmente inmortales a estos principios. No puedo dejar de recordar sus palabras en esta oportunidad. Su discurso fue tan hermoso. Y lo pronunció en nombre de la nación que va a la cabeza del parlamentarismo democrático en el mundo, en uno de los tres Congresos del continente americano capaces de entenderlo, decirlo y compartirlo: los de Canadá, Estados Unidos y Chile.

Dijo Su Majestad, la Reina de Gran Bretaña: “Es parte del proceso parlamentario el que las medidas presentadas a él deben ser libre y, a menudo, calurosamente debatidas, y del calor y peso de estos debates emergen las leyes que gobiernan el país”.

Bien lo sabemos nosotros, los chilenos.

Más adelante agregó: “La función de los Parlamentos no termina con la formación de las leyes. Es más importante aún para proteger la libertad del individuo y, al mismo tiempo, para proteger contra el abuso de esa libertad por los inescrupulosos”.

Finalmente, señaló: “Cada generación se inclina a mostrarse crítica de la apa-

rente debilidad y deficiencias de sus propios sistemas democráticos. Esto es inevitable, por cuanto difícil en extremo es definir y comprender el principio de la democracia, y más difícil aún es lograr un sistema de gobierno democrático práctico y operante. Todos los sistemas son capaces de perfeccionamiento y cada uno de ellos necesita ser modificado a medida que las condiciones cambian, pero preciso es ser muy cuidadosos de que la crítica y la insatisfacción consigan producir un sistema mejor y no simplemente debiliten y socaven la confianza de aquel que se tiene”.

¡Sabia filosofía la que nos transmitió Su Majestad la Reina de la Comunidad Británica de Naciones! Sus palabras nos obligan a meditar, porque son matemáticamente aplicables a nuestra realidad.

Volviendo al tema central de este debate, debo manifestar, en forma muy breve, que consideramos positivo el proyecto, inclusive por la forma como aborda la racionalización de franquicias. El estatuto respectivo regirá a contar del 1º de enero de 1970. Desde esa fecha comenzarán a pagarse o retenerse los impuestos respectivos.

El informe de la Comisión establece al respecto: “Sin embargo, las personas actualmente acogidas a sistemas sustitutivos, exenciones y franquicias tributarias continuarán gozando de ellos hasta el vencimiento de los plazos por los que se les hubieren otorgado, si éstos existen, y en caso contrario, hasta el 31 de diciembre de 1973”.

Asimismo, el proyecto da carácter permanente al impuesto patrimonial, pero con tasas inferiores a las vigentes. En efecto, el mencionado impuesto, que regía hasta el año en curso con una tasa promedio del 1,2%, se transforma en permanente con una tasa promedio de 0,48%.

También se mantiene el empréstito forzoso, pero se exime de él a las personas naturales y se grava únicamente a las jurídicas.

Del mismo modo, se introducen profun-

das modificaciones a la ley de impuesto a la renta: se hace permanente la rebaja de la tasa que afecta las rentas provenientes de los capitales de personas que no sean sociedades anónimas; en segundo lugar, el sueldo patronal queda sin tope máximo y con un mínimo de tres sueldos vitales anuales, magnitud de la cual no puede exceder en la actualidad, con un máximo de nueve en el caso de las sociedades de personas; se establece un sistema de renta presunta para los pequeños contribuyentes; dentro del impuesto global complementario, se rebajan las tasas de los tramos segundo y tercero de 15% a 13% y de 20% a 18%, respectivamente; se cambia el sistema de amortizaciones, etcétera.

El señor Ministro de Hacienda ha hecho presente al país el crecimiento extraordinario del gasto fiscal. En su exposición de la Hacienda Pública, nos dio a conocer guarismos que indican que el país debe rectificar su rumbo. No es posible continuar por las rutas del derroche. Los gastos de consumo no deberían dominar la política de una nación, haciéndola olvidar lo fundamental: la capitalización, la creación de nuevas fuentes de riqueza, de trabajo. Un país que crece a razón de doscientos mil habitantes por año, incapaz de abastecerse por sí mismo, que ya está importando 300 millones de dólares anuales para alimentarse, no puede exagerar el gasto social. Por el contrario, por lo menos debe tratar de mantener equilibrio entre el desarrollo de la producción y los llamados gastos de ascenso social. Es indispensable y conveniente imponerse esta tarea como una gran línea política.

He mirado con profunda simpatía y defendido tenazmente durante la discusión de este proyecto de ley la idea de proteger al pequeño comercio y de establecer para dicho sector de la actividad económica una especie de presunción de renta, liberándolo definitivamente del engorroso deber de llevar contabilidad. Los feriantes, los hombres del carrito o del canasto —decenas de miles de chilenos que se ganan la vida

heroica y abnegadamente en el comercio detallista, cuyas utilidades a veces alcanzan apenas para pagar sus impuestos— necesitan un tratamiento especial. Así como este Congreso Nacional, con gran sentido de comprensión social, dejó exentas del pago de contribución territorial a las propiedades con avalúo inferior a cinco mil escudos, me parece que el Ministro de Hacienda va por muy buen camino en este aspecto. En la Comisión le decía que es un sentido anhelo del Partido Nacional establecer para esos miles de pequeños empresarios un sistema como el señalado, que les dé tranquilidad y les permita cooperar honestamente al financiamiento del gasto fiscal. En el segundo informe trataremos de presentar indicaciones para concretar este gran anhelo de proteger al comercio detallista del país.

Tampoco podría dejar pasar las aseveraciones que aquí se han formulado en cuanto al valor de los contratos leyes, que se ha pretendido desconocer.

Yo tengo una opinión positiva al respecto. Defendí los convenios del cobre por estimarlos favorables para mi patria. Creo que el país necesita de la inversión extranjera. Los países desarrollados deben acudir en auxilio de los subdesarrollados, no sólo mediante inversiones en la explotación de sus recursos naturales, sino pagando justos precios por las materias primas. Opino que los convenios del cobre significarán un vuelco profundo en esta nación, de manera que es necesario, para la historia de la ley, dejar constancia de que el honor y la seriedad del país han quedado comprometidos, y que Chile no puede, así como así, apartarse de los convenios del cobre o de cualquier otra obligación contractual. Si existiera alguna duda, el verdadero camino sería modificar nuestra Constitución, pronunciarnos definitivamente, en virtud del poder soberano de que estamos investidos, y en el libre juego de nuestras ideologías, si acaso los contratos leyes figurarán definitivamente como conceptos fundamentales en nuestra

Constitución; si, lisa y llanamente, no van a existir contratos leyes, o si se trata de compromisos que cualquier ley puede modificar como lo estime conveniente.

Debo entrar ahora a preocuparme del gran telón de fondo creado en torno de lo que se ha llamado "racionalización de franquicias".

Chile es un país curioso, de sólida democracia, de alta madurez política. Sin embargo, tal vez por su juventud, tiene la tendencia de adorar mitos. Como dice Francisco Antonio Encina, tiene como característica la de ser pendular; con toda tranquilidad oscila de un sistema a otro y cambia sus gobiernos, creando, a veces, conflictos profundos que amenazan y comprometen la estabilidad de la conducción del Estado. Aquí se ha creado ahora el mito de las franquicias. Este país ha caído en manos de una serie de personas dueñas de un mundo enigmático, de una gigantesca telaraña hecha, no con suave fibra, sino con cables de acero. Detrás de esto existe el misterio. Ahí está el fantasma de las utilidades fabulosas logradas al amparo de esas franquicias. Llevo 16 años como parlamentario. Por ello, sé que las leyes de excepción las dicta el Congreso como todas las demás: tras detenido y maduro examen, con responsabilidad, en el fragor de las ideas que chocan. No otra cosa significa nuestro difícil y complicado sistema de primeros y segundos informes, de cinco trámites, de veto, etcétera, hasta culminar en la disposición definitiva. Pero en este proyecto —digo— se nos presenta un fantasma. El informe —por el cual felicito a la Comisión de Hacienda, a su Secretario, a su personal técnico y a los funcionarios que nos asesoraron— señala que el rendimiento total de los tributos, si no existieran franquicias y todos pagarán, sería de 881 millones de escudos. Soy partidario de la racionalización de franquicias, porque, en el fondo de mi alma, me burlo —lo digo con todo respeto, y doy disculpas a mis Honorables colegas por

emplear el término— de este mito, de este fantasma.

Llegué atrasado al debate, pues me encontraba en el sur, de modo que no escuché las primeras intervenciones. Cuando vi la redacción del artículo 1º, observé que de inmediato desaparecía la legislación que ampara a las zonas norte y sur de Chile, el país de América que ha perdido más territorio por imprevisión, ignorancia o desconocimiento; toda la legislación de Arica; todo el esfuerzo del Honorable señor Gómez y otros Senadores de la zona por defender a Pisagua, Chañaral y Antofagasta; toda la labor desesperada que el Senador que habla ha desplegado en el sur...

El señor GOMEZ.—¿Me permite, señor Senador?

El señor VON MÜHLENBROCK.— Por desgracia, el tiempo no me lo permite, señor Senador.

El señor GOMEZ.—Con cargo a mi tiempo, Honorable colega.

El señor VON MÜHLENBROCK.—¿Es posible conceder la interrupción en esas condiciones, señor Presidente?

El señor LUENGO (Vicepresidente).— El Comité Radical ya empleó todo su tiempo.

El señor GOMEZ.—Cada Senador dispondrá de tres minutos.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Pero el Comité Radical ya los ocupó.

El señor GOMEZ.—Necesito sólo medio minuto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— No se lo puedo conceder, señor Senador.

El señor GOMEZ.—Ya habría hecho la consulta en el tiempo transcurrido.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Igual que el Honorable señor Bossay, debo recordar a mi Honorable colega...

El señor GOMEZ.—Repito que sólo necesito medio minuto.

El señor VON MÜHLENBROCK.— El problema de las fronteras con Perú y Bolivia, la caída y quiebra del salitre...

El señor GOMEZ.—¿Desaparece con este proyecto la ley de frontera libre alimentaria?

Deseo que se aclare ese punto.

El señor VON MÜHLENBROCK. — No se deroga.

Yo voté favorablemente la disposición respectiva, y esa ley quedó exceptuada.

¿Olvidó este país que desapareció la industria salitrera; que quedaron ochenta mil cesantes en la provincia de Tarapacá y que debimos improvisar Arica, que tenía veinte mil habitantes y hoy es un pueblo próspero de ciento veinte mil, y que pusimos frente a Perú y Bolivia y sus políticas un muro que ha sido un éxito? ¿Olvidamos que en Magallanes tenemos el petróleo, que en el sur de Chile están las principales reservas de producción de energía eléctrica, que las posibilidades ganaderas del país están en Chiloé, Aisén y Magallanes, con un territorio de doscientos cincuenta mil kilómetros cuadrados, sin contar la Antártida, cuya superficie es de un millón doscientos cuarenta mil kilómetros cuadrados? ¿Olvidamos que el militarismo argentino desarrolla una política de avance hacia el Océano Pacífico? En tales condiciones, ¿podría pensarse de buenas a primeras, con toda tranquilidad, como lo propuso una vez en esta Sala el Honorable señor Enríquez, cuya sinceridad y honestidad soy el primero en admirar, en derogar de golpe y porrazo todo el régimen de franquicias del país, creado por el legislador y por el Ejecutivo para vencer la emergencia ocasionada por el destino, la catástrofe, el terremoto, la cesantía, el tizón, que liquidó a las provincias australes, y estimular el desenvolvimiento de determinadas zonas? ¿Cómo quisiéramos estimular el desarrollo de Arauco, Maule y Chiloé para poner coto al éxodo humano de trescientos mil chilenos que han ido a poblar la Patagonia argentina!

Sí, es inmensa la responsabilidad que está asumiendo el Gobierno del Excelentísimo señor Frei al pretender racionalizar

franquicias que no se establecieron en forma improvisada y sin estudio. Creo en la honradez y sinceridad del Parlamento de mi patria, en nuestra democracia, en la honestidad de nuestros partidos políticos y en la libertad por la cual aquí se lucha. Por eso he invocado aquí esa frase de Su Majestad la Reina de Inglaterra.

Analicemos este monstruo o red de acero que envuelve a Chile y detrás de la cual están los grandes negociados de que aquí se habla.

La evaluación de franquicias tributarias internas para el año 1968 asciende a setenta y un millones de escudos respecto del sector público, y favorece a las siguientes entidades: Empresa Nacional de Minería, Empresa de Transportes Colectivos del Estado, Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Línea Aérea Nacional, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y Corporación de la Reforma Agraria. A esta última corresponden cien mil escudos. ¿Vamos a derogar esas franquicias? ¿Vamos a suprimir las de la Empresa Nacional de Petróleo?

En seguida está el rubro de franquicias que favorecen a determinadas regiones y actividades. Respecto de la pesca, ¿acaso olvidamos el ensayo de la Corporación de Fomento de la Producción, organismo que trató desesperadamente de abrir el norte y aprovechar los recursos del Océano Pacífico para competir con Perú, mediante la creación de la industria de harina de pescado? Esta actividad figura con 13.750.000 escudos. A continuación figuran los departamentos de Pisagua, Iquique, Tocopilla, Taltal y Chañaral, con 1.800.000 escudos; Arica, con 5.820.000 escudos; Chiloé, Aisén y Magallanes —¡asómbrese el Senado!—, con 230.000 escudos.

Dejo clara constancia de que estas cifras corresponden a franquicias, no a exenciones de derechos aduaneros. El señor Ministro de Hacienda y el Subsecretario de la misma cartera declararon ex-

presamente en la Comisión que se trata de derogación de franquicias tributarias y no de derechos de aduana.

En seguida viene el rubro de las industrias que se desea reactivar: carbón, 7 millones de escudos, y salitre, 20 millones de escudos. ¿Y la tragedia de los mineros del carbón, y la cesantía y el hambre que en forma permanente amenazan a Concepción y Arauco? ¿Acaso el salitre no se sostiene a costa de equilibrios y juegos malabares, pues bien sabemos que el nitrato sintético mató para siempre a esta importante fuente de riquezas, como mañana pueden desaparecer también los ingresos del cobre y esta nación caer en el caos definitivo?

Las asociaciones de ahorro y préstamos aparecen con 16 millones de escudos, y las cooperativas, con 46 millones. ¿Acaso queremos dar un golpe de muerte a dichas asociaciones y a las cooperativas, organizaciones fundamentales para la protección del pequeño industrial, del pequeño agricultor y del pequeño productor?

Después figuran las franquicias para la silvicultura, la pequeña minería y las industrias manufactureras.

Vale la pena detenerse en un rubro colosal, porque es necesario que el país conozca la realidad de este mito, como yo lo llamo. La cifra más importante de las exenciones corresponde al número dos del rubro segundo, relativo a las franquicias que favorecen a determinadas regiones: "Fabricación de vehículos", con 247 millones 410 mil escudos. Este ítem tiene abajo una nota que dice rotundamente: "Exención del impuesto a la fabricación de vehículos motorizados (200% sobre el valor de fábrica) que tiene lugar cuando los vehículos son producidos por industrias nacionales que acrediten en sus costos de producción un 25% como mínimo de materias primas y partes nacionales en los dos primeros años de producción y un 50% en los sucesivos.". ¿Qué se quiso resolver con el proyecto de creación de la industria automotriz? ¿Puede alguien

sostener que es necesario derogar esta franquicia, esta posibilidad de que el país produzca sus propios automóviles? En Chile todo tiene que obtenerse a costa de sacrificios, porque somos un pueblo pobre. Tuvimos que hacerlos cuando creamos la IANSA, la CAP y la ENAP. Nos sostenemos desesperadamente en una cornisa entre la Cordillera de los Andes y el Océano Pacífico. Deroguemos las franquicias que tiene la fabricación de vehículos en Chile, y tendremos un ingreso de 247 millones de escudos para que el Fisco financie sus gastos de consumo. Así habremos legitimado para siempre el absurdo de pagar un recargo de 200% sobre el valor de cada vehículo, en circunstancia de que hoy día cualquier obrero de algún país desarrollado, no sólo tiene un automóvil, sino dos o tres. El automóvil es un artículo de trabajo, una conquista de la civilización. Pero aquí existe el complejo del automóvil. Ojalá algún día pueda esta nación tener debidamente desarrollada su industria automotriz, como sucede ahora en la República Argentina, que elabora el 90% de las partes de que se compone un vehículo.

¿Cuántos minutos me quedan, señor Presidente?

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Al Comité Nacional le restan 26 minutos, señor Senador.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Por orden del Partido, el Honorable señor Ibáñez también fundará la posición de los Senadores nacionales, de modo que tendré que formular en la forma más rápida posible las observaciones que me merece el proyecto en debate.

Deseo entrar a analizar otros conceptos antes de terminar mi intervención.

Comprendiendo la gravedad del problema y con criterio positivo y realista, hice planteamientos que por fortuna fueron aceptados por el señor Ministro de Hacienda y que contaron con el beneplácito de mis Honorables colegas de la Comisión de Hacienda. Fue así como se exceptuó

a las legislaciones del norte y del sur y se dejó en claro que esta iniciativa no deroga franquicias aduaneras y se mantiene el sistema sustitutivo. La indicación presentada por el Senador que habla para mantener el artículo 109 de la ley 16.250 beneficia al pequeño propietario de omnibuses, taxis o taxibuses, con límite de dos. El artículo 6º de la ley 12.084 establece un impuesto sustitutivo de los de la renta para los propietarios de camiones y favorece a gremios humildes y respetables, al liberarlos de la engorrosa obligación de llevar contabilidad y de la desesperación de pagar tributos que muchas veces están por encima de su capacidad. En realidad, el erario resultaba perjudicado al derogarse tales franquicias. Por fortuna, se mantuvieron y quedó claramente establecido que esos regímenes especiales continúan subsistiendo.

Debo decir que la responsabilidad que asume el Ejecutivo es extraordinaria. Las consecuencias de este proyecto dependerán de la honestidad del Gobierno del señor Frei y, en especial, del señor Ministro de Hacienda, pues si ellos se equivocan, no sólo pueden provocar el desprestigio total y absoluto de la Democracia Cristiana y la pérdida del prestigio del actual Primer Mandatario, sino producir algo mil veces peor, que no deseo para mi patria: el caos y el derrumbe de nuestra economía. La economía tiene leyes que no pueden violarse, y son fundamental para ella la estabilidad, la confianza y la seguridad.

¿Cree, señor Presidente, que se pueden derogar las franquicias otorgadas a la Compañía de Acero del Pacífico? Cuando se discutió la ley que renovó las franquicias de dicha empresa, señalé que el 75% de sus accionistas no retiraban sus utilidades en la CAP y las capitalizaban.

¿Es posible que pensemos en derogar las franquicias tributarias de que goza la Empresa Nacional de Petróleos? Leeré brevemente un párrafo de la memoria

anual de la ENAP, relativo al balance general:

“El balance al 30 de junio de 1967, que se inserta a continuación, ha sido revisado por los inspectores de Cuentas de la Corporación de Fomento de la Producción y por la firma de Auditores “Price, Waterhouse, Peat and Co.”. De acuerdo con los resultados del ejercicio y en conformidad a los estatutos de la Empresa, su capital aumentó en Eº 155.000.000, como resultado de distribuir el excedente y proceder a la capitalización del Fondo de Revalorización de los activos inmovilizados y nominal y del aporte fiscal por devolución de derechos de aduana. En esta forma, el capital de la Empresa ha quedado fijado en Eº 730.000.000, con la aprobación de dicho balance por el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción.”.

¿Se puede pensar en derogar dicha ley, que permite al país autoabastecerse de petróleo?

¿Se podría pensar en derogar las disposiciones que favorecen a la industria maderera? Hace poco se realizaron en Santiago las Cuartas Jornadas Forestales convocadas por la Asociación Chilena de Ingenieros Forestales. Entre los acuerdos a que se llegó figura uno que reconoce la necesidad imprescindible de incrementar el sistema de incentivos mediante el aumento de las franquicias tributarias y de los fondos destinados a créditos de reforestación.

Solicito del señor Presidente recabar el asentimiento de la Sala para insertar en mi discurso los acuerdos adoptados por las Cuartas Jornadas Forestales a que me he referido.

—*Se accede a lo solicitado.*

—*El texto de los acuerdos mencionados es el siguiente:*

“1.—Considerando que un alto porcen-

taje de la superficie productiva del país es de aptitud forestal, y la importancia económica y grado de especialización del sector forestal, la Asociación Chilena de Ingenieros Forestales debe luchar denodadamente para que el sector forestal representado en una entidad alcance dentro de los esquemas de organización de la administración pública una posición de independencia y jerarquía.

2.—La Asociación Chilena de Ingenieros Forestales recomienda la creación de un Consejo Nacional Forestal permanente donde estén representados los organismos públicos, profesionales y gremiales y que sirva de coordinador y asesor de toda la actividad forestal.

3.—La Asociación Chilena de Ingenieros Forestales considera como altamente recomendable que los organismos encargados de dictar leyes y reglamentos sobre materias que afectan el ejercicio liberal de la profesión discutan previamente en el seno de ella los objetivos y procedimientos de tales documentos legales.

4.—La Asociación Chilena de Ingenieros Forestales considera que para promover la reforestación que el desarrollo del sector industrial exige, es imprescindible incrementar el sistema de incentivos mediante el aumento de las franquicias tributarias y de los fondos destinados a créditos de reforestación.

5.—La Asociación Chilena de Ingenieros Forestales manifiesta su apoyo a toda política crediticia y de inversión de infraestructuras que, fomentando la reforestación, la encauce hacia suelos forestales más productivos y en regiones consideradas como prioritarias para el desarrollo forestal industrial del país. Igualmente considera que los organismos que otorgan créditos deben hacerlos extensivos sólo en los casos donde el beneficiario cuenta con una asistencia técnica adecuada.

6.—El establecimiento de nuevas industrias y la expansión de las actuales en la región del Bío-Bío hace prever a corto

plazo una escasez importante de madera de pino insigne, siendo por lo tanto urgente aumentar la actual tasa de reforestación.

La Asociación Chilena de Ingenieros Forestales estima que para mantener un abastecimiento permanente de materia prima y contribuir al mejoramiento de la infraestructura regional es indispensable destinar para tal objeto el 5% de la inversión industrial en pulpa y papel y un porcentaje superior por el sector de transformación mecánica de la madera.

7.—La Asociación Chilena de Ingenieros Forestales acuerda que toda medida tendiente a crear tranquilidad en la tenencia de la tierra se constituirá en un efectivo incentivo para incrementar la reforestación en el sector privado. Todo predio que esté cumpliendo programas de reforestación serios y responsables debe quedar libre de toda la acción de expropiabilidad, y que esta última sólo se hará efectiva en casos de urgencia y en situaciones muy justificadas.

8.—Las industrias de celulosa y papel actualmente existentes y los proyectos en ejecución tienen una capacidad de producción inferior a la exigida por la competencia en el mercado internacional abierto. Dadas las limitaciones del mercado latinoamericano y el lento proceso de integración regional, es indispensable que la Asociación impulse toda iniciativa en el sentido que las industrias existentes y aquellas por instalarse estén a una capacidad de producción acorde a la realidad de la competencia mundial.

9.—Considerando que los aserraderos y demás industrias de transformación mecánica de la madera deben colocar en el futuro parte de su producción en los mercados externos, para mantener un ritmo de desarrollo adecuado, la Asociación Chilena de Ingenieros Forestales considera, como parte importante del proceso, incorporar niveles técnicos y de eficiencia económica compatibles con este mercado.

10.—Frente a la evolución de los mé-

todos de trabajo en un proceso de transformación de los sistemas no mecanizados a mecanizados en las faenas forestales, la Asociación Chilena de Ingenieros Forestales acuerda investigar estos defectos dando particular importancia a la incidencia económica y social que este cambio produciría.

11.—Es indispensable disponer de un programa de desarrollo forestal e industrial que, basado en estadísticas ciertas y actualizadas, tenga en vista la futura industrialización de esta materia prima, contemplando etapas y metas definidas que sirvan de base de orientación tanto al sector público como privado.

La Asociación Chilena de Ingenieros Forestales solicitará al Instituto Forestal su colaboración para que este organismo contemple, dentro de sus programas permanentes de trabajo, los siguientes aspectos:

a) Mantener estadísticas actualizadas sobre disponibilidad de materias primas para el abastecimiento de las industrias forestales.

b) Elaborar un plan de desarrollo forestal e industrial a nivel nacional y regional."

El señor VON MÜHLENBROCK.—Tuve oportunidad de conversar una vez con el señor Jorge Alessandri para analizar los problemas de la Compañía de Acero del Pacífico. En dicha ocasión el señor Alessandri me dijo algo que me impresionó profundamente: "Es necesario asegurar a la CAP una utilidad permanente de 25%. En caso contrario, será imposible que Chile produzca acero. Para que ello ocurra, CAP debe ser estatal." Efectivamente, en este momento la Compañía de Acero del Pacífico se está convirtiendo en una entidad estatal. Vamos a llegar a producir un millón de toneladas de acero. Pero toda la nación chilena tiene que cargar con el peso de mantener a

esa empresa, pues nosotros, ubicados en el último rincón del mundo, por el terrible problema de los fletes, de la mano de obra, de falta de capitales y de técnicos, etcétera, no estamos en condiciones de competir con los grandes países productores de acero.

Como dije, 75% de los accionistas de CAP no retiraban sus utilidades. Sepa el Congreso de Chile que cuando la Compañía de Acero del Pacífico sea netamente estatal, tendremos que asegurarle una utilidad de 20% a 25%.

¿Podemos derogar las franquicias que favorecen a la marina mercante nacional? En una época Chile tuvo la primera flota mercante de América Latina. Hoy día la nuestra ocupa el sexto lugar. Tengo en mis manos algunos antecedentes que son verdaderamente quemantes: América Latina paga por fletes zonales y extrazonales a banderas extracontinentales sumas superiores a 1.500 millones de dólares. Estoy leyendo parte del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Convenio de Transporte por Agua de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Dichas cifras representan el mayor monto de divisas que el área debe pagar por prestación de servicios.

Recuerdo que la ley 12.041 reservó para las naves mercantes nacionales 50% del transporte de carga de importación y exportación. Sin embargo, la participación efectiva de nuestra marina mercante ha disminuido inmensamente con relación a lo que se esperaba de dicha ley, de la cual tuve el honor de ser autor juntamente con el Senador radical Honorable señor Hugo Miranda. En 1964, las naves chilenas sólo participaron en 17,32% de las cargas de importación y en 7,27% de las cargas de exportación.

Chile ocupa el sexto lugar en las flotas mercantes latinoamericanas con 51 naves de un tonelaje DWT. de 326.691. La marina mercante nacional cubre la casi to-

alidad del transporte de cabotaje y transportó en 1966 la cantidad de 4 millones 586 mil 842 toneladas, con un flete total de 69.569.842 escudos. Durante 1965, el país gastó en fletes marítimos de su comercio exterior alrededor de 160 millones de dólares.

¿Sería justo, entonces, derogar las disposiciones legales que amparan a la marina mercante nacional?

He solicitado una información sobre la aplicación de la ley 16.041, y con profunda sorpresa me impuse de que esa legislación quedó obsoleta: el cambio de las categorías del impuesto a la renta la derogó tácitamente.

Ruego al señor Presidente solicitar el acuerdo de la Sala para insertar en el texto de mis observaciones un documento que demuestra cómo la ley de la Marina Mercante no cumplió su objetivo. En consecuencia, por la vía de la indicación, será preciso restablecer ese texto legal.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece al Senado, se accederá a la petición de Su Señoría.

Acordado.

—*El documento que se acuerda insertar es el siguiente:*

“Franquicias tributarias para la Marina Mercante.

“1.—La ley 12.041, promulgada el 26 de junio de 1956, estableció franquicias tributarias para la Marina Mercante, unas de carácter temporal y otras de carácter indefinido, imponiendo —simultáneamente— obligaciones a las empresas beneficiarias de aquellas franquicias.

“La franquicia de carácter temporal fue la siguiente:

“Durante el plazo de diez años (artículo 36), contado desde la fecha de la publicación de la ley, las empresas navieras y de lanchaje y muellaje nacionales pa-

garían solamente el 50% del impuesto de 3ª categoría, debiendo llevar al Fondo artículo 8º (de renovación y ampliación de naves y demás material a flote), una cantidad igual a la economizada en virtud de la franquicia indicada.

“Esta franquicia terminó el 25 de junio de 1966 (cabe hacer notar que el impuesto de 3ª categoría es equivalente al actual de 1ª categoría).

“Es decir, que a partir de la fecha indicada, las empresas navieras tributan con la tasa corriente de 1ª categoría en toda aquella parte de la utilidad que no destinan, obligada o voluntariamente, al Fondo artículo 8º ya referido y al cual nos referiremos más adelante en detalle.

“Las franquicias de carácter definitivo fueron dos:

“a) La contemplada en el artículo 35-a), eximiendo del pago del impuesto de 2ª categoría a los dividendos que repartieran las empresas navieras por un monto que no excediera al 10% de su capital y reservas.

“Esta franquicia dejó de ser tal al suprimirse el impuesto de 2ª categoría que existía a la fecha de la promulgación de la ley para todas las sociedades anónimas.

“Es decir, que a la fecha el régimen que existe para los dividendos que entreguen las empresas navieras, es el régimen nacional y no uno especial.

“b) La liberación del impuesto de 3ª categoría (hoy, 1ª) a toda aquella parte de las utilidades que se destine al artículo 8º, ya mencionado anteriormente.

“Las sumas acumuladas en dicho Fondo sólo podrán emplearse en la adquisición de nuevas unidades, remolcadores, lanchas y demás elementos marítimos. Si por liquidación de la empresa u otra causa de fuerza mayor, debidamente calificada por el Ministerio de Economía (hoy de Obras y Transportes), fuera imprescindible dar otro destino a dicho Fondo, se pagarán los impuestos correspondientes en el momento de hacerlo.

“La ley 12.041 impone, al mismo tiempo, la obligación de destinar un 20%, como mínimo, de su renta líquida al citado Fondo artículo 8º.

“En resumen, en la actualidad, las franquicias tributarias especiales de la Marina Mercante, se resumen en la liberación del impuesto de la 1ª categoría a la parte de la utilidad líquida que se destine al Fondo artículo 8º ya descrito, teniendo como contrapartida, la obligación de destinar no menos de 20% de las utilidades líquidas para la adquisición de naves. Si el Fondo se empleara —con las autorizaciones o por las causales ya descritas— en forma diferente a la señalada por la ley, las sumas acumuladas en él, pagarán los tributos corrientes en el momento que se haga la nueva distribución.

“Existe, además, desde el 16 de febrero de 1968 y por el plazo mínimo de 3 años, la legislación que asimila los retornos de divisas que efectúan las empresas navieras, a las que efectúan determinadas exportaciones (“draw-back”). El porcentaje de “draw-back” es del 20%, que se aplica sobre el tipo de corredores donde hacen sus retornos las citadas empresas.”

El señor VON MÜHLENBROCK.— ¿Cuánto tiempo me queda, señor Presidente?

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Dieciséis minutos, señor Senador.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Muchas gracias.

A mi juicio —y en este punto tengo una controversia con el señor Ministro de Hacienda—, es un error derogar la exención del impuesto global complementario que favorece al sistema de asociaciones de ahorro y préstamos. Considero una equivocación profunda gravar con ese tributo a las cuentas abiertas, no sólo en las sociedades constructoras, sino también en las referidas asociaciones. ¡Es un

error fundamental imponer ese gravamen al millón de cuentas de los pequeños ahorrantes que, soñando con la casa propia, han efectuado depósitos en el Banco del Estado por valor de mil millones de escudos!

¿Acaso queremos desanimar a quienes sueñan con una habitación propia? ¿O queremos dar un duro golpe al pueblo chileno, o quebrantar el proceso de la construcción, la principal actividad creadora, que mueve y domina toda la industria nacional?

En defensa de mi tesis, daré a conocer someramente el contenido de una carta que me envió el Sindicato Profesional de Obreros de la Construcción de Valdivia. Manifiestan que se han paralizado las faenas de construcción de la nueva población Chacra San Luis, de Angachilla, donde laboraban 118 obreros, que con sus familias suman 600 personas. En consecuencia, esos trabajadores han quedado cesantes. Por eso se dirigen al Senador que habla, quien ha estado dando a conocer en esta Corporación la horrenda crisis que vive Valdivia, agravada ahora con el hecho de que se lanza a la miseria a 600 personas más.

Considero que no puede atentarse contra el D.F.L. 2. No puede paralizarse la industria de la construcción, porque ella representa el más grande esfuerzo social de este país, destinado a proporcionar viviendas a quienes carecen de ellas. Es una labor hermosa y positiva: socialmente, protege al humilde; desde el punto de vista económico, desarrolla todas las actividades creadoras. Y el Estado recibe la recompensa mediante el rendimiento del impuesto a la compraventa y de otros tributos.

Señor Presidente, como el Honorable señor Ibáñez deberá dar a conocer al Senado los fundamentos de un acuerdo adoptado recientemente por mi partido, finalizaré mi intervención expresando mi confianza en que el Excelentísimo señor

Frei y el señor Ministro de Hacienda asuman la responsabilidad ante la nación chilena. Ellos deben comprometerse a resguardar el destino del país. Respeto la libertad económica; creo en la empresa privada, en el trabajo, en el capital; estimo que la justicia social, la libertad y la propiedad son compatibles: son los factores que impulsan la grandeza del hombre.

Por último, pido al señor Presidente recabar el parecer de la Sala para incluir en la versión de mi discurso dos documentos que, a mi juicio, merecen ser conocidos por la opinión ciudadana. No tengo tiempo de analizarlos. Se trata de una nota que me envió el ex Ministro de Hacienda señor Francisco Cuevas Mackenna, relativa a la situación auténtica de la pequeña minería, y de un documento donde la Cámara Chilena de la Construcción analiza el formidable impacto que sobre la construcción y sobre toda la actividad nacional significará suprimir la exención del impuesto global complementario.

El señor GUMUCIO.—¿Podría leer la comunicación que le envió el señor Cuevas Mackenna, señor Senador?

El señor VON MÜHLENBROCK.—No tengo tiempo, Honorable colega.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—¿Habría acuerdo de la Sala para insertar los documentos a que se refirió el señor Senador?

El señor GUMUCIO.—Hay acuerdo, señor Presidente. Pero sería interesante conocer ahora el texto de ese documento.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Acordado.

—*Los documentos que se acuerda insertar son los siguientes:*

“Santiago, 28 de octubre de 1968.

“Honorable Senador

“Don Julio von Mühlenbrock.

“Senado de la República.

“Presente.

“Señor Senador:

“Nos es grato confirmar los planteamientos que hicieramos ante la Comisión de Hacienda del Honorable Senado y las indicaciones solicitadas por el señor Presidente.

“Desearíamos, en primer término, dejar constancia de que hemos recibido la seguridad del Supremo Gobierno de que al final del artículo 1º del Título I del proyecto de ley de racionalización de franquicias se excepcionará el régimen sustitutivo de la pequeña minería.

“Por otra parte, el artículo 2º de este proyecto se refiere a las exenciones parciales o totales del impuesto global complementario, que actualmente es pagado por los pequeños y medianos mineros. No obstante lo anterior, consideramos que cualquiera modificación de exenciones existentes no debe tener efecto retroactivo, porque modifica, substancialmente, las condiciones de financiamiento de una actividad determinada.

“Lo que preocupa a la minería nacional es la facultad para modificar, suprimir o racionalizar las franquicias actualmente existentes, cualquiera que sea la naturaleza de la disposición legal o reglamentaria que la haya establecido.

“Esta amplia disposición, coloca en el mismo plano las franquicias para la importación de artículos suntuarios con las que corresponden a zonas francas alimenticias. Las franquicias inconvenientes para la economía nacional quedan a un mismo nivel con las destinadas a alentar el esfuerzo empresarial y capital nacional para desarrollar las provincias más postergadas del país, o lo que es más grave, con el régimen mismo para hacer posibles las exportaciones nacionales.

“La necesidad de suprimir o racionalizar franquicias perjudiciales, no justifican modificar libremente aquellas que son convenientes y necesarias. Por el contrario, parece lógico que el Ejecutivo fije su criterio sobre el desarrollo de las provincias más postergadas y exprese su criterio sobre política de exportación.

“No es comprensible que capitales nacionales invertidos con un régimen determinado para promover el desarrollo de ciertas regiones, deban afrontar la liquidación de sus inversiones y la cesantía de la fuerza laboral especializada que han logrado formar por cambios que un Gobierno determinado cree conveniente disponer sobre disposiciones otorgadas por el Gobierno anterior y aun por el propio Gobierno que las modifica.

“Chile es un país de muy escasa capitalización que no le permite hacer las inversiones necesarias para salir del subdesarrollo; mal puede entonces estar despilfarrando capitales al orientarlos en una actividad o zona para destruirlos posteriormente.

“Más grave aún es que puedan considerarse como franquicias las condiciones que permiten un abastecimiento de insumos sin recargos en costos y precios para aquellos productores que deben competir en el mercado internacional con quienes obtienen esos insumos a precios internacionales.

“Las producciones de consumo interno, cualesquiera que sean los gravámenes que afectan los costos y precios de sus insumos, pueden recargarlos en el valor de venta de sus productos, lo que no es el caso de las producciones de exportación. Como un ejemplo, debemos indicar que el productor minero de Canadá, Suecia o Australia obtiene los insumos y servicios que requiere para su producción a niveles de precios internacionales. Si se recargan estos insumos de la producción exportable interna, se está actuando en contra de nuestras posibilidades de competencia en el mercado internacional.

“No se trata, entonces, de una franquicia, sino que se trata de nivelar las condiciones de la producción exportable con las que obtienen sus competidores foráneos.

“Concuerdan con los planteamientos anteriores diferentes declaraciones hechas por el Primer Mandatario sobre política

de exportaciones en el decreto 95 y otros decretos de excepciones y la Ley de Fomento a las Exportaciones.

“Sin embargo, reiteradas actitudes gubernamentales no se compadecen con esos principios y por ello se teme que la aplicación de facultades tan amplias no se apliquen de acuerdo con esa lógica política de fomento a las exportaciones.

“Desde luego, la devolución contemplada en la ley de Fomento a las Exportaciones que se ha concedido a otras producciones ha sido negada hasta la fecha a la pequeña minería, y la mediana minería sólo logra las excepciones de pleno derecho. La tasa de despacho, que actualmente asciende a un 5%, se sigue aplicando a la pequeña y mediana minerías a pesar de que, por decretos sucesivos, se ha eximido de esta tasa a la gran minería del cobre, a la gran minería del fierro, al salitre y otras empresas. A partir de la promulgación de la ley de Fomento a las Exportaciones se aplica recargo en el precio del petróleo para la pequeña y mediana minerías por parte de una empresa estatal que actúa con criterio diametralmente opuesto a la política sustentada por Su Excelencia el Presidente de la República, al de la ley que invoca.

“Se ha llegado al extremo que el convenio sobre maquilas, suscrito por ENAMI con la Sociedad Nacional de Minería y Asociaciones en representación de los pequeños y medianos mineros, en el despacho de Su Excelencia el Presidente de la República, ha sido suspendido, unilateralmente, por esa Empresa. Se trata de un convenio de transacción, en el que se había aceptado maquilas más desfavorables que las contratadas por ENAMI con grandes productores y sobre la base de que a medida que se racionalizara la administración de la Empresa Nacional de Minería, éstas irían bajando hasta nivelarse con las internacionales, y que, en definitiva, en ningún caso podrían ser superiores a las contratadas con otros productores.

“No obstante lo anterior, este convenio fue suspendido, según se informó, por falta de financiamiento; pero, los demás contratos fueron cumplidos sin contar con ese financiamiento, arrojando una pérdida para ENAMI de US\$ 2.500.000 en el ejercicio anterior. No sólo no se ha pagado la diferencia que corresponde a los mineros, sino que hasta este momento no se les reconoce la deuda correspondiente.

“Hasta la fecha no se ha considerado para la minería nacional el suministro de energía eléctrica a los niveles de precios que se otorgaran a la Compañía Minera Andina y ni siquiera ha prosperado la iniciativa parlamentaria aprobada por la unanimidad de la Honorable Cámara de Diputados para fijar un precio armónico compensado a lo largo del país.

“Es importante señalar que para utilizar el carboncillo en la central térmica de Antofagasta, se contempla la obligación de proporcionarlo a un valor equivalente al del petróleo en función de las calorías; en cambio para el uso del carboncillo en la Fundición Nacional de Paipote son los pequeños y medianos mineros los que deben pagar esa diferencia. Igual cosa sucede con el carboncillo utilizado en vez del petróleo para la producción de energía eléctrica en la Central Térmica de Huasco. En el intertanto, la minería de esa zona debe pagar por cada KWH un valor cinco veces superior al precio internacional de ese suministro.

“Son muchos los ejemplos de determinaciones gubernamentales que recargan los costos de la pequeña y mediana minerías que por tratarse de explotación de yacimientos más chicos tienen costos de producción más altos y por ello requieren una política que trate de alivianar sus costos de producción.

“Es necesario hacer presente que el solo deterioro del tipo de cambio con relación a las alzas que han tenido los insumos mineros ha alcanzado a un 65% en los últimos años. Esta es la razón fundamental que determina que producciones que

antes eran comerciales a 29,72 centavos de dólar la libra de cobre, ahora no pueden subsistir a 48 centavos.

“Generalmente el minero no puede aprovechar las inversiones fiscales o municipales que se hacen para dotar a las zonas central y sur de caminos, suministro de agua y otros gastos que corresponden a la infraestructura, con la sola excepción de aquellos aportes fiscales que con el fin antes indicado, se hacen en yacimientos de mucha importancia.

“No quisiera abundar en nuevos antecedentes sobre este proceso inconcebible frente a la minería nacional y si en esta ocasión lo hemos expuesto, es para explicar las fundadas razones que tienen los mineros del país para considerar que el Supremo Gobierno debería contemplar, dentro del proyecto de ley de racionalización de franquicias, las normas que se aplicarán para el desarrollo de la industria extractiva, que tanta importancia tiene en la balanza de pagos del país.

“Si este proyecto se hubiera promovido con la urgencia de aportar nuevos recursos indispensables el Erario Nacional, resultaría más comprensible el apremio con que ha sido presentado; pero éste no es el caso, ya que dentro de las disposiciones del proyecto se permite al contribuyente optar por acogerse al nuevo régimen que se establezca a partir de 1970 a continuar con el actual régimen hasta 1972. Lo anterior significa que aquellos contribuyentes que se sientan afectados por el nuevo régimen continuarán con el actual hasta 1972, y los que se beneficien se acogerán al nuevo régimen a partir de 1970.

“Son cuatro años de menor entrada fiscal, que no puede justificar su apremio para legislar sobre aspectos tan fundamentales como un régimen de fomento a las exportaciones, zonas francas alimenticias o disposiciones para el desarrollo de las provincias más postergadas del país.

“Si no se incorporan en el proyecto las disposiciones que definan la política que se seguía sobre los problemas anterior-

mente señalados, se podría convenir en disposiciones normativas y a pedido del señor Presidente de la Honorable Comisión de Hacienda nos atrevemos a sugerir las siguientes:

“El Presidente de la República en uso de las facultades que le otorga la presente ley, deberá cumplir los siguientes objetivos:

“1º—Tender a nivelar el costo de abastecimiento de maquinarias, insumos y servicios que requiera la producción exportable, no exceptuada en las disposiciones de la presente ley, con los precios internacionales que correspondan a esos suministros.

“Para ello, no podrán ser recargados los costos de producción o insumos directa o indirectamente, con gravámenes, impuestos o tasas de ninguna especie, cualquiera que sea la naturaleza de la disposición legal o el reglamento que los haya establecido, trátase de suministros nacionales o importados.

“Las modificaciones que corresponda hacer a la ley de Fomento a las Exportaciones considerarán la devolución obligatoria de los recargos por gravámenes, derechos de aduana, impuestos o tasas que no sean aconsejables eliminar de pleno derecho, incluyendo los que correspondan a las adquisiciones de insumos o servicios dentro del país.

“Tender a una política de precios de servicios estatales para la producción exportable en lo que se refiere al transporte, suministro de energía, combustibles, maquinas, etc., en lo posible a precios internacionales, y, en ningún caso, superiores a los precios que resulten de compensar dichos suministros a lo largo del país, o que hayan contratado las empresas estatales con otras empresas foráneas o nacionales.

“2º—Las nuevas disposiciones sobre zonas francas alimenticias deberán garantizar el abastecimiento adecuado de alimentos necesarios de importar a dichas zonas.

“3º—Las modificaciones de las disposi-

ciones actualmente vigentes para el desarrollo agrícola, industrial o minero de las provincias de Antofagasta, Tarapacá, Atacama, Chiloé, Aisén y Magallanes deberán asegurar el poder ocupacional y especializado que hasta la fecha se ha logrado con dichas disposiciones, y deberá contemplar las compensaciones por los mayores costos regionales para garantizar la estabilidad zonal que se persigue. Las nuevas disposiciones deberán facilitar el incremento de las producciones agrícolas, industriales y mineras en las provincias señaladas, y no podrá disminuir el presupuesto global que para el desarrollo de dichas provincias, contemplan las disposiciones vigentes.

“Saluda atentamente al señor Senador.

“*Sociedad Nacional de Minería.*

“(Fdo.): *Francisco Cuevas Mackenna,*
Presidente.”

“*Las franquicias tributarias y la construcción de viviendas.*

“La Cámara Chilena de la Construcción ve con profunda inquietud el impacto que estas medidas están llamadas a tener en el futuro inmediato de la construcción habitacional, y es por ello que se permite, a través de este memorándum, hacer a los Honorables Senadores algunas consideraciones sobre la materia.

Realidad habitacional del país.

“Es un hecho que a partir de la dictación del D.F.L. 2, de 1959, y la creación del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, la construcción de viviendas por iniciativa privada experimentó un aumento sustancial. Es así como mientras durante el período 1952-58 el total de la construcción de viviendas, de origen público y privado, alcanzó a un promedio anual de 10.600 unidades, ese mismo promedio llegó, entre los años 1959-67, sólo en lo que a la construcción privada se refiere, a

14.300. Sin embargo, a pesar de ello y del enorme esfuerzo que realiza el Estado a través de los organismos dependientes del Ministerio de la Vivienda, el déficit habitacional ha continuado en aumento, estimándose en 613.000 viviendas para 1967, lo que equivale a decir que aproximadamente 3.300.000 personas viven en habitaciones deficientes.

Por qué la construcción de viviendas necesita de franquicias tributarias.

“Por dos razones fundamentales:

“1) Por las características propias de la actividad constructora, que la diferencian absolutamente de otras, como lo son el hecho de elaborar un producto de alto valor unitario, que requiere una muy fuerte inversión de capitales, los que tienen, además, una muy lenta rotación, ya que el proceso de producir una vivienda, desde que ella se proyecta hasta que se vende, demora fácilmente dos años.

“2) La vivienda es un bien de necesidad social destinado a ser vendido por quien lo produce —llámese Fisco o particular— y es necesario, por consiguiente, que su precio esté al alcance de las posibilidades financieras de quienes necesitan adquirirlo.

“Las franquicias existentes no han sido sino el reconocimiento de los dos hechos anotados: del primero, porque las características ya señaladas de la construcción hacen que los efectos del proceso inflacionario tengan una incidencia decisiva en los resultados financieros de las empresas, cuyas utilidades tributarias resultan fuertemente influenciadas por la desvalorización monetaria, obligándolas a pagar impuesto, no sobre rentas reales, sino que sobre una buena parte del capital mismo; del segundo, porque las franquicias tributarias se traspasan a los adquirentes, constituyendo una forma de bonificación del precio de venta.

“Efectos inmediatos que produciría la aprobación del proyecto en la forma como está concebido.

“Ellos derivan como consecuencia lógica de lo dicho anteriormente:

“1) *Disminución sustancial de la construcción de viviendas por iniciativa privada.*

“Cabe señalar que ya, la sola incertidumbre tributaria que ha creado la iniciativa legal que nos preocupa, ha provocado que nuevos proyectos de construcción de viviendas en vías de iniciarse, hayan sido suspendidos y que importantes capitales estén siendo retirados del campo de la construcción habitacional.

“2) *Pérdida paulatina de los capitales disponibles para la construcción de viviendas.*

“Sin duda que no todos los recursos económicos privados que se invierten en viviendas están en situación de emigrar hacia otros campos, al menos en forma inmediata. Estos recursos, sin embargo, irían progresivamente disminuyendo, ya que si la tributación que se pretende, afectaría, como hemos dicho, a la conservación de su valor por efectos de la inflación, el remanente permitiría construir cada vez menos viviendas.

“3) *Injusticia tributaria.*

“Por la misma razón señalada en el párrafo anterior y por el carácter retroactivo que se otorga a la derogación de las exenciones del Impuesto Global Complementario.

“4) *Pérdida definitiva de la confianza pública en las leyes de estímulo.*

“No sólo por los efectos ya indicados sino, además, porque el proyecto de ley —en su forma actual— contradice claras y definitivas declaraciones hechas por Su Excelencia el Presidente de la República y algunos Ministros de Estado, en orden a la permanencia de los estímulos que las leyes otorgan a la construcción habitacional.

“5) *Recargo de la responsabilidad del Estado en la solución del problema de la vivienda.*

“Cálculos responsables hechos por la Cámara Chilena de la Construcción indican que, de eliminarse la exención del Impuesto Global Complementario que consulta el D.F.L. 2, el impacto sobre los precios, para poder asegurar a la inversión una utilidad real mínima razonable, sería de tal magnitud que dejaría a un gran número de adquirentes al margen de toda posibilidad de optar a una vivienda a través del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, los cuales irían a golpear las puertas del Ministerio de la Vivienda para satisfacer su necesidad habitacional.

“Este hecho, unido a una disminución sustancial de la construcción privada — que puede estimarse con optimismo en 7.000 viviendas anuales— obligaría a una mayor inversión fiscal, supuesto que fuera posible hacerla y se deseara evitar un agravamiento del déficit existente, superior a E^o 200.000.000, con una recuperación a largo plazo que, según lo demuestra la práctica, no excede del 50%, en circunstancias de que el rendimiento previsto por concepto de la eliminación de la exención del Impuesto Global Complementario es sólo de E^o 69.000.000.

“6) *Menor rendimiento de otros tributos que la construcción genera.*

“Es un hecho que nadie discute, el alto valor reproductivo que tiene la actividad constructora. Por consiguiente, una disminución de su ritmo, no sólo afecta al desarrollo general del país, sino que provoca efectos secundarios en todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con ella y, por ende, un menor ingreso fiscal y municipal, por conceptos tales como impuesto a la compraventa y servicios, derechos sobre permisos de construcción, etc.

“7) *Aumento de la cesantía en todos los niveles.*

“La construcción ha sido señalada como

elemento esencial para evitar una recesión económica y para absorber la cesantía que está provocando la sequía extraordinaria que afecta al país. No vemos cómo se compeadece esta realidad con la otra —absolutamente opuesta— que habría de crear la legislación en proceso, y ello nos permite aseverar que, si en cualquiera circunstancia sus efectos serían graves, lo son aun mayores en los momentos que estamos viviendo.

Cuáles son las soluciones.

“1) Establecer un régimen de revalorización del capital propio de las empresas y personas naturales que construyen viviendas económicas que asegure una tributación sobre rentas efectivas y no sobre resultados contables influidos por la desvalorización monetaria;

“2) Consignar igualmente una disposición que permita a dichas personas o socios de tales sociedades, pagar anualmente Impuesto Global Complementario en relación con utilidades *retiradas* y no sobre *aquellas que se capitalicen*, las que quedarían definitivamente exentas de tributos a la renta después de transcurridos 5 años de permanecer en el giro de la empresa, y

“3) Eliminar el efecto retroactivo que el artículo 2^o del proyecto de ley otorga a la supresión de la exención del Impuesto Global Complementario.

“Santiago, 15 de octubre de 1968.”

El señor VON MÜHLENBROCK. — Terminó dejando constancia —dadas ya las razones por las cuales voté favorablemente el proyecto en la Comisión— de mi alegría por haber contribuido modestamente a deshacer el famoso mito del gran misterio de las franquicias.

El resto del tiempo de mi Comité lo ocupará el Honorable señor Ibáñez.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Dentro de los once minutos que restan al

Comité Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Ibáñez.

El señor IBÁÑEZ.—El proyecto sobre racionalización de franquicias tributarias debería ser analizado según el contexto de la exposición hecha recientemente por el Ministro señor Zaldívar sobre el estado de la hacienda pública. Por desgracia, la limitación del tiempo no me permitirá realizar el análisis de fondo que hubiera querido hacer en el Senado como fundamento de la posición adoptada por mi partido en relación con esta iniciativa y respecto de la conducción económica del país.

De todas maneras, quiero expresar que la raíz de las graves perturbaciones económicas que estamos viviendo reside en dos circunstancias, que son fáciles de determinar y breves de explicar. La primera de ellas es el gasto fiscal desorbitado, y la segunda, la pérdida de confianza en la gestión del Gobierno por parte de los hombres de trabajo que crean la riqueza de nuestra patria.

Son esos dos factores los que determinan la detención del desarrollo económico que estamos presenciando, detención que comprueban todos los índices, como asimismo el clima de desesperación que vive el país y la creciente cesantía que afecta a los sectores de empleados y obreros. En verdad, fallan estos dos elementos, que son los ingredientes esenciales de nuestra economía. Por un lado, los recursos económicos, porque el dinero ha sido succionado por el Fisco mediante el más imprudente y desorbitado aumento de la tributación, destinado a solventar gastos que, a nuestro juicio, carecen de toda justificación. Por otra parte, se han replegado las iniciativas creadoras, porque la política preconizada por el partido de Gobierno destruye la confianza de los hombres de trabajo. Cada declaración o reunión de los grupos directivos de la Democracia Cristiana agrega un elemento más de juicio para desanimar a quienes desean la libre economía en Chile y a los que, mediante

el esfuerzo de su trabajo y ahorro, quieren contribuir a la prosperidad económica del país y, por medio de ella, a una más holgada situación de la caja fiscal.

En su exposición sobre la hacienda pública, el señor Ministro se refirió al primero de estos factores, y advirtió, con una franqueza que reconocemos y agradecemos, que no es admisible continuar el tren de gastos en que se encuentra el Estado, como tampoco lo es incrementar la carga tributaria que pesa sobre todos los habitantes.

Lamento que en esa exposición del señor Ministro, cuya rectitud y franqueza reconozco —por lo demás, siempre lo he estimado así— no hubiese una sola palabra de aliento para los hombres de trabajo que se sienten aplastados y despojados por los altos impuestos, los cuales, como muy bien señaló ese Secretario de Estado, alcanzan un incremento de 125% en relación con los gravámenes —ya muy altos— que existían en 1964.

Las cifras dadas por el señor Ministro de Hacienda corrigen las que he proporcionado públicamente en reiteradas ocasiones, en fechas recientes; las de Su Señoría son mucho más graves que aquellas que he señalado, pues él tiene datos más recientes. Estos comprueban que las apreciaciones del señor Ministro, no sólo son muy fundadas, sino que responden a una realidad aún más grave que la que yo suponía.

Insisto en que no habrá desahogo fiscal mientras las personas que impulsan la vida económica de Chile sigan siendo denigradas y maltratadas en forma sistemática por el partido de Gobierno.

Compartimos la idea del Ejecutivo en cuanto a la necesidad de efectuar una reforma constitucional para evitar que la politiquería haga estragos en la economía chilena; pero debo expresar aquí que los hombres que tienen en sus manos la gestión de la Democracia Cristiana han abusado del régimen actual. Abusaron mien-

tras estuvieron en la Oposición y han seguido abusando mientras están en el Gobierno.

Para nosotros es comprensible que el Ejecutivo busque cómo defenderse del comportamiento de sus propios parlamentarios. El Gobierno tiene mayoría en la Cámara de Diputados y dispone de un número de votos considerable en el Senado, lo que le permitiría imponer sus ideas políticas, siempre y cuando ellas fuesen respetadas por su propio partido. Me explico que exista el ánimo de defenderse de ese mal comportamiento de los hombres del Partido Demócrata Cristiano, mal comportamiento que se evidencia frecuentemente en el Congreso por la forma como se despachan los vetos enviados por Su Excelencia el Presidente de la República.

En lugar de formular una política de reactivación económica, que dé más trabajo mediante el incremento de la producción, este proyecto, con el eufemismo de "racionalización de franquicias", se limita simplemente a aumentar la carga tributaria. Pensamos que por tal camino, en vez de mayores ingresos, el Gobierno obtendrá una disminución del rendimiento de los impuestos, debido a que la saturación tributaria existente y la paralización de la actividad económica ya no soportan nuevos gravámenes. Pongo por ejemplo la zona agrícola que represento, donde los agricultores me han dicho que, en gran cantidad, deben dejar de pagar los impuestos, por la simple razón de que carecen de los medios para cancelarlos.

Sobre esta iniciativa, el Partido Nacional adoptó un acuerdo que en estos momentos acaba de sernos comunicado.

La carga tributaria ya es insoportable para el país por el régimen de franquicias existente. Debemos reconocer que muchas veces ellas son excesivas; pero no se encuentra otro camino que permita continuar el desarrollo de la actividad económica en un régimen tan gravoso como el existente, sino el de establecer franquici-

as como las que hoy se pretende derogar mediante el sistema de otorgar facultades especiales al Presidente de la República.

En consecuencia, antes que una racionalización de las franquicias, procede una de los tributos, porque el carácter absorbente de ellos obliga también a establecer franquicias que muchas veces son exorbitantes; pero, por encima de todo, lo que se precisa es una racionalización de los gastos públicos. Por allí es por donde el Gobierno debería comenzar sus formulaciones de política tributaria, porque, tal como lo expresó el señor Ministro en su exposición de la hacienda pública, el país ya no soporta mayores gastos ni mayores impuestos. Dentro de la idea de racionalizar los gastos públicos, inclusive es necesario llevar a cabo un análisis muy a fondo de las llamadas "inversiones fiscales", que, a mi juicio, son muy discutibles, pues carecen del carácter que el Gobierno les da.

Señor Presidente, ¿podría disponer de cinco minutos adicionales para terminar mis observaciones?

Seré muy breve.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Señor Senador, el tiempo fue distribuido por acuerdo de los Comités; de manera que no es posible acceder a su petición, salvo el caso de que otro Comité le ceda parte de su tiempo.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Pero cada Comité dispone de diez minutos adicionales.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Sí, señor Senador, pero al final.

El señor IBÁÑEZ.—Podría continuar mis observaciones con cargo a esos diez minutos adicionales.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En ese caso, creo que no habría inconveniente.

El señor GUMUCIO.—Pero debe ser al final.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si ocupan su tiempo ahora, no podrán intervenir después.

El señor IBÁÑEZ.—Terminaré ahora mis observaciones; después no hablaremos.

El señor GUMUCIO.—Estoy de acuerdo, siempre que lo que diga ahora Su Señoría sea suavcito.

El señor CURTI.—Hablaré con cargo a nuestro tiempo.

El señor IBÁÑEZ.—Como decía, para comenzar a racionalizar los egresos del Gobierno habría que analizar los gastos y las inversiones fiscales.

Voy a solicitar, mediante la Oficina de Informaciones del Senado, diversos antecedentes que es necesario precisar, a fin de que no se sigan haciendo afirmaciones por parte del Gobierno que no aparecen comprobadas por los hechos o por informaciones completas y absolutamente fidedignas para toda la opinión pública.

Hace poco me impuse de que la ANEF sostiene en una publicación que el número de nuevos funcionarios públicos alcanza a 84 mil, en lugar de 40 mil, como expresa el último informe de la Contraloría. Voy a pedir al organismo contralor que envíe al Senado las últimas cifras sobre la materia. No sé de qué fuente obtuvo la ANEF ese dato. En todo caso, es un antecedente que debe ser investigado.

Asimismo, pediré a la Corporación de Fomento, única institución que ha hecho publicaciones responsables sobre el número de matrículas representativas del desarrollo del proceso educacional, que complete los datos relativos a matrículas de 1967 y de los años intermedios en que ese organismo no publicó cifras detalladas, e informe sobre el número de profesores contratados esos años, a fin de comprobar si existe una relación que se justifique entre los maestros contratados y el aumento de matrículas.

También es importante establecer dos elementos de juicio adicionales. Primero, conocer la asistencia real de alumnos a clases. Poseo antecedentes que me mueven a pensar que muchas de las matrículas

son puramente nominales. Además, es interesante saber la asistencia real de los profesores a sus aulas, a fin de comprobar si realizan una tarea útil o, simplemente, figuran en las planillas de pago y cobran sueldo sin desempeñar la delicada misión que se les ha confiado.

Igualmente, pediré al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo un detalle de la construcción de habitaciones por poblaciones. Este dato es importante, porque se dan cifras globales que resulta imposible comprobar. He visto en Valparaíso, por ejemplo, que una importante población en Playa Ancha, que quedó virtualmente terminada en el Gobierno de Alessandri, fue inaugurada dos veces por la actual Administración. No sé si para calcular las cifras estadísticas se toma en cuenta el número de inauguraciones. Pero, como quiera que fuere, es preciso precisar claramente, en una nómina detallada por poblaciones, comunas y provincias, la cantidad de casas construidas.

Por último, deseo solicitar, por medio de la Oficina de Informaciones, que el Consejo de Defensa del Estado nos informe sobre el carácter jurídico de ese novedoso y extraño documento denominado "título de asignación" que se entregó a campesinos del Choapa. Necesitamos saber si ese instrumento tiene algún vínculo con el título de dominio, único documento que, según nuestra actual legislación, garantiza la propiedad rural.

El señor AYLWIN.—Basta leer la ley de Reforma Agraria.

El señor IBÁÑEZ.—Haremos un estudio a fondo, con el objeto de saber si dichos campesinos son propietarios o no lo son. Es probable que esos títulos se ajusten a la ley de la Reforma Agraria. Así sabremos si esos instrumentos tienen carácter de título de dominio para todos los efectos civiles establecidos por nuestra legislación.

El señor AYLWIN.—Así lo establece la ley de Reforma Agraria.

El señor IBÁÑEZ.—Decía hace unos

instantes que la racionalización o, para usar la palabra exacta, la supresión de franquicias tributarias propuesta por el proyecto en debate se realizaría mediante facultades especiales que esta misma iniciativa otorgaría al Gobierno. Es aquí donde residen los grandes temores del Partido Nacional y los fundamentos de la decisión que ha adoptado. Cotidianamente verificamos, en la campaña política en curso, las inaceptables presiones políticas que bajo la forma de amenazas se ejercen sobre un inmenso grupo de ciudadanos. Hay casos verdaderamente inconcebibles. En ocasiones se ha limitado la posibilidad del libre ejercicio de la expresión política en el país, como sucede, por ejemplo, con numerosas personas que habiendo sido requeridas para participar en las próximas elecciones parlamentarias como candidatos de nuestra colectividad, han debido excusarse de hacerlo por las tremendas presiones que reciben del Banco del Estado, de los organismos de la reforma agraria, etcétera. Por ello, aunque no objetamos la concesión de facultades extraordinarias como tales, debemos impugnarlas si se pretende otorgarlas a un Ejecutivo que gobierna para el partido y no para el país. Las rechazamos, además, por ser inoportunas: se solicitan en vísperas de una elección parlamentaria y en pleno desarrollo de una campaña en la cual el Gobierno aparece utilizando toda clase de presiones para torcer la conciencia de los ciudadanos.

Por eso, aunque nos inspira gran confianza el señor Ministro de Hacienda —dejamos muy en claro que no nos merece ninguna duda su rectitud—, no la tenemos, sin embargo, respecto del partido único de Gobierno ni de sus representantes en el Parlamento, cuyas actuaciones carecen, al parecer, de todo freno, en especial en vísperas de una elección.

Estas son las razones que nos impiden apoyar el proyecto en debate.

El Partido Nacional, por otra parte, analizando a fondo la situación, ha com-

probado una vez más que la composición actual del Congreso no permite al Senado hacer pesar sus puntos de vista sino en las discusiones generales de los proyectos.

Somos partidarios de una revisión taxativa de las franquicias, previo examen, naturalmente, de los gastos públicos, y de una racionalización de nuestro sistema tributario. No nos opondremos en ningún caso a una revisión precisa de aquéllas, pero no aceptamos dejar librada al arbitrio del Gobierno y a las presiones que éste recibe, la decisión final sobre las franquicias que deben concederse, mantenerse o derogarse.

Por las razones expuestas, no podemos aprobar las facultades discrecionales que el artículo 1º propone otorgar al partido que nos gobierna, que serán aplicadas en vísperas de una elección parlamentaria. Por ello, los Senadores nacionales nos pronunciaremos en contra en la votación general.

Debo hacer presente que personalmente no puedo participar en la votación que se efectuará esta tarde por estar pareado con el Senador demócratacristiano señor Tomás Reyes.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En total, quedan tres minutos al Comité Nacional.

En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra la Honorable señora Carrera.

La señora CARRERA.—Creo necesario decir, al empezar a dar nuestra opinión sobre la ley en proyecto, que sus disposiciones engloban dos materias diferentes: una, relativa al financiamiento del reajuste, punto sobre el cual estamos de acuerdo, salvo pequeños detalles que podremos modificar por la vía de indicaciones, y otra, relativa a franquicias, la cual a nuestro juicio, es de cardinal importancia.

Somos absolutamente contrarios al título primero, llamado "De la racionalización de franquicias tributarias". El Partido Socialista siempre quiso y reclamó del

Ejecutivo el envío de una iniciativa que racionalizara ese tipo de liberaciones. Sobre el particular, ya se produjo un debate, al cual se ha hecho referencia en la Sala. En efecto, a raíz de una indicación del Honorable señor Henríquez, el entonces Ministro de Hacienda del Presidente Frei se comprometió a mandar en el término de un año un proyecto de ley sobre la materia. Voy a leer ese compromiso, que figura en un acta de sesiones del Congreso.

Después de una amplia discusión, el señor Molina dijo: "Los hechos señalados han llevado a la opinión pública a la convicción de que es necesario racionalizar esas franquicias. El Ejecutivo está de acuerdo con estos principios y enviará una legislación positiva dentro de un plazo breve en el curso de este año". Esto se decía el 14 de abril de 1965. Y el señor Ministro agregó: "Estamos abocados, desde cuando se presentó la indicación" —que había sido en febrero—, "al estudio del régimen de franquicias. Ya tenemos criterio general al respecto. Pero sería más fácil para nosotros, para quienes tienen la responsabilidad gubernamental, abordar el problema directamente. Asumo toda la responsabilidad de la forma como actué en las Comisiones y como se redactó el veto y, también, la de presentar al Congreso la legislación tendiente a modificar el actual sistema de franquicias tributarias para suprimir sus vicios".

Concordamos en que el sistema de exenciones tributarias adolece de numerosos y grandes vicios y que siembra un verdadero caos económico. Estamos absolutamente de acuerdo en legislar en este sentido. Reclamamos de la actitud del señor Molina, funcionario de larga experiencia en la materia, ya que había sido Jefe de la Oficina de Presupuestos en el Gobierno del señor Alessandri, y en el actual, Ministro de Hacienda, quien se comprometió en 1965 a enviar en pocos meses más una legislación sobre el tema, y el Gobierno ha cumplido esa promesa sólo después de transcurridos tres años. Aún más: el pro-

yecto respectivo viene concebido en forma tal que entrega al Presidente de la República las más amplias facultades de que jamás haya gozado Mandatario alguno en el país. Tal actitud resulta muy sospechosa en vísperas de comicios parlamentarios —para ellos sólo restan 120 días— y cuando está muy cerca, también, una elección presidencial.

La Democracia Cristiana argumentó que había urgencia en aprobar la racionalización de franquicias tributarias, porque ellas en la actualidad conforman un cuadro caótico. Tal medida ya era urgente en 1965. Ellos tenían un proyecto listo. Uno se pregunta, entonces, por qué no lo enviaron en esa oportunidad.

Vamos ahora al fondo del asunto. ¿Cumple el proyecto con el objetivo propuesto por el Gobierno de racionalizar las franquicias tributarias? En primer lugar, se propone dejar todo este asunto en manos del Ejecutivo, como lo hizo presente el Honorable señor Bossay. Pero yo pregunto, ¿son realmente racionalizadores en materia fiscal o gubernamental los demócratacristianos? ¿Racionalizan donde ellos tratan de hacer algo o siembran el caos? Para nosotros y para la opinión pública es evidente que, en vez de racionalizar, ellos siembran el caos en todas partes. Por ejemplo, envían un proyecto que llaman la "viga maestra", el de los convenios del cobre, donde se proponían chilenizar esa riqueza. En lugar de ello, han entregado los minerales, mucho más que antes, al imperialismo norteamericano, lo que ha redundado en menos impuestos por cada tonelada del metal. Llevan a cabo una reforma agraria cuyo fin era favorecer a los campesinos de bajos ingresos y terminar con los latifundios. Sin embargo, no terminaron con éstos, y de cuatrocientos mil familias campesinas de bajos ingresos, sólo han sido asentadas alrededor de 10 mil. Y la gran propiedad rural no se ha tocado, porque sólo se ha expropiado un porcentaje muy pequeño de ellas.

Por otra parte, junto con desarrollar

esta política, la CORA, el organismo que maneja la reforma agraria, siembra el desconcierto y el desaliento entre los campesinos, al asentar a unos pocos mientras muchos otros tienen que trabajar para los pocos asentados, que son sus nuevos patronos. Y al dar títulos de propiedad —a mí no me interesa saber exactamente cómo se dan esos títulos— a trescientas familias en el valle del Choapa, excluye a ciento cincuenta familias y las expulsa de la tierra en la cual habían vivido durante varias generaciones.

Sigamos con el método de racionalizar que tienen los demócratacristianos. Existe un organismo que hace cosas realmente interesantes: el INDAP. Sin embargo, merced a intrigas de una parte del Partido Demócrata Cristiano, se obliga a renunciar al Vicepresidente de ese organismo, señor Jacques Chonchol. Sabemos de dónde parten las intrigas: los diarios lo han dicho. Al parecer, el Ministro del Interior es quien las promueve, para hacer salir de su puesto al Vicepresidente de INDAP.

Engañan al Parlamento, como, por ejemplo, cuando, por medio de un subterfugio, aplican el sistema de sociedades mixtas estatuido en los Convenios del cobre a la industria del salitre y entregan esta última al imperialismo norteamericano por medio de una asociación de esa índole.

En general, el Gobierno se ha mostrado esencialmente desordenado, despilfarrador y caótico. Lo comprobamos también en la iniciativa en debate. Se llama a un proyecto "racionalizador de las franquicias". Sin embargo, en él se observa lo siguiente.

Las franquicias con plazo, el que puede ser de tres a treinta años, no se tocan. Se siguen aplicando, sean o no sean justas. Las sin plazo vencen el año 1973. Quedan sólo por racionalizar entonces las que inventará el Gobierno de ahora en adelante. Las cuales empezarán a regir el primero de enero de 1970. De ello se deduce que el

proyecto no tiene por finalidad racionalizar las franquicias existentes, sino crear nuevos beneficios. Eso es bastante claro.

Por otra parte, no se entiende la causa de tanto apuro. ¿Por qué demuestran tanta prisa los demócratacristianos en este momento si, teniendo un proyecto listo desde 1965, nunca lo han mandado al Congreso? Faltan catorce meses para el primero de enero de 1970. En ese lapso, el Parlamento puede perfectamente estudiar un estatuto al respecto. No se ha dado en la Comisión de Hacienda, que me tocó presidir, ninguna razón valedera para que el Congreso no pueda estudiar un estatuto de franquicias tributarias. Sólo se ha dicho, para justificar el rápido despacho del proyecto, que hay apuro en hacerlo. Sin embargo, no lo hubo desde 1965, en que estaba lista una iniciativa sobre la materia.

Sólo se justificaría entregar al Presidente de la República una facultad amplísima como la que se nos propone, si se tuviera confianza ciega en el Partido Demócrata Cristiano y en el Gobierno. Pero en Chile no existe tal confianza en el Ejecutivo. Por eso, los socialistas no las otorgaremos. Si de nosotros dependiera —y, al parecer, no depende de nosotros—, no daríamos una herramienta económica de tal magnitud y que es, además, especialmente sospechosa, porque significa para el Ejecutivo un importante elemento de presión cuando han de celebrarse elecciones en poco tiempo más. Significa, en realidad, la entrega de todo el aparato económico chileno al Partido Demócrata Cristiano, a los gobernantes de este momento. Significa abrir las puertas a los monopolios y al imperialismo, tal como los demócratacristianos desean hacerlo.

No queremos ser cómplices de ese crimen económico, ni queremos deplorar después el haber dejado algún resquicio. Y yo diría que más de un resquicio, porque el proyecto es de excesiva amplitud: por la sola voluntad del Presidente de la Re-

pública serían dictadas, a su amaño, todas las franquicias tributarias. No queremos tener que lamentarnos después de haber votado favorablemente un precepto que puede abrir las puertas al imperialismo mucho más de lo que se le han abierto hasta ahora. Tendríamos, en ello, nuestra parte de culpa, y no queremos cargar de ninguna manera con ese crimen económico.

Por lo demás, es bastante desalentador ver que en este Parlamento se sigue legislando de esa manera, otorgando amplias facultades al Ejecutivo. Poco a poco el Congreso no tendrá nada que hacer.

Con tal procedimiento, el Parlamento estaría de más. Sería una especie de fachada ante la opinión pública, que no se enteraría de lo más importante que ocurre en el país o no tendría opinión sobre ello. Eso no nos parece lógico. Como es algo que se ve venir y cada vez se vislumbra con mayor claridad en este Congreso, me alegra muchísimo saber que podemos seguir legislando acerca del nombre de las calles, porque es posible que sea una de las pocas cosas en las cuales podamos continuar dando nuestra opinión en lo futuro, si es que persistimos en conceder facultades al Ejecutivo.

Otro argumento que daba la Democracia Cristiana, no sé si en privado o en público, es que, de ser el Parlamento el que decida en materia de franquicias tributarias, éste actuaría desordenadamente. Muy bien, ese es uno de los riesgos con que se debe contar. Creo que es un argumento interesante, pero, al igual que el Honorable señor Von Mühlenbrock, me gustaría citar a la Reina de Inglaterra, que hace poco hemos tenido la oportunidad de escuchar en el Salón de Honor. Decía Su Majestad que Sir Winston Churchill expresó en una ocasión que "la democracia es el peor sistema de gobierno en el mundo, con la excepción de todos los otros". Así nos parece a nosotros: que si hubiera aquí una democracia, por malo o desordenado que fuera lo que dijéramos,

podríamos opinar dentro de este Congreso que se dice tan democrático.

"No es, por cierto," —continúa la Reina— "el más fácil de los sistemas, porque exige un permanente estado de transacción entre todos los sectores y todas las opiniones de la comunidad. El sistema solamente opera si la gran mayoría del pueblo cree en él y actúa positivamente para hacerlo funcionar". Agrega, en seguida, algo más interesante: "Es parte del proceso parlamentario el que las medidas presentadas a él deben ser libre y, a menudo, calurosamente debatidas...".

Esta señora, que es la maestra de los parlamentos en el mundo, opina así, y el señor Frei opina todo lo contrario.

La Soberana continúa diciendo: "...y del calor y peso de estos debates emergen las leyes que gobiernan el país." Fíjese, señor Presidente, ¡cuán distinto se gobierna aquí! "Este proceso es bien comprendido, tanto en Chile como en Gran Bretaña. En realidad, es la fuente de nuestra estabilidad y continuidad en el desenvolvimiento social. La función de los Parlamentos no termina con la formación de las leyes. Es más importante aún para proteger contra el abuso de esa libertad por los inescrupulosos".

Esas palabras son clarísimas. Es como si la Reina hubiera estado aquí asumiendo la defensa que yo modestamente quiero hacer en contra de la facultad extraordinaria que se quiere entregar al Presidente de la República. Así, pues, la Reina de Inglaterra podría defender nuestra posición. Lo haría bastante mejor que yo.

Resulta paradójico que en un país en donde no hay monarquía, el Presidente pretenda ser monarca y dictar, en la práctica, las leyes. Y ni siquiera pretende ser un monarca moderno, como la Reina de Inglaterra, sino uno como aquellos anteriores al año 1200.

Nosotros, los socialistas, no nos negamos en absoluto a legislar sobre racionalización de franquicias tributarias. Pero pedimos que si hay un proyecto estudiado

desde hace tres años, sea enviado al Parlamento. Tenemos plazo hasta el primero de enero de 1970, catorce meses para analizarlo. Creo que nadie, en este Congreso, se negaría a ello. Sólo faltaría traérnoslo.

Por eso, en la Comisión pedimos desglosar el artículo 1º, pero no se accedió a nuestra solicitud, a pretexto de que ese precepto contiene disposiciones destinadas a financiar el reajuste. Se pretende obtener el despacho de todo el proyecto, en una especie de paquete, en circunstancias de que trata de dos materias completamente diferentes.

Por no haber obtenido el desglose de ese artículo, nosotros votaremos, en el momento oportuno, en contra de la idea de legislar.

Eso era lo que quería expresar, en nombre del Partido Socialista.

El señor AHUMADA (Presidente accidental).—Se suspende la sesión hasta un cuarto para las cuatro.

—*Se suspendió a las 13.8.*

—*Se reanudó a las 16.6.*

El señor CURTI (Presidente accidental).—Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, una vez más, el Honorable Senado realiza un debate sobre la idea de legislar en un proyecto que, comprendiendo materias diferentes, las hace seguir una misma suerte, a fin de tomar ventajas de la especial composición de las fuerzas políticas en el Parlamento y en el Ejecutivo. Como en otras ocasiones anteriores, se sabe que la aprobación en general traerá consigo, inexorablemente, el despacho final de la iniciativa en la exacta medida que lo quiera el Gobierno. Su mayoría en la Cámara de Diputados, el tercio de

que dispone en el Senado, el veto supresivo, etcétera, anticipan ese resultado.

En mérito de estas realidades, los Senadores socialistas populares, que somos partidarios de establecer con carácter permanente el impuesto patrimonial y de legislar en igual forma sobre empréstito forzoso a las empresas, estamos en la necesidad de rechazar en general el proyecto, porque de otra manera haríamos inevitable, con nuestros votos, la confirmación legislativa de exenciones, franquicias y regímenes sustitutivos de la tributación común que juzgamos inconstitucionales, profundamente lesivos al interés nacional y una de las causas principales de la asfixiante tributación que sufre nuestro pueblo.

El proyecto consagra la intangibilidad absoluta para todas aquellas exenciones, franquicias o regímenes sustitutivos de la tributación normal concedidos actualmente a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan asignado plazo para gozarlo.

El régimen sustitutivo generado en la ley sobre convenios del cobre tiene plazo de veinte años, a contar desde que se terminen las inversiones, sin perjuicio de que se aplique desde los decretos que aprobaron esas inversiones. La intangibilidad de esos convenios del cobre queda así ratificada. Igual cosa ocurre con todos y cada uno de los privilegios, exenciones, franquicias o regímenes sustitutivos sujetos a plazo. Ninguno de ellos se extinguirá antes del lapso concedido. Ni podrá ser reducido. Ni siquiera modificado contra la voluntad del agraciado.

Si ningún plazo rige con los privilegios, exenciones, franquicias o regímenes sustitutivos, también se les asegura intangibilidad especial. Todos estos beneficios de goce indefinido pasan a quedar asegurados hasta el 31 de diciembre de 1973. Es decir, por todo lo que resta a la actual Cámara de Diputados y todo lo que dure la que habrá de elegirse el 2 de marzo de

1969. Y habrá que agregar, todavía, toda la primera legislatura ordinaria de una tercera Cámara de Diputados. Más allá del período de todos los actuales Senadores y cuando ya el Presidente de la República haya caído en el olvido y el que lo suceda haya enterado más de la mitad de su ejercicio.

Consagrada, en esos términos, la intangibilidad de las exenciones, franquicias o regímenes sustitutivos, su racionalización no pasa de ser un engaño, un pretexto para otorgar otros nuevos, al margen del Parlamento y por medio de una delegación de facultades al Jefe del Ejecutivo, quien se transformará en amo y señor en el otorgamiento de nuevos privilegios, exenciones, franquicias o regímenes sustitutivos.

En virtud de este proyecto, se autoriza al Presidente de la República para dictar un Estatuto de Franquicias Tributarias. Pero no sólo se le atribuye esa facultad. Se va más lejos. Se le deja a su arbitrio exceptuar de su imperio a las franquicias, exenciones o regímenes sustitutivos que él mismo señale, sea que estén vigentes a la fecha de la publicación de la ley o los otorgue en el futuro. Y todos ellos podrán ser modificados, sustituidos, refundidos, fijándose sus condiciones, alterándolas, poniéndoles plazos y otras modalidades, etcétera.

Todo esto es manifiestamente inconstitucional, y tal inconstitucionalidad es de forma y de fondo.

La primera resulta del mandato expreso del número 1 del artículo 44 de nuestra Carta Fundamental, que perentoriamente preceptúa que sólo en virtud de una ley se pueden suprimir las contribuciones existentes, de cualquier clase o naturaleza, y determinar su proporcionalidad o progresión.

Es cierto que, en el pasado, otros Gobiernos recibieron delegación de facultades para dictar disposiciones generales que suspendieran, suprimieran o disminuyeran impuestos, derechos y tasas. Pero el vicio de inconstitucionalidad no se

sanea por esos precedentes, toda vez que el número 1 del artículo 44 de la Constitución está vigente y no ha sido aprobada la reforma constitucional que autoriza la delegación de facultades reservadas a la ley.

La inconstitucionalidad de fondo es, igualmente, indiscutible. En efecto, es sabido que la Carta Fundamental asegura a todos los habitantes de la República la igual repartición de los impuestos y contribuciones, en proporción de los haberes o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.

La igualdad contradice la discriminación o el privilegio. Quien afirma la primera niega estos últimos.

La Constitución, en el número 9 del artículo 10, afirma la igual repartición de los impuestos y contribuciones. En consecuencia, niega la posibilidad jurídica de legitimar el privilegio, la exención discriminatoria, la excepción de la franquicia y el régimen de las sustituciones que favorecen a unos y gravan a los demás.

La garantía individual de la igual repartición de los impuestos y contribuciones ha de cumplirse en proporción a los haberes o en la progresión o forma que fije la ley. No es ni puede ser una igualdad que opere por sí misma, automáticamente, por el solo imperio del precepto constitucional. La Constitución reconoce que los haberes son diferentes, pues no todos los habitantes de la República tienen una misma hacienda, igual caudal o un conjunto equivalente de bienes y derechos. Por eso, ordena que los impuestos o contribuciones se repartan en proporción a esos haberes o en la progresión o forma que fije la ley. La fijación por el Presidente de la República está excluida de la regulación constitucional de la igualdad. La progresión o forma ha de fijarla la ley.

La Carta Fundamental reconoce dos excepciones de orden geográfico-administrativo: el número 1 del artículo 44

autoriza a la ley para señalar, en caso necesario, el repartimiento diferente entre las provincias o comunas, y el 98, para autorizar a las Asambleas Provinciales para imponer contribuciones determinadas en beneficio local. En lo demás, ni siquiera al legislador es lícito romper la igualdad en la repartición de los impuestos y contribuciones, y desentenderse de la proporcionalidad, de la progresión o de las demás formas llamadas a hacer efectiva aquella igualdad.

Todo el sistema de franquicias, exenciones, regímenes especiales, que el proyecto confirma o ratifica, es, evidentemente, inconstitucional. Su vigencia, a pretexto de estimular el desarrollo económico, es absolutamente anormal, contrario a las bases de nuestro Derecho Público y sólo atestigua el deterioro creciente y la acelerada caducidad del régimen democrático que asegura a todos los habitantes de la República la igual repartición de los impuestos y contribuciones.

Nada es más aberrante que este sistema que el proyecto se propone confirmar. Lo es, jurídicamente, porque si el estímulo económico consiste en exceptuar a unos de la norma general que se aplica a los restantes, ningún raciocinio podrá llegar a demostrar que éstos y aquéllos se encuentran sometidos a una igual repartición de los impuestos y contribuciones. Lo es, económicamente, porque las exenciones aumentan la carga de los que no las gozan, mediante el aumento de las respectivas tasas, como se advierte en las contribuciones de los bienes raíces, y en esta forma el estímulo de unos se transforma en opresión que deprime a los otros. Lo es, socialmente, porque sólo los grupos de presión están en condiciones de imponer sus exigencias, mientras el ciudadano común, desprovisto de recursos para hacer prevalecer sus intereses, ha de soportar las consecuencias de aquellos privilegios. Lo es, nacionalmente, porque abierta la brecha de las exenciones, franquicias y regímenes sustitutivos, los inversionis-

tas extranjeros condicionan sus actividades en el país al goce de los mayores y más suculentos privilegios.

¿Quién podrá justificar que, mientras todas las rentas de los chilenos que pasan de cierto nivel mínimo están sujetas a la progresión del impuesto global complementario y a la del patrimonial, los fabulosos negocios de la gran minería del cobre escapen a toda progresión tributaria?

La posición de la Unión Socialista Popular es absolutamente clara: se niega a despachar una ley inconstitucional, que ratifica o confirma las franquicias, exenciones o regímenes sustitutivos a favor de las grandes empresas extranjeras y los grupos de presión constituidos en Chile en torno de las grandes industrias. Se niega a otorgar facultades al Presidente de la República para entregar nuevas franquicias, exenciones o regímenes sustitutivos. Se niega a aceptar, a pretexto de que se reducirán ciertas exenciones del impuesto global complementario, que tienen vigencia otras exenciones del mismo impuesto, por estar "contratadas".

Votaremos en contra la idea de legislar en este proyecto.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra al Comité Social Demócrata.

Ofrezco la palabra a la Vanguardia Nacional del Pueblo.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor PALMA.—¿Me permite plantear una cuestión previa, señor Presidente?

¿Podría el señor Secretario aclarar de cuántos minutos dispone cada Comité que no haya hecho uso de la totalidad de su tiempo?

El señor FIGUEROA (Secretario).—La situación es la siguiente, señor Senador: al Comité Demócrata Cristiano le quedan 11 minutos de la primera rueda de 45 que se acordó, más los tres minutos por cada Senador; los Comités Radical y

Nacional usaron todo su tiempo; el Comité Comunista dispone de ocho minutos; el Socialista Popular, de 32, siempre que los use antes de comenzar la segunda rueda,...

El señor CHADWICK.—Yo deseo escuchar al señor Ministro de Hacienda.

El señor FIGUEROA (Secretario). —...y al Socialista le restan 34 minutos, con la misma condición. En seguida hablará el señor Ministro, que dispone de 38 minutos. Si luego no se usan los minutos que restan a los diferentes Comités, correspondería entrar a la segunda rueda de diez minutos para cada uno. Hago presente que al Comité Nacional sólo le quedan cuatro minutos de los diez finales.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Puede usar de la palabra el señor Ministro, si no desea hacerlo antes algún Senador del Comité Demócrata Cristiano, que dispone de once minutos.

El señor PALMA.—Nos reservaremos para intervenir en la segunda rueda.

Sin embargo, solicito que se ofrezca la palabra a los diferentes Comités por los tiempos que les restan, a fin de aclarar la situación.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Si ningún Comité desea hacer uso de la palabra en el tiempo disponible de la primera rueda, después de la intervención del señor Ministro sólo le quedarían los diez minutos de la segunda rueda.

El señor CHADWICK.—En ese caso, haré uso del resto de mi tiempo.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

Ruego al señor Ministro me excuse.

El señor CHADWICK.— Aunque ya he señalado los fundamentos principales en virtud de los cuales la Unión Socialista Popular votará en contra de la idea de legislar, deseo agregar algunos otros, que habrán de ser de utilidad para cuando la opinión pública trate de formarse concepto de la conducta de los distintos grupos políticos representados en el Senado con motivo de la iniciativa en debate.

No cabe duda de que, por encima de las consideraciones constitucionales, la delegación de facultades en el Ejecutivo importa siempre un acto de especial confianza, que algunos sectores del Congreso Nacional se han sentido autorizados para conceder.

La historia de los últimos decenios demuestra que casi todas las Administraciones contaron con este recurso que, a nuestro juicio, es contrario al Derecho Público y, más concretamente, al artículo 4º de nuestra Carta Fundamental.

Aun cuando para nosotros el problema de fondo está resuelto, cabe, sin embargo, examinar la conducta seguida por este Gobierno cuando ha sido depositario de facultades que, en algún sentido, pudieron darle libertad para operar.

Se ha recordado en el hemicycle el caso de las sociedades mixtas que llegaron a sancionarse por ley contra la opinión de toda la Izquierda chilena. Sobre la mayoría del Senado, prevalecieron estas normas en virtud del mecanismo que ya mencioné en mi primera intervención en este debate. En todo caso, vale la pena recordar que el precepto autoriza a determinadas personas jurídicas del sector público para llegar a asociarse con los particulares en la explotación de minerales de cobre y metálicos no ferrosos. De la historia del establecimiento de la ley; de lo manifestado por el Presidente de la República en su mensaje en términos inequívocos y que oportunamente se recordaron en el debate de las Comisiones; por lo que aquí se advirtió cuando se discutió en particular el proyecto y por el sentido gramatical del precepto, no cabe la menor duda de que estas sociedades mineras mixtas, como entes de excepción que son, no están concebidas para otra finalidad que para la ya señalada: el reconocimiento, la extracción, la concentración, la explotación, etcétera, de los minerales de cobre y los metales no ferrosos.

Debe agregarse que, cuando estaba por vencer el plazo otorgado a la Corporación

de Ventas de Salitre y Yodo para gozar del estanco de estos productos, el Ejecutivo fue advertido de que el Senado y la Cámara estaban dispuestos a facilitar el estudio de un proyecto que, haciéndose cargo de las particularidades de esta industria tan importante para dos provincias del norte del país, encontrara las soluciones que pudieran asegurar el interés nacional. Con muchos meses de anticipación, el Congreso Nacional hizo saber al Ejecutivo su disposición de trabajar en conjunto, al margen de todo punto de vista subalterno y sin tener en cuenta sino el futuro de la economía de la nación.

Sin embargo, bastó al Ejecutivo poder hacer prevalecer en la Contraloría General de la República una interpretación torcida de un precepto que se había aprobado con una finalidad absolutamente distinta, para prescindir por completo de toda consideración democrática del problema salitrero e imponer una solución claramente contraria a la economía nacional. Se valió del estatuto de las sociedades mineras mixtas, claramente inaplicable.

¿Cómo podemos entrar a considerar, siquiera, después de esta experiencia, la posibilidad de otorgar facultades extraordinarias al Ejecutivo en materia tan compleja como ésta, constituida por 1.685 disposiciones relativas a franquicias, exenciones y normas sustitutivas de los regímenes tributarios normales? Es evidente que en el día de mañana, cuando en los órganos de difusión controlados por el Ejecutivo se diga que aquí se ha pretendido obstruir a la Administración en su tarea fundamental de dar al país el ordenamiento indispensable en sus normas tributarias, se silenciará ese hecho que viene a poner un dique insalvable a toda disposición del ánimo a hacer confianza en el Presidente de la República o en sus más próximos colaboradores. Nadie que no quiera hacerse reo de las mayores arbitrariedades en esta materia podrá consentir en la idea de otorgar a un Ejecutivo que ha actuado en forma tan grave como la

que he recordado —la sociedad minera mixta de mi referencia— las facultades extraordinarias solicitadas.

Y ahora que dispongo del tiempo necesario para hacer estas reflexiones, deseo recordar algunos hechos que han escapado del conocimiento del Honorable Senado.

Se decidió la suerte de la industria salitrera sin consultar al único órgano que, por ley, tiene la misión de estudiar desde el punto de vista científico las posibilidades y recursos de los nitratos naturales de este país. Pregunté personalmente al presidente de esta entidad, al ingeniero señor D'Etigny, Decano de la facultad respectiva de la Universidad de Chile, si había sido consultado sobre el particular, si el organismo que él preside había intervenido en los estudios que el Gobierno dijo haber realizado. Y su respuesta fue categórica. Ni él ni el organismo que dirige habían intervenido en ellos. ¡De esta manera se realizan los grandes negocios del Estado cuando el Presidente de la República tiene la facultad de disponer de ellos al margen del Congreso Nacional! En esta operación, por sí y ante sí, el Ejecutivo resolvió pagar 25 millones de dólares por tomar participación en una empresa particular que ha venido perdiendo dinero desde hace muchos años, que camina hacia su bancarrota y que mantiene al interés fiscal en minoría en el negocio en comentario.

Cuando se puede disponer en esta forma de los recursos públicos, sin dar la menor garantía de que se los cautela debidamente, no debe esperarse de un Congreso con dignidad que haga confianza extraordinaria en la gestión de un Gobierno y delegue facultades que la Constitución Política no autoriza y, por lo tanto, prohíbe.

Si se pasa del examen de este aspecto de la gestión pública, para poner la atención en lo ocurrido en los últimos meses respecto de la tributación disminuida que deben pagar las grandes compañías del cobre, en razón de los convenios que este

Gobierno les otorgó, se vuelve a comprobar, una vez más, el abandono del interés público para ceder a favor de los intereses particulares.

¿Qué ha ocurrido con la tributación del cobre? Para gran sorpresa de los chilenos, en vez de reflejar ella las extraordinarias utilidades y las condiciones sin paralelo que ha tenido el precio del metal en el mercado mundial, ha frustrado las expectativas que todos nos forjamos. ¿Cómo es posible que se obtengan estos resultados? Bastaría saber que, durante meses, cuando existían en el mercado internacional las mayores penurias por los abastecimientos de cobre y Chile estaba en situación extraordinariamente ventajosa, por estar paralizadas las mayores empresas productoras del mundo, que son las compañías que explotan yacimientos americanos, se mantuvo, sin ninguna explicación, el precio de futuro para liquidar la tributación chilena, en circunstancias de que las realidades del mercado señalaban día por día diferencias de 11, 12 y hasta 20 centavos para la cotización al contado. ¿Cuánto significa para nuestro país haber mantenido durante los ocho meses y medio que duró la huelga del cobre en Estados Unidos la cotización de precio de futuro para la liquidación de los impuestos de las grandes compañías del cobre, en circunstancias de que la ley ordena vender al contado? ¿Quién está en condiciones en este país de hacer efectiva la responsabilidad que estos hechos traen consigo? ¿Quién ha podido replicar al Primer Mandatario, cuando se queja en sus entrevistas de prensa de que la sequía causará a Chile una pérdida de 70 millones de dólares por falta de producción de las hectáreas que debían regarse y que permanecerán inactivas por este trastorno de la naturaleza, que esa pérdida sería mucho menor, o habría desaparecido, si se hubiese mantenido una política vigilante, responsable y acuciosa en la liquidación de los impuestos de las grandes compañías del cobre?

Ese es otro ejemplo que ilustra la decisión de los sectores del Senado que se niegan a hacer acto de especial confianza en el Ejecutivo mediante una delegación de facultades extraordinarias para racionalizar las franquicias tributarias.

Si, aun improvisando en estas reflexiones, se acude al testimonio de la prensa diaria, podría invocarse lo publicado por "El Mercurio" el domingo recién pasado. Se registra una entrevista a un Ministro de Estado, quien no tiene el pudor de ocultar su sentimiento respecto del régimen democrático. Se trata del señor Alejandro Hales, Ministro de Minería, el mismo autor de la sociedad minera mixta formada con la Lautaro, quien expresa en el diario de mayor circulación en Chile que él no ve inconveniente en que haya intervención del Gobierno en las elecciones de marzo próximo.

Con estos antecedentes, cuando en la amplia gama de los sucesos políticos y administrativos sólo se recogen testimonios que demuestran que jamás podrá sentirse un parlamentario de Oposición autorizado para hacer acto de confianza en la gestión de este Gobierno, ¿podría esperarse de este Senado el pacífico despacho de esta iniciativa? No, señor Presidente.

A mi juicio, el mismo recurso de que se ha valido el Ejecutivo, de incluir en una sola iniciativa ideas diversas que admiten vida autónoma, está demostrando que se ha querido ejercer presión moral sobre estas bancas para inducir las a aprobar en general un proyecto que deben rechazar por todos los motivos que he estado recordando. El Ejecutivo sabe que los partidos de Izquierda están llanos, dispuestos de antemano a dar sus votos para la aprobación de iniciativas que mantengan en forma permanente el impuesto patrimonial y los préstamos forzosos. Si ello es así, ¿cómo se justifica el hecho de que en el mismo proyecto se incluyan ideas que naturalmente tenemos que rechazar, que no podemos aceptar sin abdicar de nuestras posiciones, sin borrar la denuncia

permanente que hemos hecho de los regímenes de privilegios otorgados a las grandes empresas extranjeras y a los grupos de presión nacionales?

En mi concepto, estos minutos durante los cuales distraigo la atención del Senado, no son perdidos si con ellos se logra recordar aquellos antecedentes, aquellos hechos que están justificando en nosotros, si no la resolución que de todos modos habríamos adoptado, por las razones que dí en mi primera intervención, el énfasis y la seguridad combatiente que ponemos en nuestras palabras.

Nada más, señor Presidente.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Han terminado los tiempos de la primera rueda de los Comités.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite, señor Ministro? Yo le había solicitado una breve interrupción. Sólo necesito algunos minutos.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—No tengo inconveniente en cederle una interrupción, señor Senador.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente y señores Senadores:

Sólo deseo recordar que hace ya cerca de cuatro años que planteé el problema que hoy discute el Congreso: la necesidad de ir a un estudio y racionalización de las franquicias tributarias, pues éstas han llegado en nuestro país a tal extremo — como dije entonces, he repetido después e insisto ahora—, que en Chile sólo los tontos y los pobres pagan impuestos. Por lo tanto, esta iniciativa que trae ahora el Gobierno, pero con un atraso de cuatro años, aunque ha reconocido la justicia de nuestros planteamientos, representa una lamentable pérdida de algo que nunca se puede recuperar: el tiempo. El es el mayor enemigo de los seres humanos, pues el que se desperdicia no se puede recuperar. Tampoco se puede apurar el tiempo. En consecuencia, si no hay una maduración suficiente, no se puede cosechar en nin-

gún campo. Ahora viene la idea, pero, por desgracia, en forma insuficiente.

Sé perfectamente que una materia como ésta, tal como el mejoramiento de la previsión en Chile, necesita un héroe para afrontarla. Es tal la cantidad de intereses comprometidos, es tal la legislación de privilegios, que sólo un Presidente de la República puede herir a unos o a otros.

En forma permanente he sido adverso al otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo. Mantengo mi criterio; más todavía en las actuales circunstancias, cuando se quiere otorgar facultades para corregir el sistema tributario en general, salvo ciertas disposiciones específicas. No dudo de la honestidad, del patriotismo ni del símbolo nacional que representa el Presidente de la República, como tampoco de la honradez con que quiera proceder el Ministro señor Zaldívar. No lo dudo. Pero todo esto, en definitiva, en la frondosidad del bosque, queda entregado a una u otra repartición, a uno u otro jefe, a Fulano o a Zutano. Y en período preelectoral ¿cuánto vale esto?

Como ciudadano, hablé con el Presidente de la República, a título personal, hará cerca de tres meses, con motivo de la huelga del magisterio, a fin de encontrarle solución. Hablamos durante más de dos horas, como dos chilenos. Se solucionó el conflicto de los profesores. Pero en esa conversación dije al Primer Mandatario que había dos problemas más, aparte de otros, que debía resolver: uno era el de la previsión social o seguridad social, si queremos usar la denominación amplia, comprensiva no sólo de la previsión, sino también de la salud y otros aspectos, que es una estafa, y el otro era este tributario. El Presidente de la República me dijo que él se atrevía a hacerlo, pero siempre que se le dieran facultades extraordinarias.

Comprendo la enorme responsabilidad que significa herir intereses y que el Presidente de la República, dada nuestra organización burocrática, por mucha que sea su buena voluntad, no puede estar, en

cada caso, preocupándose de los intereses que se van a afectar.

Cuando abordé este problema, al cual me he referido en varias oportunidades, hice presente —porque conozco el asunto— que había alrededor de 1.500 disposiciones legales sobre franquicias tributarias. El Gobierno rectificó mi aseveración, por medio del señor Ministro de Hacienda, e informó que ellas suman cerca de 1.600. ¡Esto es inadmisibile y significa una contradicción tremenda! No es que sea contrario a que, por la vía tributaria y la exención de impuestos, en forma temporal o parcial, se fomente determinada actividad. En esto concuerdo. Pero cuando hay 1.600 disposiciones, nos encontramos con que se hacen fuego entre sí. Entonces, los poseedores de dinero pueden obtener privilegios en el norte, el centro o el sur del país; en la siderurgia o la construcción; en las asociaciones de ahorro y préstamo o en los certificados del Banco Central, es decir, donde quieran. ¡Basta tener dinero para no pagar impuestos!

El Presidente de la República debe afrontar el problema. Lo digo desde esta tribuna con el mayor respeto. ¡Mándenos un proyecto específico sobre la materia! ¡Pronúnciese! ¡Diga si le parecen excesivas las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 2 o si deben reducirse o suprimirse las contenidas en las otras 1.599 leyes especiales! Pero no prive al Congreso ni a los intereses comprometidos en el proceso el derecho que tienen a opinar, a decir que el Parlamento no debe entregar en un período preelectoral una herramienta que puede ser la peor arma de corrupción en el país.

De allí que yo quiera —agradezco la gentileza del señor Ministro de concederme una interrupción— fijar una vez más mi pensamiento.

Participo de la idea de que esta legislación es urgente y necesaria; pero que el Gobierno la afronte derecha y lealmente

y diga qué derechos serán afectados y cuáles respetados; qué derechos desea mantener y cuáles suprimir. Con facultades extraordinarias, no.

No me hablen de confianza. Tal argumento lo he oído en cada oportunidad en que se han solicitado facultades extraordinarias. Ellas constituyen un acto de confianza en un Presidente de la República, cualquiera que sea, y se les han otorgado. ¿Que merecía confianza el Primer Mandatario? Sí. Para orgullo nuestro, no ha habido ningún Jefe de Estado que no haya sido digno de confianza y honrado. Inclusive hubo algunos que llegaron ricos al poder y salieron pobres. Por lo tanto, no es cuestión de confianza. El asunto radica en que el Presidente de la República, en virtud de la delegación de facultades? Muchos decretos con fuerza de ley te. Pero, ¿quiénes y cómo las aplican después? ¿No hemos visto acaso que esas delegaciones de facultades conducen a los peores excesos y abusos, al aprovechamiento, al lucro y hasta la indignidad? Se tiene confianza en el Presidente de la República; pero, reitero, no es ésta la cuestión, pues su mandato dura sólo seis años. Con posterioridad, ¿quiénes aplican, interpretan y ejecutan esas facultades? Muchos decretos con fuerza de ley se han dictado. ¡Qué tropelías, atropellos y violaciones a los principios más fundamentales del derecho se han cometido en virtud de esas delegaciones de facultades!

Sinceramente, creo que el problema debe ser afrontado; pero el Ejecutivo —en particular el Presidente de la República—, lo digo con todo respeto, debe proponer una legislación directa y no solicitar facultades extraordinarias.

Soy yo quien denunció el escándalo que significa la legislación tributaria en nuestro país. Reitero, por eso, que concuerdo con la idea de legislar; pero creo que es menester dictar una norma específica y concreta, aclarando qué disposicio-

nes de las 1.600 existentes se mantienen y cuáles se derogan o limitan. Eso es lo que corresponde hacer.

Todos los señores Senadores saben que, por haber renunciado a una nueva candidatura, no volveré a esta Corporación. Sin embargo, hasta el 21 de mayo de 1969 asumo mi responsabilidad: todavía soy Senador de la República y en tal calidad le digo al Gobierno que asuma la suya.

Muchas gracias, señor Ministro.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, el Ejecutivo ha sometido a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de índole tributaria que comprende diversas materias, debatidas en esta Sala y ya aprobadas por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional.

En el artículo 1º se propone el establecimiento de un estatuto único de franquicias tributarias, mediante la racionalización de las existentes.

A mi juicio, es errónea la creencia de que mediante ese precepto se otorga una facultad absoluta y omnímoda al Presidente de la República para conceder a particulares prebendas y privilegios de orden tributario. Al analizar el artículo, se llega a la conclusión de que persigue los siguientes objetivos.

El Jefe del Estado podrá dictar, dentro del plazo de 180 días, un estatuto único de franquicias. En las normas precedentes se consagra que tales incentivos tributarios sólo podrán concederse como créditos deducibles del impuesto de primera categoría, y se agrega que no podrán exceder de 15%, 20% ó 30%, según el caso, de acuerdo con las prioridades que determinarán los organismos técnicos encargados de planificar el desarrollo industrial chileno: la Corporación de Fomento de la Producción y la Oficina de Planificación Nacional.

El señor CHADWICK.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor ZALDIVAR (Ministro de Ha-

cienda).—Perdóneme, señor Senador. Deseo dar una explicación más o menos completa sobre el particular.

En el referido artículo se establece, además, qué tipo de industrias o actividades están comprendidas en cada una de las prioridades. También se dice que el Primer Mandatario, en el estatuto que deberá dictar por una sola vez, dentro del plazo de 180 días, podrá consignar franquicias para la tributación indirecta. En materia de impuestos de la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, la exención no podrá exceder de 50%, y en lo relativo a los impuestos a los servicios, a la compraventa y a los bienes raíces, de 90%. Pero en este caso sólo puede otorgar la franquicia por un plazo que no exceda de cinco años.

En consecuencia, el artículo pertinente señala las condiciones básicas en que deberá fundarse el Jefe del Estado para dictar el decreto reglamentario que contenga el estatuto de franquicias.

Sólo quedará en manos del Ejecutivo la posibilidad de incorporar ramas industriales; o sea, podrá conceder, mediante decreto supremo, franquicias e incentivos generales y no particulares. Además, deberá darlos a conocer, a lo menos, con seis meses de anticipación a la fecha de su vigencia.

Es decir, ese artículo no implica delegación de facultades: es una típica disposición normativa, en virtud de la cual se entregan al Presidente de la República los elementos que le servirán de base para dictar el referido estatuto.

¿Qué sucede con las franquicias vigentes? El Gobierno —lo expresa en su mensaje y lo establece en el articulado del proyecto— desea respetar las ya otorgadas y los plazos señalados en la ley o acordados en los contratos. En esta forma creemos cumplir con la palabra empeñada y con las reglas del juego fijadas respecto de aquellos que invirtieron acogidos a determinada legislación.

También se estatuye en forma expresa —no puedo negarlo, pues se aclaró en la Comisión de Hacienda del Senado, a petición del Honorable señor Von Mühlbrock y de otros señores Senadores— que la racionalización de franquicias o el estatuto único que regirá a contar del 1º de enero de 1970 no podrá afectar a algunos regímenes sustitutivos, por ejemplo, los que favorecen a la pequeña minería, a los taxis, camiones y buses, es decir, a los pequeños empresarios. Es más lógico establecerles un sistema de presunciones que someterlos al régimen de declaración basada en contabilidad.

El proyecto también respeta la legislación de las zonas. De manera que las leyes especiales dictadas en favor de regiones deprimidas económicamente —aun cuando el Ministro que habla no estima racionales las que rigen en dichas provincias— deberán respetarse por el hecho de estar comprometida la palabra del Estado, al señalarse determinado plazo. Si los inversionistas han colocado recursos en actividades productivas sobre la base de determinadas reglas de juego, no es lícito cambiárselas a mitad de camino.

En cuanto a las franquicias sin plazo fijado por ley o en los contratos suscritos con la autoridad, el Ejecutivo ha elegido un período de cinco años para su vencimiento. El Honorable señor Bossay preguntó la razón que tuvo el Gobierno para enviar una legislación en proyecto de esta naturaleza, si ella no rendiría mayores recursos y si la derogación de las exenciones sin plazo regiría a partir de 1973, lapso contado a contar desde el vencimiento del contrato o desde la fecha indicada por la ley, según los casos. La razón es una sola: tal como dijo el Honorable señor Enríquez, éste es un problema de urgente solución. La actividad económica no puede estar regida por 1.683 cuerpos legales diferentes en materia de incentivos tributarios, aprobados sin ninguna racionalidad, sin establecer previamente ningún

programa de racionalización industrial. El Ejecutivo desea dar este paso, y lo hace en un momento difícil. Así como se argumenta en el sentido de que enviamos una iniciativa por razones electorales, en vísperas de una elección parlamentaria, yo podría aducir lo contrario: que el Gobierno demuestra con ello mucha valentía, porque es un proyecto que herirá intereses, precisamente en un momento electoral. Pero lo hacemos porque se trata de una tarea que el Ejecutivo debe cumplir. Tal vez, le resultaría más cómodo no herir intereses y olvidar el problema. En mi opinión, ésa no sería una actitud honesta del Gobierno. El país y el Parlamento deben, en conciencia y moralmente, al igual que en la proposición de enmienda de la previsión, aceptar una legislación que termine con la anarquía que significa la existencia de 1.683 leyes sobre franquicias tributarias y cree un estatuto único de exenciones que planifique el desarrollo industrial chileno y otorgue facultades a instituciones tan prestigiadas como la Corporación de Fomento para examinar la proyección de ese proceso e indicar cómo debe realizarse la racionalización. Las normas y los marcos de acción están dados.

Hay algunos sectores que desean mayor claridad en la redacción del artículo 1º. Hoy en la mañana escuché esa observación al Honorable señor Bossay. Su Señoría dijo que el precepto en referencia proponía conceder al Presidente de la República una facultad indefinida, quien desde el momento de su aprobación, podría dictar cuantos decretos con fuerza de ley quisiera.

Según la interpretación de la norma y de acuerdo con mi entendimiento, ella no concede facultades en términos indefinidos. El Primer Mandatario tiene un plazo de 180 días para dictar un estatuto de franquicias, en el cual deben figurar todas las materias señaladas en el artículo 1º. Si al Senado todavía le asisten algu-

nas dudas, puede abocarse a estudiar la manera de limitar la disposición. No temo a que ella se reglamente aún más. Lo que el Gobierno desea es que se racionalicen las franquicias.

El señor ENRIQUEZ.—Señor Ministro, ¿está usted de acuerdo en que el proyecto volviera a Comisión, a fin de precisar, en la forma que Su Señoría indica, el alcance y contenido del artículo 1º?

Expliqué —perdóneme si me extiendo un poco— que nunca me he opuesto a que la ley sea normativa. Mi oposición recae sobre el abuso del lenguaje. Aquí se llama normativa a una legislación que no lo es, ya que se trata, simplemente, de delegación de facultades. Soy contrario a que los cuerpos legales, como ocurre en Chile, sean reglamentarios. Una ley debe contener normas taxativas y precisas de lo que se puede hacer en virtud de la autorización legislativa.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Como yo expresaba —recojo la insinuación del Honorable señor Enríquez—, el Gobierno no tiene inconveniente en precisar aún más los términos del primer precepto de la iniciativa en debate. Puede ser que ellos se entiendan demasiado amplios. Personalmente, creo que no lo son. Pienso que las argumentaciones formuladas aquí no han sido de carácter técnico en materia tributaria, sino más bien de tipo político.

Si analizamos las observaciones planteadas hoy por los Honorables señores Pedro Ibáñez, Bossay y Chadwick y por la Honorable señora Carrera, en nombre de sus respectivas colectividades políticas, podemos concluir que todos terminaban formulándose la siguiente pregunta: ¿por qué el Gobierno tiene tanta urgencia en despachar un proyecto mediante el cual se le otorga una facultad que podría usar con tanto poder? Pero, señores Senadores, ¿qué sucedería si al Parlamento se trajeran 1.683 leyes? ¿Qué influencia podrían

ejercer aquí algunos sectores? ¿No podría hacerse la misma imputación a uno o a otro Poder? A mi juicio, en este problema debe prevalecer la confianza entre los Poderes en el ejercicio de sus facultades. Yo no podría hacer una imputación de ese tipo al Congreso chileno, como tampoco éste pueda hacerla al Ejecutivo.

Lo que deseamos es ordenar el sistema tributario, racionalizar las exenciones, definir las en términos concretos, acabar con los privilegios y las injusticias.

Sé por qué algunos sectores se oponen a la racionalización de franquicias; sé que otros la impugnan en virtud de conceptos políticos; sé que el proyecto hiere muchos intereses. Pienso que todos los sectores, todos los Poderes del Estado, deben tener suficiente valentía para olvidar esos intereses, a fin de defender sólo el de Chile.

Si lográramos racionalizar el sistema de liberación de obligaciones tributarias estableciendo normas precisas en una ley reglamentaria, como proponía el Honorable señor Enríquez, mediante la aprobación de un precepto en virtud del cual se deroguen todas las exenciones relativas al global complementario, ¿podría rechazarse la idea de legislar por el hecho de que, tal vez, la norma no es perfecta? No olvidemos que este gravamen, por ser personal y progresivo, es de absoluta equidad y justicia, ya que todos los chilenos deben pagarlo desde el momento en que obtengan una renta mínima fijada por ley.

¿Puede rechazarse la idea de legislar, so pretexto de imputar al Gobierno torcidos propósitos de tipo electoral? ¿Puede negarse el Congreso a legislar cuando la iniciativa no sólo se refiere a materias tributarias, sino también a concepciones completamente integradas a la legislación vigente y que posibilitarán la obtención de ingresos y recursos para pagar los reajustes de remuneraciones del sector público? ¿Podemos entrar en este juego político? ¿No será, quizás, excesiva la res-

ponsabilidad asumida por los sectores que rechazan el proyecto?

¿Por qué digo que la ley en proyecto es integrada? Lo es, porque en virtud de la racionalización de las exenciones y la eliminación de las franquicias respecto del global complementario, se obtiene un rendimiento de alrededor de 70.000.000 de escudos, recursos con que el Gobierno propone redistribuir la carga tributaria y bajar los impuestos, precisamente, a los sectores que creemos más afectados; porque se disminuyen los gravámenes a la mediana y pequeña empresa, comercial o industrial; porque se establecen algunas normas a favor de los empleados; porque se baja la tasa de imposición del global complementario en los tramos medios, lo cual beneficiará a empleados con rentas que fluctúan entre 1.500 y 4.500 escudos; porque se incluyen ciertas normas de justicia relativas a la amortización existente en cuanto a revalorizaciones de los capitales; porque proponemos que la amortización se efectúe después de la revalorización; porque se plantea sustituir el impuesto de renta mínima presunta por uno de tipo permanente y patrimonial. Tal como lo ha reiterado Su Excelencia el Presidente de la República en sus Mensajes, queremos que ese tributo sea una carga mínima, que cumpla la principal finalidad de ser un control efectivo de las declaraciones de renta y de capital de los contribuyentes. En la actualidad, el mencionado gravamen tiene un rendimiento superior a 115 millones de escudos. Con la legislación proyectada disminuirá a 50 millones de escudos, y ello no beneficia a los grandes capitales. Simplemente, se eleva el patrimonio exento de los sectores medios, que hoy día alcanza a 50 mil escudos, a 82 mil y, en el caso de personas con más de 65 años de edad cuyo patrimonio sea inferior a cuarenta sueldos vitales, se alza a 20 sueldos vitales anuales.

Además, se rebaja la tasa media del impuesto patrimonial, de 1,2%, a 0,48%.

Asimismo, se proponen otras modificaciones del impuesto global complementario. En resumen, aliviarnos la carga tributaria de los sectores medios y de los más modestos.

Por otra parte, planteamos el mantenimiento para 1969 del empréstito forzoso que rigió este año. Tal criterio obedece a la existencia de condiciones aún más excepcionales en 1968. En todo caso, el tributo se aplica sólo a las empresas. Se suprime la obligación de pagarlo a las personas naturales, las que no cancelarán la sobretasa correspondiente al global complementario ni a la segunda categoría del impuesto a la renta.

Si analizamos el proyecto, comprobaremos que el artículo sobre racionalización de franquicias tributarias constituye un todo integrado: lo que se obtiene por un rubro se traspa en beneficio de otros sectores. De esta manera cumplimos con el principio de redistribución de la carga tributaria.

El objeto de la iniciativa en debate no sólo consiste en recaudar mayores recursos para el Estado, sino también en establecer una política de mayor justicia tributaria a favor de mayor número de ciudadanos.

Estimo conveniente examinar también los beneficios directos de los sectores medios, a que me refería, y los menores rendimientos conforme a las normas propuestas. En primer lugar, se modifica el artículo 21 de la ley de Impuesto a la Renta, lo cual permite a los contribuyentes modestos acogerse a un sistema de presunciones, dejando sin efecto para ellos la obligación de llevar contabilidad; se establece, de manera permanente, la rebaja de tasas, de 20%, a 17%, que sólo tenía vigencia para el año 1968, a favor de los contribuyentes de la primera categoría, es decir de la industria y del comercio organizados como sociedades de personas. Esta disposición significa un menor rendimiento en 1969, en caso de

hacerse permanente la norma, de alrededor de 35 millones de escudos.

Se modifica el sueldo patronal que hoy día beneficia a las sociedades de personas en la industria y el comercio, en forma de eliminar el tope y de que sobre ese sueldo se continúe pagando el impuesto de 3,5%. Ello favorece en especial a los comerciantes e industriales medianos y pequeños y significa un menor rendimiento para el Estado de alrededor de 30 millones de escudos.

El nuevo sistema de revalorización significa un menor rendimiento de 18 millones de escudos. Y la norma tendiente a que aquellas personas que ganan menos de un sueldo vital no paguen el impuesto a la renta de segunda categoría, significa un menor rendimiento de 3 millones de escudos.

Por otra parte, en el impuesto patrimonial se produce una reducción de la carga tributaria de 60 millones de escudos.

El señor ENRIQUEZ.—¿Cuál es su concepto sincero, señor Ministro, sobre el impuesto patrimonial, mal llamado entre nosotros "de la renta presunta"? ¿No cree usted que es una aberración tributaria?

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— No, señor Senador. Personalmente, creo que el impuesto patrimonial no es una aberración tributaria, siempre que se base en una tasa mínima que tenga por objeto un sistema de control de la renta personal, como lo es el impuesto global complementario.

El señor ENRIQUEZ.— Corríjame Su Señoría si estoy equivocado.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— En segundo término, estimo que el impuesto patrimonial no es una aberración, precisamente porque tiene por objeto gravar los capitales improductivos de muchas personas y que, por lo general, son de origen suntuario. Cuando los capitales son productivos, se elimina el pago de ese impuesto mediante la imputación que de él puede hacerse al glo-

bal complementario. Eso puede apreciarse en el caso de los profesionales o de las personas que viven de las rentas del trabajo y que, a pesar de tener su patrimonio, no pagan, en definitiva, impuesto patrimonial, sino tan sólo el global complementario.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Ha terminado el tiempo del señor Ministro.

Si a la Sala le parece...

El señor ENRIQUEZ.—Solicito que se conceda por la Sala al señor Ministro el tiempo que necesite.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Si a la Sala le parece, podría prorrogarse el tiempo del señor Ministro.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Con todo agrado, porque hay tiempo disponible.

El señor CURTI (Presidente accidental).—¿Cuánto tiempo necesitaría Su Señoría para desarrollar sus observaciones?

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—En diez minutos puedo terminar. Quiero referirme a otras observaciones formuladas en la mañana de hoy y, luego, hacer un planteamiento de orden general.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Si le parece al Senado, se prorrogará el tiempo del señor Ministro por quince minutos, pero le rogaría que no concediera interrupciones, porque le acortan mucho su tiempo.

El señor CHADWICK.—¿Por qué, señor Presidente? Así se hace más animado el debate: Tenemos tiempo de sobra. Se ha acordado votar a las ocho de la noche, de manera que si el señor Ministro estima que necesita veinte minutos y le resultan treinta por las interrupciones, no tiene importancia.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Agradezco su deferencia, señor Senador.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Sin embargo, el acuerdo de los Comités es otro.

Puede continuar el señor Ministro.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, seré muy breve. Sólo quiero reiterar los conceptos por mí enunciados al principio de mi exposición.

La racionalización de franquicias es urgente. No es cuestión de obtener más o menos recursos, sino de terminar con un sistema discriminado de privilegios a favor de unos pocos y en contra de muchos. Y es urgente eliminar la discriminación que significan las actuales exenciones, porque ella constituye un gran incentivo a la evasión tributaria, por dos razones: primero, porque muchos sectores se amparan en una franquicia para esconder las rentas afectas a gravamen que obtienen en otras actividades; en segundo término, porque el vecino de quien goza de una franquicia tiende a menudo a reducir sus declaraciones por el hecho de saber que su vecino no paga o paga muy poco.

Es urgente racionalizar las franquicias, porque ningún país que quiera desarrollarse íntegramente y en forma planificada puede hacerlo mediante el sistema que hoy día nos rige, que contiene 1.683 disposiciones diferentes y contradictorias.

Es urgente racionalizar las franquicias para producir mayores ingresos tributarios al Fisco, no sólo con el objeto de incrementar sus recursos, sino con el fin de disminuir la carga tributaria de aquellos sectores que se encuentran más afectados por ella.

Estoy de acuerdo en que se aclaren algunos puntos si ello se estima necesario, y creo que puede conversarse acerca del mecanismo a que debemos atenernos para obtener tal finalidad.

Pero lo que sí podría ser grave para el país, a mi juicio, sería que hoy día se rechazara la idea de legislar en esta materia. Ello entrañaría excesiva gravedad. El país no entendería que se estuviera imputando al Ejecutivo la pretensión de

ejercer en forma abusiva un poder por el hecho de tratar de obtener una facultad normativa para dictar un estatuto sobre franquicias. Creo que ello sería injusto y que, incluso, la ciudadanía repulsaría una imputación de esa índole.

En mi opinión, no existen razones de fondo para rechazar el proyecto ni tampoco para desechar la racionalización de franquicias. Las argumentaciones dadas pueden ser destruidas una por una. Sin embargo, no me parece conveniente un debate sobre cada una de ellas, para ir las destruyendo, porque quizás motivaría demasiados cargos, tanto para uno como para otro sector. Personalmente creo que el papel que corresponde hoy al Senado es el de tratar de encontrar una solución para que se legisle, y no sólo en cuanto a racionalizar las franquicias, lo cual es urgente, sino en lo referente a toda la iniciativa, porque en ella están comprometidas una serie de disposiciones que significan ingresos por más de 380 millones de escudos y que tienen precisamente por objeto financiar el pago del reajuste de remuneraciones del sector público.

El rechazo del proyecto significaría inexorablemente tener que volver a tramitar un nuevo cuerpo legal para obtener recursos, que no alcanzaría a ser despachado en el tiempo preciso para pagar los reajustes en el mes de enero, como se ha dicho por el Presidente de la República y el Ministro que habla.

Por eso, solicito al Senado que, deponiendo actitudes y razones políticas, consideremos la iniciativa desde el punto de vista técnico: limemos aquellas partes que permiten suponer que se conceden facultades en términos indefinidos, y démosle el carácter de normativas. Aprobemos la disposición y en general el proyecto, y de esta manera demos al país la posibilidad de terminar con uno de los vicios más graves que afectan a su economía, entre los cuales cabe mencionar también el que significa la anarquía existente en materia previsional.

El señor ENRIQUEZ.—¿Está de acuerdo, entonces, señor Ministro, con lo que he planteado: que el proyecto vuelva a Comisión?

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente?

No tengo inconveniente en cuanto al mecanismo que se utilice. Pero debo hacer presente al Senado que, como es natural, es probable que el Congreso no tenga actividad durante los meses de enero y febrero, en circunstancias de que este proyecto, a mi parecer, debe despacharse antes del 31 de diciembre. Por lo tanto, debería buscarse un procedimiento expedito que permita cumplir todos los trámites constitucionales y que el proyecto pueda ser ley en este plazo.

El señor ENRIQUEZ.—¿Me permite, señor Ministro?

El señor CURTI (Presidente accidental).—¿Ha pedido una interrupción Su Señoría?

El señor ENRIQUEZ.—Con la venia de la Mesa...

El señor CURTI (Presidente accidental).—Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.—Señor Ministro, usted ha sido categórico. Ha ido mucho más allá de lo que yo sabía, pues ha hablado de 1.683 disposiciones sobre exenciones y franquicias. Si el Gobierno las conoce, traiga al Congreso un proyecto en que nos diga cuáles quiere suprimir y cuáles desea limitar o reducir. En el plazo de urgencia señalado por Su Señoría, es imposible realizar esta tarea.

En seguida, señor Ministro, de acuerdo con lo que le oí, como soy tonto y me complazco en serlo, le voy a decir un disparate. El problema de la inflación ¿cómo lo aborda el Gobierno? Fíjese en que Perogrullo, el gran tonto, decía siempre ciertas verdades. ¿No cree usted que termina con la inflación en Chile si de inmediato dispone que sean reajustables todos los precios, empezando por el primero de ellos, que es el precio del trabajo? Que se

reajuste mes a mes. ¿O no se sabe que la inflación es una carrera de velocidades, en la cual unos ganan y otros pierden? Es una especie de olimpiada: todos corren a distinta velocidad.

¿Por qué no trae en su proyecto una receta tan sencilla como esta de Perogrullo, en vez de decirnos que el próximo año necesita nuevos tributos para obtener trescientos y tantos millones de escudos, a fin de reajustar las remuneraciones del sector público?

Ha hablado Perogrullo.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—No me atrevería a seguir esa receta, porque creo que en vez de ser una carrera de olimpiadas, sería un competencia como la que hoy día se está realizando para alcanzar la luna: podríamos llegar demasiado lejos...

El señor ENRIQUEZ.—Perdóneme, señor Ministro. Después que yo hice, el año pasado, el análisis de su exposición de la hacienda pública, usted dijo que yo había hablado en ortodoxia financiera. Hablé del exceso del gasto público, de la necesidad de arreglar y de redistribuir ese gasto. Usted dijo, como Subsecretario de Hacienda en ese tiempo, que esto era una ortodoxia ya pasada de moda.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Antes del ascenso merecido.

El señor ENRIQUEZ.—Antes del ascenso merecido.

Y ahora lo oigo a usted hablar pura ortodoxia...

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, quiero aclarar mi posición en lo relativo al mecanismo mencionado por el Honorable señor Enríquez, y deseo que no se me entienda mal.

No he aceptado que se discutan las 1.683 disposiciones. He reconocido que es urgente dar solución a este problema, y creo que en tal revisión nos demoraríamos bastante tiempo. Lo que he dicho es que me parece que el artículo 1º es sufi-

cientemente normativo. Me he referido, sí, a algunos cargos hechos por el Honorable señor Bossay hoy en la mañana, en cuanto el señor Senador creía que la facultad que otorga el artículo era indefinida, y he dicho que estoy de acuerdo en que no debe serlo. Debe ser una facultad que pueda ejercerse por una sola vez; que solamente quede en manos del Ejecutivo el modificar las prioridades, de acuerdo con recomendaciones de los organismos técnicos, como son la Corporación de Fomento y la Oficina Nacional de Planificación.

A mi juicio, se pueden precisar más algunos conceptos, pero no me parece que se pueda estructurar una legislación positiva en esta materia. Ello fue reconocido por todos los Senadores que estuvieron presentes en la Comisión de Hacienda. Así lo manifestó el Honorable señor Baltra. El Honorable señor Bossay, en principio, me parece que también estuvo de acuerdo en que no era materia de una legislación positiva reglamentaria, sino objeto de una disposición normativa, clara y precisa. Del mismo modo se expresó el Honorable señor Chadwick y, si no me equivoco, la Honorable señora Carrera.

Personalmente, estoy de acuerdo con ello: no puede ser una legislación positiva, sino una disposición normativa. Considero que el artículo primero —me parece haberlo demostrado— es, precisamente, un precepto de ese carácter.

Por otra parte, tal vez sea conveniente modificar algunos términos y consignar una disposición para aclarar que se trata de una facultad definida, que se otorga por una sola vez, y para perfeccionar el artículo propuesto, no obstante tratarse de una disposición que nació como producto, precisamente, de conversaciones realizadas entre funcionarios técnicos y Senadores de todos los sectores, a fin de lograr la mejor redacción posible.

No creo que el Senado pueda echarse

sobre sí la responsabilidad de rechazar esta iniciativa en general, dado que no sólo está en juego el problema de las franquicias tributarias, que es necesario resolver con urgencia, sino también el de los reajustes de los funcionarios del sector público.

Por lo tanto, solicito nuevamente del Senado la aprobación general del proyecto, sin perjuicio de que en el curso de su tramitación, ya sea en el segundo informe o mediante otros procedimientos, se precisen mejor las disposiciones en aquellos aspectos en que ello sea factible.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Advierto a los señores Senadores que al reanudarse la sesión, los primeros diez minutos corresponderán al Comité Demócrata Cristiano.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

—Se suspendió a las 17.37.

—Se reanudó a las 18.20.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Continúa la sesión.

Corresponde usar de la palabra al Comité Demócrata Cristiano, por diez minutos.

Tiene la palabra el Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN.—Deseo utilizar el tiempo de que dispongo para manifestar la perplejidad que me causa un hecho que, a mi juicio, aparece como una contradicción incomprensible. Todos los sectores de esta Honorable Corporación, sin excepción alguna, reconocen la necesidad de racionalizar el régimen de franquicias tributarias existente en el país. Todos admiten la anarquía que significan las mil quinientas ochenta y tantas disposiciones relativas a exenciones, bonificaciones y

privilegios tributarios de distinto orden, exageradas muchas veces, o inconducen-tes a las finalidades de estímulo o fomen-to de la producción nacional que se tuvie-ron en cuenta al establecerlas, y que se prestan a toda clase de fraudes tributa-rios. Todos admiten, asimismo, que es necesario cambiar este régimen; que no se trata de suprimir todas las franquicias vigentes, para lo cual bastaría un solo ar-tículo; que el ordenamiento impositivo en una economía planificada moderna es, ne-cesariamente, uno de los mecanismos que puede y debe emplear el Estado para cum-plir sus fines de regulación de la activi-dad nacional, de estímulo a ciertas activi-dades, de frenos para otras y, en fin,

El problema es que en Chile este me-
de fomento del desarrollo económico.
canismo se ha usado indiscriminada e
irracionalmente y se ha creado una mara-
ña tan inmensa de disposiciones, que es ne-
cesario someterlas a ciertas reglas o prin-
cípios comunes básicos que han de regir
la política de las franquicias, es decir, se-
ñalar con qué objetivo, respecto de qué
tributos, dentro de qué límites y en cuáles
condiciones se podrán otorgar. Estableci-
das esas normas básicas, deberá exami-
narse cada una de las 1.800 disposiciones
en vigencia para hacerlas concordar, pa-
ra adecuarlas a tales principios, para ver
cuáles deben subsistir, cuáles desaparecer
y qué otras deben ser modificadas.

Aquí se ha reconocido que la tarea de
analizar cada uno de esos preceptos es
una labor imposible para el Congreso Na-
cional. El Honorable señor Enríquez ad-
mitía hace un instante que, frente a la
tremenda presión de intereses particula-
res que se dejaría sentir en una labor le-
gislativa de esta especie, nadie se encon-
traba en mejores condiciones de indepen-
dencia para poder hacer un trabajo racio-
nal que la Primera Magistratura de la
Nación, es decir el Presidente de la Re-
pública. Sin embargo, no obstante tal re-

conocimiento, muchos sectores del Sena-
do nos dicen: "¡Ah, no podemos aprobar
este proyecto, porque importa delegar fa-
cultades en el Ejecutivo para que haga lo
que deberíamos hacer nosotros! Estaríá-
mos dispuestos a aprobar una ley norma-
tiva, pero no facultades extraordinarias.
Queremos modificar y racionalizar las
franquicias, pero no aceptamos este pro-
cedimiento. Reconocemos que el Congre-
so Nacional no puede abordar la tarea,
o que le es muy difícil y engorroso hacie-
lo; que es necesario establecer principios
y encomendar al Ejecutivo que la aborde
dentro de ciertas normas. Pero no esta-
mos dispuestos a aprobar la proposición
que se nos hace, porque implica delega-
ción de facultades."

Pues bien, ¿cuál es la diferencia entre
facultad extraordinaria —delegación am-
plia de facultades— y esto que se ha dado
en llamar leyes normativas? Que la pri-
mera es una carta blanca otorgada al Eje-
cutivo, es una concesión de poderes para
que legisle como quiera dentro de un ám-
bito de materias determinadas; y las se-
gundas constituyen una facultad limita-
da, concretada no sólo a la materia y al
plazo, sino también a ciertos criterios o
principios básicos señalados previamente,
que el Ejecutivo ha de respetar al dictar
los decretos con fuerza de ley respectivos.
Este distingo se estableció allá por 1942,
al promulgarse la ley 7.200. En ese enton-
ces el ex Presidente Ríos pidió facultades
extraordinarias al Congreso, pero éste se
las negó; sin embargo, previo informe de
la Comisión de Constitución, Legislación,
Justicia y Reglamento de este Honorable
Senado, estableció un procedimiento: "Es
posible otorgar estas facultades al Eje-
cutivo siempre que se señalen la materia, el
plazo y los criterios básicos a que se suje-
tará." Y así se ha hecho reiteradamente,
en múltiples ocasiones. Una de las últi-
mas es la ley N° 13.305, relativa, precisa-
mente, a materias tributarias. Deseo dar
lectura al precepto pertinente:

"11.—Refundir en un Código Tributario, las leyes sobre impuestos y contribuciones que estime pertinentes.

"En uso de esta facultad, el Presidente de la República podrá coordinar, simplificar, uniformar, completar y modificar las normas legales, impuestos o sistemas tributarios vigentes, ya se trate de disposiciones sustantivas o de normas sobre administración, fiscalización, giro y pago..."

Es decir, se le dio una facultad amplísima —lo más amplia que se pueda imaginar—, que luego se reguló dentro de ciertos márgenes. En uso de esas facultades, el Gobierno del señor Alessandri pudo perfectamente haber dictado un estatuto único de franquicias tributarias, porque las herramientas que se le habían otorgado eran —repito— amplísimas.

Pues bien, ¿qué pide el Ejecutivo? En el texto del artículo 1º, tal como lo ha redactado la Comisión y como viene propuesto en el informe en casi cuatro páginas a espacio uno, solicita facultades para establecer un estatuto único.

Señor Presidente, veo que se acaba mi tiempo y deseo pedir una pequeña prórroga.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Por acuerdo de los Comités, no se puede hacer, señor Senador. Además, no hay número en la Sala para tomar resoluciones.

El señor AYLWIN.—Sólo deseo terminar con una frase, señor Presidente.

Este texto, a mi juicio, cumple las condiciones de una ley normativa; no es una petición de facultades amplias, indiscriminadas, una carta blanca, sino que señala principios y normas, tal como la tradición legislativa chilena lo ha establecido. El Gobierno ha reiterado —también lo hago yo, en nombre de mi partido— que está llano a complementar estas normas con todas las que puedan estimarse necesarias para quitar al proyecto todo carácter de delegación en blanco o de carta abierta, y precisar al máximo las

pautas que permitan realizar una regulación de franquicias justa y eficaz.

El señor CURTI (Presidente accidental).—El Comité Nacional disponía de tres minutos, pero ha renunciado a su tiempo.

Ofrezco la palabra al Comité Comunista, que dispone de diez minutos.

La señora CAMPUSANO.—El Honorable señor Contreras Labarca deseaba hacer uso de la palabra, pero no se encuentra en la Sala.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra al Comité de la Unión Socialista Popular, que dispone de igual tiempo.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, debo referirme a algunas afirmaciones que escuché al señor Ministro de Hacienda y a otras que acaba de formular el Honorable señor Aylwin, en representación del Partido Demócrata Cristiano.

En el fondo, todas esas observaciones son coincidentes, pues están encaminadas a demostrar, principalmente, que el artículo 1º del proyecto de ley despachado por la Comisión de Hacienda del Senado no concede una delegación amplia de facultades, sino que, por el contrario, se ajustaría, en su tenor literal, a lo que se ha dado en llamar "ley normativa". Por consiguiente, lo que quedaría entregado al Presidente de la República, en último término, sería ejercer, dentro de los marcos y con las finalidades preestablecidas por el legislador, las atribuciones que se le confieren.

Por desgracia, el artículo 1º del proyecto no abona esta interpretación. Una lectura, por rápida que sea, obliga a rechazar esa tesis.

El inciso primero de este artículo es absolutamente categórico en cuanto facultada al Presidente de la República para resolver a su arbitrio, sin ninguna norma que lo constriña y sin que deba atender a finalidad alguna expresamente establecida en esta ley de facultades, la ra-

cionalización de todas o algunas de las normas vigentes relativas a regímenes sustitutivos especiales de la tributación normal.

Las palabras que acabo de leer son suficientemente explícitas para demostrar que queda entregada al Primer Mandatario la libre determinación de racionalizar todas o algunas de las normas mencionadas.

Si de las 1.685 disposiciones mencionadas en este debate el Presidente de la República quiere racionalizar 200, estará cumpliendo la ley y nadie podría hacerle objeción alguna. Si eleva este número a mil, se encontrará en las mismas condiciones.

En esta forma quiero señalar que no existe precepto alguno que obligue al Jefe del Estado a hacer una racionalización de las normas vigentes relativas a los regímenes sustitutivos especiales de la tributación normal.

Tampoco es cierto que de la lectura del artículo 1º, que dice "establecer un sistema único o general de incentivos tributarios a otorgarse con el objeto de promover el desarrollo de las actividades económicas, regiones del país, inversiones en ciertos rubros y, en general, el cumplimiento de las metas y condiciones que determine, a fin de realizar los planes de desarrollo económico y social del país", pudiera desprenderse algo semejante a lo que se conceptúa como ley normativa, pues la letra b) siguiente advierte que ese estatuto no obliga al Presidente de la República. En efecto, aunque dice que aquél deberá establecer las únicas franquicias, a renglón seguido expresa que, "sin embargo, podrán excluirse del sistema único o general de incentivos algunas franquicias, exenciones tributarias o regímenes sustitutivos vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, cuando así lo determine el Presidente de la República en razón de las especiales características de la actividad o región

favorecida, u otra causa que haga aconsejable no integrarlas a dicho sistema".

Por lo tanto, el llamado estatuto único no pasa de ser una ficción, ya que el Jefe del Estado queda autorizado para exceptuar las normas que él quiera.

Y no sólo se le concede esta facultad no regulada, no limitada por ningún fin específico ni obligación alguna, sino que, a continuación, se agrega en la misma letra b), respecto de las franquicias que el Presidente de la República decida no integrar al estatuto único, que podrá modificarlas, sustituirlas, refundirlas y fijar, alterar o reducir las condiciones, plazos y demás modalidades contenidas en las disposiciones legales o reglamentarias en virtud de las cuales se han establecido o sean otorgadas en el futuro.

Nada hay en el artículo 1º que autorice el énfasis con que aquí se ha sostenido que se cumple la exigencia de aquel recordado informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que legitimó —a mi modo de ver, sin fundamento constitucional— el otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de ese entonces, don Juan Antonio Ríos.

Cuando se menciona como una de las características de este estatuto parcial — que comprenderá las materias que el Primer Mandatario decida soberanamente— que el incentivo básico que habrá de contemplar consistirá en el otorgamiento de un crédito a deducir del impuesto de primera categoría de la ley de la renta, sólo se indica uno de los recursos a que puede acudir el Presidente de la República. Se dice "incentivo básico". Esto no excluye que ni aun en el estatuto único el Jefe del Estado quede con facultades indeterminadas para señalar cuáles son los privilegios, exenciones, sustituciones, totales o parciales, de los regímenes tributarios normales que incorporará al estatuto de franquicias.

Por lo tanto, tenemos razón quienes,

participando de la idea de que la delegación de facultades en materia tributaria es inconstitucional, afirmamos que el artículo 1º de este proyecto adolece de ese vicio.

En el tiempo que me resta, quiero referirme a las observaciones del señor Ministro de Hacienda respecto de la necesidad de despachar esta iniciativa en la forma concebida por el Ejecutivo.

En verdad, el artículo 1º del proyecto no contribuye con un solo escudo al financiamiento de los reajustes de sueldos y salarios para 1969. No producirá ningún efecto en esta materia. Y cuando en la Comisión de Hacienda pedimos al Ejecutivo que desglosara este artículo del proyecto, a fin de contar con la seguridad del despacho rápido y sin inconvenientes del resto de la iniciativa, estábamos abriendo las puertas lealmente, sin subterfugios de ninguna especie, al financiamiento que reclama el referido reajuste.

Por lo tanto, la posición mantenida por la Unión Socialista Popular no puede modificarse.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Terminó el tiempo del Comité Unión Socialista Popular.

Ofrezco la palabra al Comité Social Demócrata.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra al Comité Vanguardia Nacional del Pueblo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra al Comité Socialista.

Ofrezco la palabra.

En el tiempo del Comité Radical, tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.—En forma muy breve, deseo ratificar el pensamiento del Partido Radical, expresado en la sesión de ayer y en la de hoy en la mañana.

Creemos que, en las conversaciones posteriores a este debate, posiblemente se encontrará una solución positiva y conveniente para el país. Sin embargo, no

rectificaremos nuestra actitud de votar en contra de la idea de legislar, por ser absolutamente contrarios a otorgar al Ejecutivo facultades extraordinarias tan amplias como las contenidas en el proyecto.

No nos han convencido las explicaciones dadas en el sentido de que la redacción no es amplísima y de que se trata de una disposición normativa que señala los rieles o cauces a los cuales deberán ceñirse las facultades que se entregan al Ejecutivo. En nuestro concepto, de acuerdo con los preceptos del artículo 1º se puede hacer todo. Hasta aquí no hemos escuchado una explicación precisa que nos indique, por ejemplo, que estas facultades no permiten conceder nuevas franquicias en forma permanente o que éstas puedan ser siquiera conocidas previamente, aun cuando se trate de exenciones tan importantes o extraordinarias como las referentes a la industria petroquímica y al salitre e incluso las relativas al cobre, aunque no fueren para las grandes empresas.

A nuestro juicio, hasta el momento no se ha demostrado que quedan bien resguardados los intereses de Chile como nación soberana e independiente, así como su economía, en una disposición tan amplia y gaseosa, que dice tanto entre líneas, y de la cual pueden desprenderse, como ha ocurrido con otras leyes, quizás qué extrañas disposiciones que no estamos en condiciones de analizar en detalle en este momento.

El Partido Radical no tiene ningún inconveniente en estudiar nuevamente esta materia en la Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Honorable señor Enríquez, o en una comisión mixta, según han sugerido otros Honorables colegas, pero con el tiempo suficiente para redactar una disposición ciento por ciento precisa, que dé tranquilidad a la economía chilena, establezca claramente los cauces a que deberá ceñirse y deje establecido

en forma definida, no sujeta a interpretaciones, que la facultad es por una sola vez y que las modificaciones al estatuto general deberán ser materia de ley, lo que es estrictamente constitucional.

Como desde el momento en que dimos a conocer el pensamiento del Partido Radical hasta ahora han hecho uso de la palabra diversos otros oradores, dentro de estos diez minutos de que disponemos para poder rectificar alguna apreciación, debemos ratificar nuestro pensamiento en el sentido de que somos partidarios de la racionalización de las franquicias. En la mañana mencioné algunas palabras del Honorable señor Enríquez, quien por suerte llegó posteriormente a la Sala para confirmar lo dicho por mí. El señor Senador dijo que nosotros somos partidarios de la racionalización de franquicias, pero rechazamos en forma tajante la idea de efectuarla mediante el otorgamiento de facultades amplísimas, cuyo final no conocemos. Nosotros debemos asumir una responsabilidad política en Chile. Por eso nuestra votación es contraria a la idea de legislar, en el bien entendido de que nuestro rechazo es fundamentalmente al artículo 1º, que otorga facultades extraordinarias al Ejecutivo. Los Senadores radicales votamos favorablemente en la Comisión —y estamos dispuestos a proceder en igual forma en la Sala— las disposiciones básicas sobre el financiamiento del Presupuesto y de los reajustes de sueldos y salarios. Nuestra actitud sólo tiene por objeto señalar en forma terminante a la opinión pública que el pensamiento de los Senadores de estas bancas es totalmente contrario al otorgamiento de dichas facultades extraordinarias.

Nada más, señor Presidente.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Ha terminado la segunda rueda.

El Honorable señor Luengo me ha sollicitado la palabra para referirse a una cuestión previa.

El señor LUENGO.—Deseo hacer una proposición, señor Presidente.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LUENGO.—No he intervenido en este debate, en parte porque he estado presidiendo la sesión y en parte porque no integré la Comisión de Hacienda, de modo que no estoy compenetrado de todos los detalles del proyecto.

Sin embargo, de la discusión general se desprende que podría producirse acuerdo en el sentido de aprobar la iniciativa sobre la base de que el artículo 1º —que otorga una facultad amplísima al Gobierno para efectuar dicha racionalización— se redacte de modo más preciso, es decir, adopte la forma de una disposición normativa donde se consignen con claridad los límites dentro de los cuales el Presidente de la República dictará los decretos con fuerza de ley que racionalizarán las franquicias tributarias. Sin duda, en este precepto el Congreso tendría que adoptar todas las medidas tendientes a garantizar que el uso de esas facultades y la dictación de los respectivos decretos corresponderán exactamente a lo planteado por diversos señores Senadores.

Los Honorables señores Enríquez y Bossay han sugerido la posibilidad de que el proyecto vuelva a Comisión, a fin de que allí se estudie en detalle una disposición que nos satisfaga a todos. Entiendo que Sus Señorías no han formalizado su proposición; que sólo la han insinuado y han estado consultando opiniones.

Formalmente, propongo que el proyecto vuelva a Comisión, para buscar una fórmula satisfactoria para la mayoría.

En realidad, el proyecto es de mucha trascendencia en lo relativo al impuesto patrimonial, al global complementario y a otras disposiciones de carácter tributario que consideramos necesarias, porque, evidentemente, otorgan recursos que servirán para financiar el reajuste de sueldos y salarios para el próximo año, que, como todos sabemos, es esperado con

urgencia por los funcionarios de la Administración Pública.

Al pesar los pro y los contra de esta iniciativa legal, se aprecia que tal vez podríamos —con nuestros votos favorables o negativos— cometer un grave error, que con posterioridad no podríamos reparar.

Consulté al señor Ministro sobre el particular y manifestó que no tendría inconveniente en que la Sala acordara volver el proyecto a Comisión. Por supuesto, al adoptar semejante resolución, deberíamos establecer un plazo para que ella buscara una fórmula que nos deje a todos satisfechos, en cuanto a la redacción del artículo 1º.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¡Satisfechos y contentos...!

El señor LUENGO.—Ante los argumentos de los defensores del proyecto, como también de sus impugnadores —entre éstos me cuento yo, dada su actual redacción—, juzgo inconveniente precipitar una votación que, como dije, puede significar un retroceso importante en esta materia y tener consecuencias de muy difícil solución.

Por tales consideraciones, propongo enviar de nuevo el proyecto a Comisión, a fin de que se estudie otra vez y se someta a la Sala como primer informe, con un artículo 1º redactado como disposición normativa, con todas las garantías que estimemos del caso establecer.

El señor CHADWICK.—La proposición del Honorable señor Luengo obliga a una reunión de Comités, pues, reglamentariamente, no puede alterarse la resolución de votar a las 8 de la noche sin la concurrencia de la unanimidad de ellos.

Insisto sobre este particular, porque, a mi juicio, la mejor manera de tratar el asunto es sin las formalidades propias de una sesión plenaria.

El señor LUENGO.—Muy bien.

El señor CHADWICK.—Pienso que esa reunión nos dará la oportunidad de perfeccionar ideas en las que muchos de nosotros podríamos concurrir.

Por eso, solicito a la Mesa convocar a una sesión de Comités.

El señor BOSSAY.—Pensamos que, desde el punto de vista reglamentario, no puede modificarse el acuerdo ya adoptado por los Comités, tanto más cuanto que hemos estado rigiéndonos por él durante casi 48 horas. Además, no todos los Comités están presentes en la Sala. Seguramente llegarán al momento de votar. En consecuencia, no se podría —en forma sorpresiva para ellos— alterar esa resolución.

Creemos haber sido bastante claros al proponer, tanto en la Comisión como en la Sala, el desglose del artículo 1º. Conforme a las últimas palabras del señor Ministro —y no a lo dicho posteriormente por el Partido Demócrata Cristiano—, en cuanto a la necesidad de encontrar financiamiento para el saldo del reajuste de sueldos y salarios, también hemos sugerido despachar, dentro del plazo acordado, las disposiciones en que todos estamos de acuerdo: la renovación del préstamo forzoso, el término de las exenciones del global complementario, las modificaciones del impuesto patrimonial, la reforma del impuesto a la renta, etcétera. Eso es positivo y no admite dudas ni dilaciones. Podemos despachar esas materias en forma rápida e inmediata, y en muchos casos con el mayor agrado.

El desglose nos daría el tiempo necesario para estudiar de nuevo el artículo 1º, para que cada partido lo analice debidamente. En los pasillos, algunos Honorables colegas me han sugerido ideas que no había considerado, no obstante haber releído muchas veces la disposición. De ese modo, he descubierto otros nuevos peligros del artículo. El problema no radica en que el proyecto vuelva a Comisión. El asunto es de tal gravedad e importancia, que requiere que inclusive las propias directivas políticas examinen sus detalles y asuman, por medio de sus parlamentarios, responsabilidad en su despacho.

Seguimos sosteniendo la idea de des-

glosar el artículo 1º y de votar los restantes en el plazo ya señalado, pues queremos que ese precepto sea motivo de una iniciativa legal separada. Los Comités deberían reunirse para fijar la forma de despachar el artículo desglosado. El señor Ministro podría entrar en conversaciones con los Comités, porque el problema en realidad no es de la Sala: es una cuestión que debe discutirse con la tranquilidad y serenidad que da, como dijo el Honorable señor Chadwick, una reunión de esa índole.

El señor CURTI (Presidente accidental).— No se encuentra en la Sala la totalidad de los Comités. De manera que una reunión de ellos no contaría con el quórum necesario.

El señor LUENGO.—Se los podría citar para más tarde.

El señor CHADWICK.—Así es.

El señor PALMA.—En consonancia con lo expuesto por el Honorable señor Bossay, sería necesario realizar una reunión de Comités antes de la votación — acordada para las 8 de la noche—, pues habría que esperar la presencia de todos ellos.

El señor LUENGO.—La reunión se podría efectuar un cuarto para las 8.

El señor PALMA.—En esa oportunidad podría decidirse lo planteado por los Honorables señores Bossay y Luengo, ya que cualquiera de las dos proposiciones es materia de la resolución de los Comités.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—El acuerdo vigente no se puede modificar así como así.

El señor LUENGO.—Consiste en no votar antes de las 8 de la noche.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No se ha modificado.

El señor LUENGO.—En efecto, pero podríamos celebrar otra reunión a las 19.45.

El señor CURTI (Presidente accidental).—La Mesa sugiere suspender la se-

sión hasta las 8 y citar a los Comités a las 7.45, a fin de resolver sobre las proposiciones formuladas.

El señor LUENGO.—Muy bien.

El señor CHADWICK.—Estamos de acuerdo.

El señor CURTI (Presidente accidental).—Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 19.*

—*Se reanudó a las 20.21.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Los Comités adoptaron un acuerdo, que quedará archivado en la Secretaría, relativo a la tramitación del proyecto en debate. Consiste en el compromiso de rechazar el artículo 1º y de no legislar en esta iniciativa sobre las ideas contenidas en ese precepto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación general el proyecto.

El señor BOSSAY.—Que se dé por aprobado, señor Presidente.

El señor TARUD.—Hay acuerdo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si al Senado le parece, se aprobará en general.

Aprobado.

El proyecto pasa a la Comisión de Hacienda para segundo informe.

Recuerdo a los señores Senadores que el plazo para presentar indicaciones vence a las 12 del sábado próximo.

Los Honorables señores Aguirre Doolan y Bossay han formulado indicación para publicar "in extenso" el debate general del proyecto.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.22.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS.

DOCUMENTOS:

1.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento pasa a informaros, en segundo trámite constitucional, el proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo a delitos contra la salud pública.

A las diversas sesiones en que se discutió esta iniciativa de la Honorable Cámara de Diputados, concurrieron el ex Ministro de Justicia, don William Thayer; el señor Subsecretario de ese Ministerio, don Alejandro González; los Profesores de Derecho Penal señores Alfredo Etcheberry, Manuel Guzmán, Sergio Politoff y Miguel Schweitzer; el representante del Colegio Médico de Chile, señor Guillermo Velasco Mora; los personeros del Servicio Nacional de Salud, señor Washington Domb, Víctor Cereceda y Roberto Viveros, y el Asesor Jurídico del Ministerio de Justicia, señor Guillermo Piedrabuena.

1.—*Consideraciones generales.*

La salud de la población de un país exige la preocupación preferente de los poderes públicos y su adecuado resguardo por parte del orden jurídico. Las modernas tendencias constitucionales, que la consideran un derecho social, auspician su expresa consagración en los textos políticos. Este principio fue seguido, aunque en forma general, por el constituyente de 1925. Así, en el N° 14 del artículo 10 de nuestra Carta Fundamental se expresa: "Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país...".

Para cumplir esta finalidad, el Estado debe proporcionar los medios indispensables para el control sanitario de la comunidad y establecer un sistema jurídico que asegure la protección que requiere esta materia.

El Estado chileno ha llevado a cabo su misión asistencial por intermedio de los distintos organismos creados por la ley para satisfacer estas necesidades de orden público.

En cuanto a la tutela de este bien jurídico, se ha dictado una legislación de tipo represivo contenida, principalmente, en el Título VI del Libro II del Código Penal.

No obstante la importancia del objeto que se trata de proteger, en este orden la prolongada vigencia de las normas respectivas ha determinado que presenten, en la actualidad, serias limitaciones para reprimir con eficacia las variadas formas de atentado contra la salud pública. Ello, pese a la complementación que dicho Código ha tenido por el Código

Sanitario y los reglamentos y decretos de la autoridad administrativa. En síntesis, tales deficiencias tienen origen en el restrictivo campo de aplicación de estas normas y en la naturaleza y monto de las penas correspondientes.

Con relación a lo primero, se ha reconocido que las disposiciones referentes a sustancias medicinales y alimenticias adolecen de vacíos u omisiones, explicables por la época en que aquéllas fueron dictadas. Pero es en lo referente al tráfico de estupefacientes donde los citados defectos se evidencian.

En lo que se relaciona con la penalidad asignada a esta clase de delitos, cabe hacer presente su notoria insuficiencia, pues —no obstante la gravedad de aquéllos— las sanciones corporales que se les aplican no llegan siquiera a tener carácter de aflictivas, y el reducido monto de las de orden pecuniario les resta valor preventivo o retributivo.

El propósito fundamental del proyecto en informe es subsanar las deficiencias anotadas. Al hacerlo no altera, sin embargo, la necesaria técnica que inspira a la legislación vigente, basada en la noción de peligro que entrañan estas especies delictivas. De ahí que sean penadas sin atender a la lesión concreta que pueda haberse inferido; basta, por tanto, para la realización típica que se haya hecho incurrir en riesgo al bien jurídico que se protege.

2.—Esquema del proyecto en informe.

En el artículo 1º se trata del ejercicio ilegal de una profesión y de la usurpación de nombre. Se introducen expresamente en este párrafo del Código, las sanciones que se aplican al desempeño ilícito de la profesión de médico-cirujano y de las demás relacionadas con el arte de curar.

En el artículo 2º se abordan los delitos relativos a la salud animal y vegetal.

En el artículo 3º, se transforma sustancialmente el régimen penal vigente respecto de la salud pública. En estas disposiciones del proyecto merece destacarse el sistema consultado para el tráfico de estupefacientes u otras sustancias que producen habitualidad.

En el resto de las disposiciones del proyecto, de carácter procesal, se dispone un adecuado sistema para la protección de los bienes citados anteriormente.

3.—Discusión general.

En las numerosas sesiones en que se debatió esta iniciativa, vuestra Comisión tuvo oportunidad de conocer, entre otros valiosos elementos de juicio, las opiniones de catedráticos de Derecho Penal y de técnicos de

los organismos de salud. En esta forma, pudo ella formarse un concepto cabal del alcance del proyecto en informe y de la necesidad de reformar la legislación penal en esta parte. Es así como prestó su unánime aprobación general a la iniciativa de la Honorable Cámara de Diputados.

4.—Discusión particular.

Al explicar los acuerdos adoptados por vuestra Comisión en la discusión particular, comentaremos las principales disposiciones que se contienen en esta proposición de ley.

El artículo 1º sustituye las disposiciones del Código Penal sobre usurpación de funciones o nombres, contenidas en el Párrafo 8, Título IV, del Libro II. Su objeto fundamental es establecer expresamente el ejercicio ilegal de las profesiones de médico-cirujano, químico-farmacéutico, dentista y otras profesiones similares.

La Comisión estimó que esta clase de transgresiones constituían específicamente una amenaza a la salud pública, en cuyo resguardo incide el propósito de estas reformas. Por esta razón, acordó agregar esta materia al respectivo Párrafo del Código Penal, e introducirle a los artículos 213 a, b y c) algunas enmiendas de redacción.

Además, se repuso la idea contenida en el artículo 214 del Código, eliminado por el proyecto, que pena a quienes, sin derecho para hacerlo, oficiaren como Ministros de un culto permitido en la República.

El artículo 2º reemplaza las normas sobre delitos relativos a las epizootias, establecidas en el Párrafo 9 del Título VI del Libro II del Código Penal.

El propósito de estas enmiendas es evitar la propagación de las enfermedades animales y de las plagas vegetales.

En los artículos 289 y 290 b) propuestos se castigan, respectivamente, con presidio menor en su grado medio y multa de tres a diez sueldos vitales y con presidio menor en su grado mínimo o multa, a quienes maliciosamente propagaren esta clase de enfermedades o plagas o infringieren las instrucciones de la autoridad destinada a impedir dichas epidemias, aunque estos males no llegaren a producirse. Cuando no mediaba dolo, las infracciones eran también penadas, en el artículo 290 a), con presidio menor en su grado mínimo o multa.

Además de consultar enmiendas de forma a estos artículos, se rechazó el artículo 290 a). En su reemplazo, se agregó un nuevo inciso al artículo 289, para penar al que por negligencia inexcusable propagare una enfermedad animal o vegetal.

Como consecuencia de estas enmiendas, se rechazó el artículo 291, que establecía como agravante de los delitos de peligro la ocurrencia de dichos males.

Por innecesario se eliminó finalmente el artículo 291 b), que destinaba las multas establecidas en este párrafo al Servicio Agrícola y Ganadero.

El artículo 3º sustituye el párrafo 14, Título VI, Libro II, del Código Penal, relativo a los delitos contra la salud pública.

En el artículo 313 b), se sancionaba el expendio de sustancias peligrosas para la salud, distintas de las medicinales. Incurrían en esta conducta punible tanto quienes efectuaban dicho expendio sin estar competentemente autorizados como también los que, con tal autorización, lo realizaban en contravención a las disposiciones legales o reglamentarias respectivas.

Se estimó conveniente refundir ambas figuras en una sola, para sancionar el expendio de estas sustancias con infracción de las disposiciones legales o reglamentarias establecidas en consideración a la peligrosidad de aquéllas. Asimismo, se amplió la escala de penalidad, con el objeto de otorgar a la sanción mayor flexibilidad.

Las tres disposiciones siguientes se refieren a las bebidas y comestibles.

El artículo 314 castigaba con presidio mayor en su grado mínimo y multa, la acción de alterar, adulterar, envenenar o infestar bebidas o comestibles destinados al consumo público de manera que éstos se tornaran peligrosos para la salud por su nocividad o por el menoscabo apreciable de sus propiedades alimenticias.

El siguiente precepto penaba a quienes, a sabiendas, expendieren al público tales sustancias.

El artículo 315 lo hacía respecto de aquellos que envenenaren o contaminaren el aire o las aguas destinadas o la bebida, siempre que, con ello, se creara un peligro cierto para la salud.

La Comisión reunió en una sola disposición los delitos antes señalados e introdujo a las respectivas normas modificaciones sustanciales.

En primer término, estimó que las acciones de envenenar o infectar bebidas o comestibles destinados al consumo público, en términos de poder provocar la muerte o grave daño para la salud, reviste mayor gravedad que las demás adulteraciones, por lo que asignó a aquéllas mayor penalidad.

Se incluyó también entre estas sustancias al agua, elemento de que trataba separadamente el artículo 315.

El Honorable Senador señor Chadwick pidió se dejara constancia de su disconformidad con el acuerdo de la Comisión de penar el envenenamiento o la infección de las referidas sustancias, sólo cuando ellos pudieren provocar la muerte o grave daño para la salud.

A juicio de Su Señoría, es innecesario expresar dichos requisitos pues se encuentran implícitos en las acciones penadas.

Con respecto al expendio doloso de las bebidas o comestibles, la Comisión fue de parecer que esta acción contenía similar gravedad que la

de alterarlas, adulterarlas o envenenarlas y que, en consecuencia, merecían un mismo castigo.

Para los efectos de precisar el concepto de "consumo público", se creó la presunción de que están destinados a tal fin las bebidas y comestibles que puedan ser ingeridas por un grupo de personas indeterminadas.

En seguida, se estudiaron las normas sobre envenenamiento o contaminación del aire, a que ya hemos hecho referencia.

De los antecedentes consultados se desprende que esta innovación reviste un interés más aparente que real. En efecto, en opinión de los técnicos del Servicio Nacional de Salud no es posible que por la actuación de una persona, o de un grupo humano limitado, pueda producirse contaminación atmosférica en términos de constituir un peligro cierto, grave y próximo para la salud. Por otra parte y en cuanto a la contaminación de ambientes reducidos, tales como los de una actividad minera o fabril, se expresó que las medidas de control de la autoridad sanitaria y las reglamentaciones vigentes, representan un mecanismo suficientemente adecuado para resguardar el bien jurídico de que se trata.

Por estas consideraciones, la Comisión compartió el criterio sustentado por el Servicio Nacional de Salud y el Instituto de Ciencias Penales, en el sentido de eliminar por innecesaria la respectiva disposición.

Por último, respecto de los delitos previstos en los incisos anteriores y de los correspondientes cuasidelitos que consideraremos en su oportunidad, se agregaron, en este artículo, sendas disposiciones que permiten iniciar, sólo por denuncia o querrela del Servicio Nacional de Salud o del Ministerio Público, los correspondientes procesos criminales y siempre que esos delitos no hayan causado la muerte o grave daño para la salud. En concordancia con lo anterior, se dispone que no será aplicable a esta clase de funcionarios la obligación de denunciar los hechos delictivos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en los N^{os}. 1 y 3 del artículo 84 del Código de Procedimiento Penal, respectivamente.

Las principales razones que tuvo vuestra Comisión para consultar estas nuevas disposiciones son, en síntesis, las siguientes:

1.—Que los tipos penales a que se refieren esto dos nuevos incisos son de gran amplitud. En efecto, en ellos se asigna pena de crimen tanto a quienes cometen acciones de alta peligrosidad —como, por ejemplo, el envenenamiento de sustancias alimenticias— cuanto a aquellos que incurrir en actuaciones de mucho menor importancia, como es el caso del que —por afán de lucro— mezcla con agua la leche. Para evitar situaciones como las descritas, se estimó que sólo cabían dos alternativas: la primera, establecer una penalidad más flexible para estos delitos; la segunda, restringir la titularidad de las respectivas acciones judiciales para hacer posible la incoación de procesos criminales sólo en casos justificados. Se optó por esta última fórmula, en atención a que un sistema flexible de penalidad podría redundar —en virtud de las normas reguladoras de las penas— en la aplicación de sanciones demasiado benignas respecto de hechos que precisamente se trata de reprimir con energía; y

2.—Que el sistema del proyecto podría originar gran número de jui-

cios motivados en denuncias infundadas, lo que entorpecería la adecuada administración de justicia. A este respecto se tuvo en cuenta que, en el ejercicio de sus facultades de policía sanitaria, el Servicio Nacional de Salud conoce alrededor de 10.000 infracciones anuales que podrían encuadrarse en las mencionadas figuras delictivas; de aquéllas, no más de cuatro o cinco revistirían caracteres de delito. Para las demás, bastaría la aplicación de sanciones de tipo administrativo.

En el artículo 316, se castigaba al que de propósito propagare una enfermedad grave y contagiosa.

No parece aconsejable que el atentado contra la salud que supone este delito sea penado sólo en caso de producirse el resultado que se trata de evitar, esto es, la propagación de la enfermedad. Por ello, vuestra Comisión acordó convertir esta figura en un "delito de peligro" y, de esta manera, hacer punible la simple diseminación de gérmenes patógenos con el propósito de difundir una enfermedad.

El Honorable Senador señor Chadwick solicitó se dejara constancia de su disconformidad con el acuerdo adoptado por la mayoría de la Comisión sobre este artículo, ya que, a su juicio, debían penarse incluso los actos destinados a ejecutar este "delito de peligro".

En seguida, y con simples modificaciones de forma, se aprobó el artículo 317 del proyecto.

En su inciso primero, esta disposición aumenta las penas asignadas en los cuatro primeros artículos precedentes cuando a consecuencia de los delitos contenidos en ellos se produjere la muerte o la enfermedad grave de alguna persona.

En su inciso segundo, pena a quienes cometan tales delitos por grave imprudencia o negligencia.

En el artículo 318 se castigaba a los que infringieren las reglas higiénicas o de salubridad acordadas en tiempo de epidemia o contagio.

La Comisión estimó necesario agregar, como elemento del delito, la debida publicación de los reglamentos que se infringieran, a fin de limitar la posibilidad de que —por la aplicación de este precepto— se cometan injusticias.

En seguida, vuestra Comisión estudió los artículos relativos al tráfico de estupefacientes y otras sustancias, denominadas sicotrópicos, que producen también efectos de dependencia del individuo ante ellas.

La trascendencia de este tipo de conductas antisociales excede el ámbito nacional. De ahí que se consideren estas reformas entre las más importantes que introduce el proyecto a la legislación penal.

En la actualidad, estos delitos están previstos en los artículos 313 y 314 del Código del ramo, que sanciona —en forma genérica— la elaboración y tráfico de "sustancias o productos nocivos a la salud" en contravención a la ley o a los reglamentos respectivos. Los estupefacientes fueron específicamente incluidos entre dichas sustancias, por el D. S. N° 137, de 17 de mayo de 1960, que reglamenta la aplicación de las normas legales referidas.

El sistema vigente, tanto por la redacción de las citadas disposiciones cuanto por las exiguas penas que establece, ha demostrado serias deficiencias para cumplir su finalidad represiva. Y, en consecuencia, es urgente

crear normas capaces de contener el tráfico de estupefacientes, antes de que este problema adquiriera, en nuestro país, caracteres agudos. Por otra parte, las limitaciones anotadas han determinado que el territorio nacional esté en vías de transformarse en una especie de puerto de tránsito de drogas destinadas a otros Estados.

Entre las innovaciones propuestas por el proyecto, cabe destacar el sistema de responsabilidad penal para los toxicómanos. En este aspecto, se ajusta él a los modernos principios de esta rama del Derecho, y distingue entre el "drogadicto" y el que ejerce el comercio ilícito de drogas. Respecto del primero, no se consultan sanciones y se lo considera, así, un verdadero enfermo que carece de normal control síquico.

Sin embargo, ello no le significa a éste impunidad en cuanto a otros actos delictuosos relacionados con la toxicomanía, tales como falsificación de recetas médicas, sustracción de drogas o empleo de medios ilegales para adquirirlas.

El artículo 319-a castiga con presidio mayor en su grado medio y multa al que elaborare, fabricare, extrajere o preparare sustancias estupefacientes en contravención a la ley o los reglamentos.

En primer término, y para precisar las infracciones que tipifican el delito, se estimó conveniente referirlas concretamente a las prohibiciones o restricciones del tráfico señalado.

Además, se facultó al Presidente de la República para dictar un reglamento, que podrá ser modificado por esta autoridad sin necesidad de otra ley, en el que se calificará cuáles sustancias revisten las características de estupefacientes o de drogas que produzcan efectos de dependencia. Este último acuerdo se adoptó con la abstención del Honorable Senador señor Chadwick, quien estimó preferible mantener la fórmula del proyecto.

Las mismas penas del artículo anterior se aplican a los que, sin estar autorizados, trafiquen con las referidas sustancias, y se consultan detalladamente en este precepto, signado con el N° 319-b, las conductas punibles.

Las enmiendas introducidas a este artículo tienden fundamentalmente a expresar con mayor claridad la intención de proteger al "drogadicto".

Por las razones que se darán en su oportunidad, se agregó en esta figura penal a los que, por otros medios que el tráfico, promuevan el envenenamiento de terceros con estas especies, idea que estaba contenida en el artículo 319-d.

Por último y como una manera de facilitar la persecución de estos delitos que permite salvaguardar la especial situación de los toxicómanos, se acordó establecer la prueba en conciencia.

El inciso segundo del artículo 319-c pena con presidio menor en su grado máximo y multa, al médico que recetare estupefacientes sin una necesidad terapéutica o en dosis apreciablemente mayores que las adecuadas.

A vuestra Comisión le pareció excesiva la amplitud de esta disposición, que podría hacer incurrir en este delito a una acción profesional no necesariamente dolosa ni, técnicamente, desacertada. Para obviar este inconveniente se agregó, como elemento de la conducta punible, el abuso de la profesión.

El artículo 319-d sancionaba con presidio menor en su grado máximo y multa, al que promoviere o facilitare el enviciamiento de terceros con sustancias estupefacientes, y elevaba en un grado dicha pena cuando éstos fueren menores de edad.

A juicio de la Comisión, no se justifica que a este tipo de delincuentes se les asigne menor penalidad que a los traficantes en drogas, ya que ambas acciones delictivas tienen, sin duda, similar gravedad. Por este motivo, y como se expresó antes, se incluyó esta conducta en el artículo 319-b.

En cuanto a la agravante ya referida, se acordó extenderla a los dos artículos anteriores, pero limitó la minoría en 18 años.

El artículo 319-e penaba a los que, a sabiendas, destinaran un local para el consumo, por parte de terceros, de estupefacientes.

Vuestra Comisión consideró innecesaria esta disposición, pues contiene una acción delictiva que —en algunos casos— ya se encuentra prevista y sancionada en el artículo 319-b y —en los demás— en otros preceptos de este mismo párrafo, de conformidad con las reglas generales de la participación criminal.

Con simples enmiendas de redacción y referencias a modificaciones ya acordadas precedentemente, la Comisión aprobó el artículo 319-f que hace aplicables las normas sobre estupefacientes con relación a los sicotrópicos, es decir, aquellas sustancias que, como los barbitúricos, anfetaminas y otras drogas tranquilizantes, causan también efectos de dependencia física o síquica. Pero se faculta al Tribunal para rebajar, hasta en tres grados, las penas establecidas en aquellos artículos.

El artículo 319-g imponía, como pena accesoria de estos delitos, la de extrañamiento mayor en su grado máximo, en los casos de habitualidad o reiteración de este tipo criminal.

Vuestra Comisión no estimó conveniente imponer, ni aún como pena accesoria, la de extrañamiento respecto de delitos comunes y, por tanto, la sustituyó por la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximo de tiempo que señala la ley.

En seguida, y con simples enmiendas de redacción, se dieron por aprobados los restantes artículos del proyecto que —como se anunció al comienzo— se refieren a normas de procedimiento. Entre éstos, se incluyó —en forma separada— la norma contenida en el inciso final del

artículo 313-a que formaba parte del artículo 3º de esta iniciativa. En virtud de ella, se precisa el concepto de sueldo vital para los efectos de la aplicación del título "De las Penas" del Código Penal.

Por último, se aprobaron unánimemente diversas indicaciones del Ejecutivo para agregar artículos nuevos.

En los dos primeros artículos, se triplican las multas y cuantías señaladas en los incisos sexto y séptimo del artículo 25 del Código Penal y en los Libros II y III de este mismo Código.

Al fundamentar estas agregaciones, el señor Subsecretario explicó que dichas multas y cuantías no habían sido objeto de reajuste desde la dictación de la ley N° 13.305, de 6 de abril de 1959, en circunstancias de que —según las estadísticas oficiales— el costo de la vida, en el período correspondiente, había experimentado un alza de 250%.

En el artículo siguiente se establece para estas mismas multas y cuantías un sistema de reajuste trienal, sobre la base de los porcentajes de variación de los índices de precios al consumidor determinados por la Dirección de Estadística y Censos.

Sobre este particular, el señor Subsecretario anotó que la modalidad empleada en esta disposición es similar a la establecida en el artículo 9º de la ley N° 16.437, de 23 de febrero de 1966, que modificó el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo a la competencia de los Juzgados Civiles de Menor Cuantía.

En el último artículo, se reemplaza el artículo 60 del Código Penal, inciso tercero, que determina las finalidades a que se destinará el producto de las multas.

De acuerdo a lo expresado por los representantes del Ejecutivo, el objeto fundamental de esta enmienda es hacer revivir la cuenta especial en la cual deben ingresar los fondos provenientes de las citadas multas, y contra la cual sólo podrá girar el Ministerio de Justicia; cuenta que se encontraría suprimida en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 47, de 1959.

Como artículo transitorio, nuevo, el Ejecutivo propone consultar una disposición que establece que las disposiciones del Código Penal contendrán las multas y cuantías con el monto que resulte de la aplicación de los artículos precedentes.

Sin debate, vuestra Comisión acordó aprobar también este precepto.

En mérito de lo relacionado, tenemos a honra proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.

En el epígrafa nuevo del Párrafo 8 del Título IV del Libro II, agregar antes de la palabra "nombres" los vocablos "funciones o".

Artículo 213 a, 213 b y 213 c.

Han pasado a formar parte del artículo 3º del proyecto, en los términos que se expresan más adelante.

Artículo 214.

Ha pasado a ser artículo 213, sustituido por el siguiente:

“Artículo 213.—El que se fingiere autoridad, funcionario público o titular de una profesión que, por disposición de la ley, requiera título o el cumplimiento de determinados requisitos, y ejerciere actos propios de dichos cargos o profesiones, será penado con presidio menor en sus grados mínimos a medio y multa de uno a cinco sueldos vitales.

El mero fingimiento de esos cargos o profesiones será sancionado como tentativa del delito que establece el inciso anterior.”

A continuación agregar el siguiente artículo nuevo, con el número 214:

“Artículo 214.—El que sin derecho para hacerlo oficiare como Ministro de un culto permitido en la República, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo.”

Artículo 2º.

Artículo 289.

En el inciso único, que pasa a ser primero, intercalar entre las palabras “propósito” y “propagare” la frase “y sin permiso de la autoridad competente”, y sustituir la conjunción “y” que precede a la expresión “multa de tres a diez sueldos vitales” por la conjunción “o”.

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si la propagación se produjere por negligencia inexcusable del tenedor o encargado de las especies animales o vegetales afectadas por la enfermedad o plaga, se impondrá a éste la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de uno a cinco sueldos vitales.”

Artículo 290 a.

Suprimirlo.

Artículo 290 b.

Pasa a ser artículo 290, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 290.—Los que, a sabiendas, infringieren las instrucciones de la autoridad competente destinadas a impedir la propagación de una

enfermedad animal o de una plaga vegetal, serán penados con presidio menor en su grado mínimo o multa de tres a diez sueldos vitales.”.

Artículos 291 y 291 b.

Suprimirlos.

Artículo 3º

Como se expresó, los artículos 213 a, 213 b y 213 c han sido trasladados a este artículo, con las siguientes modificaciones:

Artículo 213 a.

Ha pasado a ser 313 a.

Redactar el inciso primero como sigue:

“Artículo 313 a.—El que, careciendo del título profesional competente o de la autorización legalmente exigible para el ejercicio profesional, ejerciere actos propios de la respectiva profesión de médico-cirujano, dentista, químico-farmacéutico, bioquímico u otra de características análogas, relativa a la ciencia y arte de precaver y curar las enfermedades del cuerpo humano, aunque sea a título gratuito, será penado con presidio menor en su grado medio y multa de uno a cinco sueldos vitales.”.

Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Para estos efectos, se entenderá que ejercen también actos propios de dichas profesiones los que ofrezcan tales servicios públicamente por cualquier medio de propaganda o publicidad.”.

En el inciso tercero, reemplazar las palabras “presentaren primeros auxilios cuando no es posible” por “prestaren auxilios cuando no fuere posible”.

Agregar como inciso cuarto, nuevo el inciso final del artículo 213 b.

Artículo 213 b.

Ha pasado a ser 313 b.

En el inciso primero, intercalar, luego de la palabra “ofreciere”, lo siguiente: “, abusando de la credulidad del público,”.

Como se dijo, el inciso segundo se convirtió en inciso final del artículo 213 a., que pasó a ser 313 a.

Artículo 213 c.

Pasa a ser artículo 313 c., sin modificaciones.

Artículo 313 a.

Pasa a ser 313 d.

Redactar el inciso segundo como sigue:

“La fabricación o expendio clandestino será circunstancia agravante.”

El inciso tercero pasa a ser artículo 4º del proyecto en la forma que en su oportunidad se señalará.

Artículo 313 b.

Ha pasado a ser artículo 314, redactado en los siguientes términos:

“*Artículo 314.*—El que, a cualquier título, expendiere otras sustancias peligrosas para la salud, distintas de las señaladas en el artículo anterior, contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias establecidas en consideración a la peligrosidad de dichas sustancias, será penado con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de cinco a veinte sueldos vitales.”

Artículos 314 a, 314 b y 315.

Han pasado a ser artículos 315, sustituidos por el siguiente:

“*Artículo 315.*—El que envenenare o infectare comestibles, agua u otras bebidas destinados al consumo público, en términos de poder provocar la muerte o grave daño para la salud, y el que a sabiendas los vendiere a distribuyere, serán penados con presidio mayor en su grado mínimo y multa de cinco a cincuenta sueldos vitales.

El que efectuare otras adulteraciones en dichas sustancias destinadas al consumo público, de modo que sean peligrosas para la salud por su nocividad o por el menoscabo apreciable de sus propiedades alimenticias, y el que a sabiendas las vendiere o distribuyere, serán penados con presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a cincuenta sueldos vitales.

Para los efectos de este artículo, se presumirá que la situación de vender a distribuir establecida en los incisos precedentes se configura por el hecho de tener a la venta en un lugar público los artículos alimenticios a que éstos se refieren.

La clandestinidad en la venta o distribución y la publicidad de alguno de estos productos constituirán circunstancias agravantes.

Se presume que son destinados al consumo público los comestibles, aguas u otras bebidas elaborados para ser ingeridos por un grupo de personas indeterminadas.

Los delitos previstos en los incisos anteriores y los correspondientes cuasidelitos a que se refiere el inciso segundo del artículo 317, sólo podrán perseguirse criminalmente previa denuncia o querrela del Ministerio Público o del Director General del Servicio Nacional de Salud o de su delegado, siempre que aquéllos no hayan causado la muerte o grave daño para la salud de alguna persona. En lo demás, los correspondientes pro-

cesos criminales quedarán sometidos a las normas de las causas que se siguen de oficio.

No será aplicable al Ministerio Público ni a los funcionarios del Servicio Nacional de Salud, respecto de estos delitos, lo dispuesto en los N^{os}. 1 y 3 del artículo 84, respectivamente, del Código de Procedimiento Penal.”.

Artículo 316.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 316.—El que diseminare gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad, será penado con presidio mayor en su grado mínimo y multa de tres a diez sueldos vitales.”.

Artículo 317.

En el inciso primero sustituir las palabras “cinco primeros artículos de este párrafo” por los vocables “cuatro artículos precedentes”, y reemplazar la preposición “a” que precede a la expresión “dos grados”, por la conjunción “o”.

Reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Si alguno de tales hechos punibles se cometiere por imprudencia temeraria o por mera negligencia con infracción de los reglamentos respectivos, las penas serán de presidio menor en su grado mínimo o multa de uno a diez sueldos vitales.”.

Artículo 318

Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 318.—El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de uno a cinco sueldos vitales.”.

Artículo 319 a

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 319 a.—El que elaborare, fabricare, extrajere o prepare sustancias estupefacientes contraviniendo las prohibiciones y restricciones legales o reglamentarias, será penado con presidio mayor en su grado medio y multa de diez a cien sueldos vitales.

Para todos los efectos legales, se considerarán sustancias estupefacientes las que sean calificadas como tales en el reglamento que dictará el Presidente de la República, el que podrá ser adicionado o modificado por esta misma autoridad.”.

Artículo 319 b

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 319 b.—En las mismas penas incurrirán los que, sin estar competentemente autorizados, trafiquen en sustancias estupefacientes y los que por otros medios promuevan o faciliten el enviciamiento de terceros con tales sustancias.

Realizan este tráfico los que suministran a terceros, a cualquier título, dichas sustancias o materias primas destinadas a obtenerlas.

Asimismo, se entenderá que lo realizan los que adquieran, sustraigan, porten consigo, importen, exporten, transporten o guarden tales sustancias o materias primas, a menos que sea notorio que lo hacen exclusivamente para su uso personal.

En los casos a que se refiere el presente artículo, la prueba se apreciará en conciencia.”.

Artículo 319 c

En el inciso primero, intercalar entre la palabra “reglamentarias” y la forma verbal “será”, lo siguiente: “restrictivas de su uso.”.

En el inciso segundo, agregar a continuación de los vocablos “médico que” la expresión “, con abuso de su profesión,”.

Artículo 319 d

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 319 d.—Para los efectos de los dos artículos precedentes, se considerará circunstancia agravante el hecho de suministrar sustancias estupefacientes a menores de 18 años de edad, o promover o facilitar el enviciamiento de dichos menores con tales sustancias.”.

Artículo 319 e

Suprimirlo.

Artículo 319 f

Pasa a ser 319 e, sustituido por el siguiente:

“Artículo 319 e.—Las normas señaladas en los cuatro artículos precedentes, se aplicarán, igualmente, cuando se trate de drogas que produzcan efectos de dependencia y que estén incluidas en el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 319 a. En estos casos, el Tribunal podrá rebajar hasta en tres grados las penas que en los referidos artículos se establecen.”.

Artículo 319 g

Pasa a ser 319 f, sustituido por el siguiente:

“Artículo 319 f.—Por los delitos previstos en los cinco artículos anteriores se impondrá, además, la pena accesoria de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximo del tiempo que señala la ley.”.

A continuación, aprobar como artículo 4º el inciso final del artículo 313 a, redactado como sigue:

“Artículo 4º—Intercálase en el artículo 25 del Código Penal, a continuación del inciso sexto, el siguiente nuevo:

“La expresión “sueldo vital” en cualquiera disposición de este Código significa un sueldo vital mensual, Escala A, del departamento de Santiago.”.”.

Artículo 4º

Pasa a ser artículo 5, sin modificaciones.

Artículo 5º

Pasa a ser artículo 6º.

En el inciso primero, suprimir la frase “por delitos en que esté comprometido el interés económico del Servicio Nacional de Salud” y la que comienza con los vocablos “El Tribunal” hasta el punto final (.), inclusive.

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 7º, sin modificaciones.

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 8º.

En el inciso segundo, suprimir la frase “Por su naturaleza y gravedad,” colocando en mayúscula la primera letra del artículo que precede a la palabra “delitos”, y reemplazar los vocablos “darán siempre lugar a” por la expresión “serán susceptibles de”.

Artículo 8º

Pasa a ser artículo 9º, sin modificaciones.

Agregar a continuación los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 10.—Triplíquese el monto actual de las multas y cuantías expresadas en cantidades fijas de dinero, establecidas en los Libros II y III del Código Penal.

Artículo 11.—Reemplázase por las que se indican, las siguientes expresiones contenidas en los incisos sexto y séptimo, que pasa a ser octavo, del artículo 25 del Código Penal: “mil” por “tres mil”, “doscientos” por “seiscientos” y “veinte” por “sesenta”.

Artículo 12.—Las cuantías y las multas a que se refieren los dos artículos precedentes podrán reajustarse, unas u otras, cada tres años hasta

en el porcentaje en que hubiere variado, durante el trienio respectivo, el índice de precios al consumidor determinado por la Dirección de Estadística y Censos o el organismo que la reemplace.

El Presidente de la República deberá fijar en un Decreto Supremo las cuantías y multas que resulten de la aplicación de dicha norma, pudiendo elevar o disminuir a la decena o centena más próxima la unidad que exceda o sea inferior a cinco escudos. Sin embargo, las cantidades que no excedan de cinco escudos se elevarán al entero inmediatamente superior.

Los trienios empezarán a contarse desde el 1º de diciembre y las modificaciones regirán desde el 1º de marzo siguiente. El Decreto respectivo deberá publicarse en el Diario Oficial 15 días antes, a lo menos, a la fecha en que deba empezar a regir.

El primer trienio que deberá considerarse para los efectos de este artículo es el comprendido entre el 1º de diciembre de 1968 y el 30 de noviembre de 1971, de modo que las modificaciones que resulten rijan desde el 1º de marzo de 1972.

Artículo 13.—Reemplázase el inciso tercero del artículo 60 del Código Penal por el siguiente:

“El producto de las multas, ya sea que se impongan por sentencia o que resulten de un Decreto que conmuta alguna pena, ingresará en una cuenta fiscal, especial, contra la cual sólo podrá girar el Ministerio de Justicia, para alguno de los siguientes fines, y en conformidad al Reglamento que para tal efecto dictará el Presidente de la República:

1º—Creación, instalación y mantenimiento de establecimientos penales y de reeducación de antisociales;

2º—Creación de Tribunales e instalación, mantenimiento y desarrollo de los servicios judiciales, y

3º—Mantenimiento de los servicios del Patronato Nacional de Reos.”.

Artículo Transitorio.—Las ediciones del Código Penal contendrán las multas y cuantías con el monto que resulte de la aplicación de los cuatro artículos precedentes.”.

Con las modificaciones señaladas, el proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Sustitúyese el párrafo 8, del Título IV, del Libro II del Código Penal, por el siguiente:

“8.—Del ejercicio ilegal de una profesión y de la usurpación de funciones o nombres.

Artículo 213.—El que se fingiere autoridad, funcionario público o titular de una profesión que, por disposición de la ley, requiera título o el cumplimiento de determinados requisitos, y ejerciere actos propios de dichos cargos o profesiones, será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de uno a cinco sueldos vitales.

El mero fingimiento de esos cargos o profesiones será sancionado como tentativa del delito que establece el inciso anterior.

Artículo 214.—El que sin derecho para hacerlo oficiare como Ministro de un culto permitido en la República, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo.

Artículo 215.—El que usurpare el nombre de otro será castigado con presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderle a consecuencia del daño que en su fama o intereses ocasionare a la persona cuyo nombre ha usurpado.”

Artículo 2º—Reemplázase el párrafo 9, del Título VI, del Libro II del Código Penal, por el siguiente:

“9.—Delitos relativos a la salud animal y vegetal.

Artículo 289.—El que de propósito y sin permiso de la autoridad competente propagare una enfermedad animal o una plaga vegetal, será penado con presidio menor en su grado medio o multa de tres a diez sueldos vitales.

Si la propagación se produjere por negligencia inexcusable del tenedor o encargado de las especies animales o vegetales afectadas por la enfermedad o plaga, se impondrá a éste la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de uno a cinco sueldos vitales.

Artículo 290.—Los que, a sabiendas, infringieren las instrucciones de la autoridad competente destinadas a impedir la propagación de una enfermedad animal o de una plaga vegetal, serán penados con presidio menor en su grado mínimo o multa de tres a diez sueldos vitales.”

Artículo 3º—Sustitúyese el párrafo 14, del Título VI, del Libro II del Código Penal, por el siguiente:

“14.—Crímenes y simples delitos contra la salud pública.

Artículo 313 a.—El que, careciendo del título profesional competente o de la autorización legalmente exigible para el ejercicio profesional, ejerciere actos propios de la respectiva profesión de médico-cirujano, dentista, químico-farmacéutico, bioquímico u otra de características análogas, relativa a la ciencia y arte de precaver y curar las enfermedades del cuerpo humano, aunque sea a título gratuito, será penado con presidio menor en su grado medio y multa de uno a cinco sueldos vitales.

Para estos efectos, se entenderá que ejercen también actos propios de dichas profesiones los que ofrezcan tales servicios públicamente por cualquier medio de propaganda o publicidad.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán en ningún caso a quienes prestaren auxilios cuando no fuere posible obtener oportuna atención profesional.

En las mismas penas incurrirá el que prestare su nombre para amparar el ejercicio profesional de un tercero no autorizado para el mismo.

Artículo 313 b.—El que, estando legalmente habilitado para el ejercicio de una profesión médica o auxiliar de ella ofreciere, abusando de la credulidad del público, la prevención o curación de enfermedades o defectos por fórmulas ocultas o sistemas infalibles, será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de uno a cinco sueldos vitales.

Artículo 313 c.—Las penas señaladas en los artículos precedentes se

impondrán sin perjuicio de las que correspondieren por la muerte, lesiones u otras consecuencias punibles que eventualmente resultaren de la comisión de tales delitos.

Artículo 313 d.—El que fabricare o a sabiendas expendiere a cualquier título sustancias medicinales deterioradas o adulteradas en su especie, cantidad, calidad o proporciones, de modo que sean peligrosas para la salud por su nocividad o por el menoscabo de sus propiedades curativas, será penado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cinco a cincuenta sueldos vitales.

La fabricación o expendio clandestino será circunstancia agravante.

Artículo 314.—El que a cualquier título, expendiere al público otras sustancias peligrosas para la salud, distintas de las señaladas en el artículo anterior, contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias establecidas en consideración a la peligrosidad de dichas sustancias, será penado con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de cinco a veinte sueldos vitales.

Artículo 315.—El que envenenare o infectare comestibles, aguas u otras bebidas destinados al consumo público, en términos de poder provocar la muerte o grave daño para la salud, y el que a sabiendas los vendiere o distribuyere, serán penados con presidio mayor en su grado mínimo y multa de cinco a cincuenta sueldos vitales.

El que efectuare otras adulteraciones en dichas sustancias destinadas al consumo público, de modo que sean peligrosas para la salud por su nocividad o por el menoscabo apreciable de sus propiedades alimenticias, y el que a sabiendas las vendiere o distribuyere, serán penados con presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a cincuenta sueldos vitales.

Para los efectos de este artículo, se presumirá que la situación de vender o distribuir establecida en los incisos precedentes se configura por el hecho de tener a la venta en un lugar público los artículos alimenticios a que éstos se refieren.

La clandestinidad en la venta o distribución y la publicidad de alguno de estos productos constituirán circunstancias agravantes.

Se presume que son destinados al consumo público los comestibles, aguas u otras bebidas elaborados para ser ingeridos por un grupo de personas indeterminadas.

Los delitos previstos en los incisos anteriores y los correspondientes cuasidelitos a que se refiere el inciso segundo del artículo 317, sólo podrán perseguirse criminalmente previa denuncia o querrela del Ministerio Público o del Director General del Servicio Nacional de Salud o de su delegado, siempre que aquéllos no hayan causado la muerte o grave daño para la salud de alguna persona. En lo demás, los correspondientes procesos criminales quedarán sometidos a las normas de las causas que se siguen de oficio.

No será aplicable al Ministerio Público ni a los funcionarios del Servicio Nacional de Salud, respecto de estos delitos, lo dispuesto en los N^{os}. 1 y 3 del artículo 84, respectivamente, del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 316.—El que diseminare gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad, será penado con presidio mayor en su grado mínimo y multa de tres a diez sueldos vitales.

Artículo 317.—Si a consecuencia de cualquiera de los delitos señalados en los cuatro artículos precedentes, se produjere la muerte o enfermedad grave de alguna persona, las penas corporales se elevarán en uno o dos grados, según la naturaleza y número de tales consecuencias, y la multa podrá elevarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso.

Si alguno de tales hechos punibles se cometiere por imprudencia temeraria o por mera negligencia con infracción de los reglamentos respectivos, las penas serán de presidio menor en su grado mínimo o multa de uno a diez sueldos vitales.

Artículo 318.—El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de uno a cinco sueldos vitales.

Artículo 319 a.—El que elaborare, fabricare, extrajere o preparare sustancias estupefacientes contraviniendo las prohibiciones y restricciones legales o reglamentarias, será penado con presidio mayor en su grado medio y multa de diez a cien sueldos vitales.

Para todos los efectos legales, se considerarán sustancias estupefacientes las que sean calificadas como tales en el reglamento que dictará el Presidente de la República, el que podrá ser adicionado o modificado por esta misma autoridad.

Artículo 319.—En las mismas penas incurrirán los que, sin estar competentemente autorizados, trafiquen en sustancias estupefacientes y los que por otros medios promuevan o faciliten el enviciamiento de terceros con tales sustancias.

Realizan este tráfico los que suministran a terceros, a cualquier título, dichas sustancias o materias primas destinadas a obtenerlas.

Asimismo, se entenderá que lo realizan los que adquieran, sustraigan, porten consigo, importen, exporten, transporten o guarden tales sustancias o materias primas, a menos que sea notorio que lo hacen exclusivamente para su consumo personal.

En los casos a que se refiere el presente artículo, la prueba se apreciará en conciencia.

Artículo 319 c.—El que, estando autorizado para el expendio de sustancias estupefacientes, las suministrare en contravención a las disposiciones legales o reglamentarias restrictivas de su uso, será penado con presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a cincuenta sueldos vitales.

En las mismas penas incurrirá el médico que, con abuso de su profesión, recetare sustancias estupefacientes sin una necesidad médica o terapéutica que lo justifique o en dosis apreciablemente mayores que las necesarias.

Artículo 319 d.—Para los efectos de los dos artículos precedentes, se considerará circunstancia agravante el hecho de suministrar sustancias

estupefacientes a menores de 18 años de edad, o promover o facilitar el enviciamiento de dichos menores con tales sustancias.

Artículo 319 e.—Las normas señaladas en los cuatro artículos precedentes se aplicarán, igualmente, cuando se trate de drogas que produzcan efectos de dependencia y que estén incluidas en el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 319 a. En estos casos, el Tribunal podrá rebajar hasta en tres grados las penas que en los referidos artículos se establecen.

Artículo 319 f.—Por los delitos previstos en los cinco artículos anteriores se impondrá, además, la pena accesoria de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximo del tiempo que señala la ley.”.

Artículo 4º—Intercálase en el artículo 25 del Código Penal, a continuación del inciso sexto, el siguiente nuevo:

“La expresión “sueldo vital” en cualquiera disposición de este Código significa un sueldo vital mensual, Escala A, del departamento de Santiago.”.

Artículo 5º—Las sustancias estupefacientes y materias primas empleadas en su elaboración que sean incautadas por los Tribunales o la Policía, deberán ser entregadas en depósito al Servicio Nacional de Salud.

Si el respectivo proceso termina por condena, dichas sustancias pasarán al dominio del Servicio Nacional de Salud.

Artículo 6º—En los juicios criminales que se incoen por los delitos previstos en los párrafos 8 del Título IV y 14 del Título VI del Libro II del Código Penal, el Director General de Salud por sí o por delegado, figurará como parte y tendrá todos los derechos de tal desde que se aperse en ellos, sin necesidad de formalizar querrela; también podrá imponerse del sumario, a menos que el Tribunal por resolución fundada que dicte en resguardo del éxito de la investigación, determine otra cosa.

En los juicios mencionados en el inciso precedente, que no se hubieren iniciado por denuncia o querrela del Servicio Nacional de Salud, el Tribunal deberá solicitar un informe técnico al Servicio, especialmente en cuanto al peligro que los hechos investigados ofrezcan para la salud pública. El mérito probatorio de este informe se regirá por el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 7º—En los procesos que se sigan por los delitos del párrafo 14 del Título VI del Libro II, la excarcelación de detenidos y procesados se regirá por las reglas generales, pero la fianza, en su caso, deberá ser necesariamente constituida en dinero efectivo, y no podrá ser inferior a la mitad del mínimo de la multa señalada por la ley como sanción del respectivo delito.

Artículo 8º—Para determinar si existe reincidencia o habitualidad criminal respecto de los delitos contemplados en el párrafo 14 del Título VI del Libro II del Código Penal, se tendrán en cuenta las sentencias firmes dictadas en un Estado extranjero, salvo en cuanto hubieren sido dictadas en violación de la jurisdicción de los Tribunales nacionales.

Los delitos mencionados en el inciso precedente serán susceptibles de extradición, tanto activa como pasiva, aún en ausencia de tratados sobre la materia, sin perjuicio de las exigencias de carácter procesal o administrativo que las leyes establezcan.

Artículo 9º—Sustitúyese el Nº 3º del artículo 6º del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente.

“3º—Los que van contra la soberanía o contra la seguridad exterior del Estado, perpetrados ya sea por chilenos naturales, ya por naturalizados, y los contemplados en el párrafo 14 del Título VI del Libro II del Código Penal, cuando ellos pusieren en peligro la salud de habitantes de la República.”

Artículo 10.—Triplíquese el monto actual de las multas y cuantías expresadas en cantidades fijas de dinero, establecidas en los Libros II y III del Código Penal.

Artículo 11.—Reemplázase por las que se indican, las siguientes expresiones contenidas en los incisos sexto y séptimo, que pasa a ser octavo, del artículo 25 del Código Penal: “mil” por “tres mil”, “doscientos” por “seiscientos” y “veinte” por “sesenta”.

Artículo 12.—Las cuantías y las multas a que se refieren los dos artículos precedentes podrán reajustarse, unas u otras, cada tres años hasta en el porcentaje en que hubiere variado, durante el trienio respectivo, el índice de precios al consumidor determinado por la Dirección de Estadística y Censos o el organismo que la reemplace.

El Presidente de la República deberá fijar en un Decreto Supremo las cuantías y multas que resulten de la aplicación de dicha norma, pudiendo elevar o disminuir a la decena o centena más próxima la unidad que exceda o sea inferior a cinco escudos. Sin embargo, las cantidades que no excedan de cinco escudos se elevarán al entero inmediatamente superior.

Los trienios empezarán a contarse desde el 1º de diciembre y las modificaciones regirán desde el 1º de marzo siguiente. El Decreto respectivo deberá publicarse en el Diario Oficial quince días antes, a lo menos, a la fecha en que deba empezar a regir.

El primer trienio que deberá considerarse para los efectos de este artículo es el comprendido entre el 1º de diciembre de 1968 y el 30 de noviembre de 1971, de modo que las modificaciones que resulten rijan desde el 1º de marzo de 1972.

Artículo 13.—Reemplázase el inciso tercero del artículo 60 del Código Penal por el siguiente:

“El producto de las multas, ya sea que se impongan por sentencia o que resulten de un Decreto que conmuta alguna pena, ingresará en una cuenta fiscal, especial, contra la cual sólo podrá girar el Ministerio de Justicia, para alguno de los siguientes fines, y en conformidad al Reglamento que para tal efecto dictará el Presidente de la República:

1º—Creación, instalación y mantenimiento de establecimientos penales y de reeducación de antisociales;

2º—Creación de Tribunales e instalaciones, mantenimiento y desarrollo de los servicios judiciales, y

3º—Mantenimiento de los servicios del Patronato Nacional de Reos.”

Artículo transitorio.—Las ediciones del Código Penal contendrán las multas y cuantías con el monto que resulte de la aplicación de los cuatro artículos precedentes.”

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 1968.

Acordado en sesiones de 13, 19, 20 y 26 de marzo, 23 y 30 de julio, 6 y 27 de agosto, 5 de septiembre, 22 y 29 de octubre de 1968, con asistencia de los Honorables Senadores señores Chadwick (Presidente), Contreras Labarca (Teitelboim), Aylwin (Fuentealba y Musalem), Bulnes (Sepúlveda) y Juliet.

(Fdo.): *José Luis Lagos López*, Secretario.